

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

CÓDIGO 182

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Período Auditado 2016

PAD 2017

DIRECCIÓN SECTOR SALUD

Bogotá, D.C., Enero de 2018

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor Auxiliar

JAVIER ROSAS TIBANÁ
Director Sector Salud

MARTHA LUCÍA CIPAGAUTA CORREA
Subdirectora Técnica de Fiscalización

MARTHA SOL MARTÍNEZ BOBADILLA
LUZ INÉS RODRÍGUEZ MENDOZA
Asesoras

Equipo de Auditoría:

Mónica Elvira Soto Mojica	Gerente 039-01
Martha Lucia Tamayo Joven	Profesional Especializado 222-07
Zulma Carolina Ángel Romero	Profesional Especializado 222-07
Gerlein Adán Beltrán Delgado	Profesional Especializado 222-07
Leonardo Cogollo Vargas	Profesional Especializado 222-07
Sandra Roció Buitrago Suarez	Profesional Universitario 219-03
Magda Concepción Guevara Poveda	Profesional Universitario 219-03
Lilia Patricia Parra Méndez	Profesional Universitario 219-03
Paola Andrea López Rodríguez	Profesional Universitario 219-03
Ángela Viviana Sánchez Moncaleano	Profesional Universitario 219-03
Nohora Esperanza Fernández Sarmiento	Profesional Universitario 219-03

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL.....	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	16
2.1 Componente Control de Gestión.....	16
2.1.1 Revisión y verificación de la cuenta.....	16
2.1.2 Plan de Mejoramiento.....	16
2.1.3 Gestión Contractual.....	18
2.1.3.1 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$34.362.610 y presunta incidencia disciplinaria por la no entrega de elementos de aseo de la firma JDR Asistenciamos E.U. e irregularidades contractuales.....	19
2.1.3.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en estudios previos, experiencia del contratista, pólizas y evaluación económica.....	21
2.1.3.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el otorgamiento de garantías, supervisión inadecuada del contrato, capacidad técnica del contratista y estudios previos.....	23
2.1.3.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el otorgamiento de garantías, inclusión de ítems nuevos de medicamentos y supervisión inadecuada del contrato.....	26
2.1.3.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la cobertura de las pólizas, supervisión inadecuada del contrato y debilidades en los estudios previos.....	27
2.1.3.6 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en los estudios previos y cobertura de las pólizas.....	29
2.1.3.7 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la entrega oportuna de medicamentos, supervisión inadecuada del contrato e inclusión de ítems nuevos de medicamentos.....	31
2.1.3.8 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en los estudios previos, en la cobertura de las pólizas, inclusión de ítems nuevos de medicamentos y supervisión inadecuada del contrato.....	32
2.1.3.9 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por supervisión inadecuada del contrato e irregularidades en la cobertura de las pólizas.....	35
2.1.3.10 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$64.914.048 y presunta incidencia disciplinaria por sobrecosto en la prestación de servicios de ambulancia básicas “TAB”.....	36

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.1.3.11 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, selección objetiva del contratista, supervisión inadecuada del contrato e irregularidades en la cobertura de las pólizas.	38
2.1.3.12 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por supervisión inadecuada del contrato.	40
2.1.3.13 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y no constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual.....	41
2.1.3.14 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y superar los montos de contratación sin soporte técnico.....	43
2.1.3.15. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por supervisión inadecuada del contrato y no contemplar el manejo de glosas.	44
2.1.3.16 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y no contemplar el manejo de glosas.	46
2.1.3.17 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y falta de amparos en la póliza del contrato.	47
2.1.3.18 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y falta de cobertura en la póliza	50
2.1.3.19 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inadecuada supervisión del cumplimiento del contrato.....	51
2.1.3.20 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y falta de cobertura en la póliza.	52
2.1.3.21 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por supervisión inadecuada del contrato	54
2.1.3.22 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por exceder límites en adiciones de contratos.	55
2.1.3.23 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el control para el otorgamiento y aprobación de las garantías exigidas en los contratos.....	57
2.1.3.24 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por presunto sobrecosto en cuantía de \$17.113.356 por la compra del medicamento cloruro de sodio 0.9% solución inyectable x 1000, con presunta incidencia disciplinaria.	59
2.1.3.25 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$246.437.645 a causa de gestión antieconómica, con presunta incidencia disciplinaria.	60
2.1.4 Gestión Presupuestal.....	62
2.1.4.1 Hallazgo Administrativo por diferencias en el estado de Tesorería.....	68
2.1.4.2 Hallazgo Administrativo por el no registro de los ingresos en el rubro convenios Docente Asistencial.....	69

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.1.5 Control Fiscal Interno.....	70
2.1.5.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inadecuada gestión de las Oficinas de Gestión Pública y Autocontrol.....	70
2.2 CONTROL DE RESULTADOS.....	71
2.2.1 Factor Planes, Programas y Proyectos.....	71
2.2.1.1 Hallazgo Administrativo por el mal diligenciamiento de las bases de datos de las intervenciones correspondientes a las metas 40,49 y51 del Proyecto 869.....	74
2.2.1.2 Hallazgo Administrativo por no cumplimiento de metas del Proyecto de Inversión 869.....	77
2.2.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no entrega de las carpetas de ejecución de los contratos PIC 7, 9,12 y 19 de 2016.....	79
2.2.1.4 Hallazgo Administrativo por dificultades en el seguimiento a la meta y la contratación del personal correspondiente a la meta N°2 del Proyecto 885.....	82
2.2.2 Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.....	91
2.2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la mala calidad de la atención brindada a los usuarios.....	92
2.2.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de oportunidad en la entrega de los medicamentos.....	93
2.2.2.3 Hallazgo Administrativo por el desconocimiento y la falta de seguimiento de los indicadores de la Resolución 256 de 2016.....	95
2.2.3 Verificación Servicios Prestados Hospitales vs Subred Integrada de Servicios Sur ESE.....	95
2.2.3.1 Hallazgo Administrativo por no presentar confiabilidad, coherencia y oportunidad en los registros efectuados de citas médicas, facturación e Historia clínica.....	98
2.2.3.2 Hallazgo Administrativo por la no prestación de servicios de salud inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud.....	99
2.2.3.3 Hallazgo Administrativo por la prestación de servicios de salud que no están inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud.....	100
2.2.3.4 Hallazgo Administrativo por la falta de publicación en la Intranet de todos los documentos del manual de procesos y procedimientos.....	101
2.2.4 Indicadores de Salud Pública.....	102
2.2.5 Unificación de tarifas personal.....	106
2.2.6 Vacantes.....	112
2.2.7 Gestión de medicamentos.....	113
2.2.7.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el manejo de inventarios de medicamentos de las diferentes USS.....	113
2.2.7.2 Hallazgo Administrativo por falta de metodología soportada para determinar el stock del servicio farmacéutico.....	114

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.2.7.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por condiciones inapropiadas de almacenamiento de medicamentos e insumos médico quirúrgicos.	115
2.2.7.4 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de los procedimientos para el control de fechas de vencimiento de los medicamentos.	116
2.2.7.5 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por prácticas inseguras en el almacenamiento en el servicio farmacéutico.	117
2.2.7.6 Hallazgo Administrativo por incumplimiento en el procedimiento de donaciones.	118
2.2.8 Sistemas de Información Hospitalario	119
2.2.8.1 Hallazgo Administrativo por la no liquidación de contratos.	119
2.2.8.2 Hallazgo Administrativo por la desorganización del archivo documental de los contratos.	120
2.2.8.3 Hallazgo Administrativo por la falta de una adecuada capacitación en los diferentes módulos del sistema de información.	120
2.2.8.4 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por la no migración de información en el periodo previo a la hora cero.	121
2.2.8.5 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria con la no ejecución de las 100 horas de desarrollo de requerimientos.	121
2.2.8.6 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por gestión antieconómica en la adquisición del Sistema de Información de KACTUS-HCM y HOSVITAL–HIS en cuantía de \$141’814.000.	126
2.2.8.7 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$332.474.067, por gestión antieconómica en la adquisición del Sistema de Información SERVINTE CLINICAL SUIT ENTERPRISE.	128
2.2.9 Peticiones Quejas y Reclamos – PQRs.	129
2.2.9.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no cumplimiento de los términos de respuesta de los PQRs establecidos en la normatividad vigente.	130
2.3. CONTROL FINANCIERO.	131
2.3.1. Estados Contables	131
2.3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el cierre de caja menor.	132
2.3.1.2 Hallazgo Administrativo por diferencias entre el área de Tesorería y Contabilidad.	134
2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por Subvaluación de la cuenta 1110 Entidades Financieras..	136
2.3.1.4 Hallazgo Administrativo por diferencias en las subcuentas reportadas de deudores servicios de salud.	138
2.3.1.5 Hallazgo Administrativo por cuanto el valor estimado de la Provisión para Deudores no fue el producto de una evaluación técnica.	139

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.3.1.6 Hallazgo Administrativo por no adelantar la toma física y presentar los resultados de la misma.	143
2.3.1. 7 Hallazgo Administrativo por no adelantar la valorización a los terrenos.....	144
2.3.1.8 Hallazgo Administrativo por no adelantar la valorización a las edificaciones.	147
2.3.1.9 Hallazgo Administrativo por no adelantar la valorización a la cuenta equipo médico científico.....	148
2.3.1.10 Hallazgo Administrativo por diferencia de saldos en el reporte CB-0118 y el registro de Balance en las cuentas por pagar.	150
2.3.1.11 Hallazgo Administrativo por diferencia de saldos.	152
2.3.1.12 Hallazgo Administrativo por incertidumbre en las subcuentas de los Recursos Recibidos en Administración.	153
2.3.1.13 Hallazgo Administrativo por subestimación en los reportes de operaciones recíprocas	154
2.3.1.14 Hallazgo Administrativo por cuanto se evidenció que la información contable presentada en los Libros auxiliares, y las notas a los estados contables de la Subred Sur E.S.E. no cumple con las Normas Técnicas Relativas a Libros de Contabilidad.	156
3. OTROS RESULTADOS.....	158
3.1 DPC 401 y 403/2017.....	158
3.2 DPC 937 -17 y DPC-radicado con el No. 1-2017-17870 de fecha 03/08/2017.	162
3.3 DPC 287-17	164
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	165
5. ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO.....	166

1. DICTAMEN INTEGRAL.

Doctora
GLORIA LIBIA POLANÍA AGUILLÓN
Gerente (E)
Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría de Regularidad- Vigencia 2016

La Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento del PAD 2017, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría De Regularidad ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2016, el Estado de la Actividad Financiera, Económica y Social y el Estado de Patrimonio por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 (cifras de inicio que fueron comparadas con las del cierre de las E.S.E.), la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados contables de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría se presentó la siguiente limitación que afectó el alcance de nuestra auditoría: la entidad no atendió la solicitud de entrega de las carpetas de ejecución de los Contratos PIC No. 7, 9,12 y 19 de 2016, por lo que la Contraloría se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se determina que es una Empresa Social del Estado que nace producto de la fusión de los hospitales de Meissen, Tunjuelito, Nazareth, Vista Hermosa, Usme y el Tunal, en virtud del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá, que estableció como hora cero para la fusión el día 1 de agosto de 2016 con un periodo de transición de un año.

Resultado de esta Auditoría De Regularidad se establecieron 67 observaciones administrativas, de las cuales 38 tienen presunta incidencia disciplinaria, y seis con incidencia fiscal en cuantía de \$837.115.726, generando un alto riesgo en el manejo y gestión de los recursos públicos.

Durante el desarrollo de la auditoría, fue reiterativo por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., el incumplimiento en los términos dados para la

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

entrega de la información, ésta fue suministrada en forma parcial; también se presentó omisión por parte del sujeto de control frente al mismo tema. Así mismo, cabe resaltar que en algunas áreas se detectó la pérdida de información valiosa resultado de la reubicación o desvinculación de personal producto de la fusión, sin que hubiera existido un protocolo de entrega del cargo.

1.1 Control de Gestión

Una vez analizado el factor contractual, se observó que los contratos auditados, según la muestra seleccionada por la auditoría, presentan falencias sustanciales en las etapas que se analizaron, así:

Etapa precontractual: Los estudios previos y de costos de mercado no se realizaron conforme a lo establecido en los manuales de contratación que para la fecha tenían los hospitales fusionados: Tunal III Nivel E.S.E Meissen II Nivel E.S.E., Tunjuelito II Nivel E.S.E., Nazareth I Nivel E.S.E, Usme I Nivel E.S.E. y Vista Hermosa I Nivel E.S.E.; igual comportamiento se observó en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

En la etapa contractual, se evidenciaron serios problemas en la función de supervisión de los contratos auditados, toda vez que en la ejecución no se verificó el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y especiales de los contratistas; incumpliendo los manuales de contratación que para la fecha tenían los Hospitales Tunal III Nivel E.S.E Meissen II Nivel E.S.E., Tunjuelito II Nivel E.S.E., Nazareth I Nivel E.S.E, Usme I Nivel E.S.E. y Vista Hermosa I Nivel E.S.E.; similar situación se presentó en la supervisión de los contratos suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Con relación a la etapa pos contractual, no se allegaron las actas de liquidación en un 90% de los contratos auditados, lo que dificultó la auditoría de los mismos y, en consecuencia, la verificación completa de la ejecución de éstos.

De otra parte, respecto de la gestión documental se observaron deficiencias en el manejo del archivo, organización y foliación de las carpetas de cada uno de los contratos revisados, así como la falta de documentos y soportes de las etapas precontractual, contractual y pos contractual, las cuales dieron lugar a la formulación de varias observaciones administrativas con diferentes incidencias (ver capítulo resultados de auditoría).

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1.2 Control de Resultados

Durante la vigencia 2016, la Subred no realizó seguimiento a los resultados de las auditorías internas con el fin de establecer las causas que no permitían el logro de los resultados esperados en los procesos seleccionados como prioritarios, tampoco se evidencia la implementación de las acciones de mejora necesarias para alcanzar un nivel de calidad óptimo ni se diseñaron cronogramas de auditoría en todos los hospitales, y en los que sí se formularon se encuentra que no se cumplieron.

Se observaron dificultades en la entrega oportuna de medicamentos y en la asignación de citas con médicos especialistas, las cuales en algunos casos se pueden demorar hasta seis meses. Así mismo, la entidad desconoce los resultados de los indicadores de calidad de la Resolución 256 de 2016, por lo tanto, no les ha hecho seguimiento ni ha establecido las acciones correctivas como lo establece la misma Resolución.

Se detectó falta de seguimiento a los diferentes indicadores de Salud Pública y mal diligenciamiento de las bases de datos correspondientes a la ejecución de algunas metas de los Proyectos 869-Salud para el buen vivir y 855-Salud ambiental. En relación con el manejo de los medicamentos, se evidenciaron falencias en el manejo de inventarios, almacenamiento, control de fechas de vencimiento, manejo de donaciones, uso seguro de los medicamentos y dispositivos médicos del servicio farmacéutico de la Subred Sur.

Sobre el Sistema de Información Hospitalario-SIH, este organismo de control observó la adquisición de los software HOSVITAL, KACTUS y SERVINTE CLINICAL SUIT ENTERPRISE, los cuales no están siendo utilizados en la actualidad, generando esto una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente.

1.3 Control Financiero

Dentro de las principales debilidades detectadas en la evaluación de los Estados Contables de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. se tienen, entre otras, las siguientes: Para la Provisión de Deudores se determinó un valor que no fue producto de una evaluación técnica, tal como lo estipula la Contaduría General de la Nación - CGN; se evidenciaron sobreestimaciones y subestimaciones en la cuenta de Depósitos en Instituciones Financieras con valores de mayor significación, generadas por la existencia de saldos, en los deudores subestimación, en los valores no revelados, en las cuentas inventario para la prestación de servicios, terrenos, edificaciones y equipo médico científico se presenta incertidumbre por la no valorización y por último se encontró subvaluación en las

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

cuentas por pagar por revelación; así mismo, se observó que en los libros de contabilidad de la Subred denominados auxiliares no cumplió con los requerimientos exigidos por la CGN, al igual que la revelación y contenido de las notas a los estados contables.

1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

La Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2016, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 011 de 2014, modificada por la Resolución 004 de 2016 y fue presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF, con fecha de recepción el 15 de febrero de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.5 Opinión sobre los Estados Contables

Este Organismo de Control auditó el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social y el Estado de Patrimonio a 31 de diciembre de 2016 de la Subred unidad integrada de salud Sur E.S.E. dichos estados contables son responsabilidad de la Administración, toda vez que, representan su gestión a través de los registros de las operaciones que tienen que ver con el cumplimiento de los objetivos, planes y programas fijados por la entidad.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, relacionados con la provisión de deudores, la ausencia de una evaluación técnica para el cálculo de la misma, la incertidumbre por los resultados finales y sus efectos contables del Plan de Depuración de Activos y Pasivos, las subestimaciones y sobreestimaciones determinadas en algunas cuentas contables, las diferencias de valores detectadas frente a los reportes en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF generando incertidumbres en las cuentas y el incumplimiento a las Normas Técnicas Relativas a notas a los estados contables y Libros de Contabilidad, expedidas por la Contaduría General de la Nación, los Estados Contables de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., no presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2016, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación. **Opinión Negativa.**

1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia y economía, obtuvo una calificación del 67% de calidad y del 66% de eficiencia, para un promedio total del 66.5%, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, no permiten el logro de los objetivos institucionales.

Dentro del análisis de los diferentes componentes y factores evaluados, se evidenciaron los siguientes resultados respecto al sistema de control fiscal interno: Debilidades en la gestión, seguimiento y cumplimiento de auditorías internas programadas de las oficinas de Gestión Pública y Autocontrol de las USS El Tunal, Vista Hermosa y Nazareth.

Se presentaron deficiencias relacionadas con la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia de la información generada y comunicada, en razón a la falta de mecanismos que aseguren las características con las que debe contar toda la información que se genera en la entidad y la cual se entrega o reporta a los diferentes órganos de control, así como para la toma de decisiones administrativas.

Falta de seguimiento y puntos de control efectivos en los procedimientos relacionados con el manejo de inventarios, donaciones, recepción, almacenamiento, dispensación y distribución de los medicamentos e insumos medico quirúrgicos.

Prácticas Inseguras en el almacenamiento de medicamentos, generando riesgos en la dispensación y administración, duplicidades terapéuticas, complicación del estado de la salud de los pacientes. Aunado a esta situación, se constató la carencia de acciones o barreras que garanticen la disminución de los eventos de confusión, los cuales pueden conllevar a posibles eventos adversos evitables.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Al efectuarse la revisión de los actos administrativos modificatorios en los ingresos como en los gastos, tanto en los hospitales como en la subred una vez fusionados, al igual que los diferentes registros tanto en la activos como pasivos en la ejecución presupuestal de la vigencia, se conceptúa que los valores presentados corresponden a los diferentes registros y operaciones presupuestales, por lo tanto la información presentada es aceptable.

1.7 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2016, realizada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, no se ajustó a los principios de eficiencia y eficacia.

CALIFICACION DE LA GESTION FISCAL 2016

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR FACTOR	CALIFICACIÓN POR COMPONENTE	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
CONTROL DE GESTIÓN	50%	CONTROL FISCAL INTERNO	20%	66,5%	66,3%		13,3%	40,1%
		PLAN DE MEJORAMIENTO	10%	91,0%			9,1%	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	60%	84,7%	77,2%	80,0%	48,4%	
		GESTIÓN PRESUPUESTAL	10%		95,0%		9,5%	
		TOTAL CONTROL DE GESTIÓN	100%	81,4%	76,8%	80,0%	80,3%	
CONTROL DE RESULTADOS	30%	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	100%	68,0%	64,0%		66,0%	19,8%
CONTROL FINANCIERO	20%	ESTADOS CONTABLES	70%	0,0%			0,0%	1,3%
		GESTIÓN FINANCIERA	30%	21,7%			6,5%	
		TOTAL CONTROL FINANCIERO	100%	6,5%			6,5%	
100%	TOTAL	100%	62,4%	72,0%	80,0%		61,2%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN		INEFICAZ	INEFICIENTE	ECONOMICA			
	FENECIMIENTO						NO FENECE	

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, auditada **NO FENECE**.

Presentación del Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho días hábiles siguientes, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C..

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”.*

Atentamente,



JAVIER ROSAS TIBANA
Director Sector de Salud

Revisó: Mónica Elvira Soto Mojica - Gerente 039-01
Elaboró: Equipo Auditor

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 Componente Control de Gestión

2.1.1 Revisión y verificación de la cuenta

La Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE., rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal del 2016, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria 11 de 2014, modificada por la Resolución 004 de 2016 y fue presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF, el día 15 de febrero de 2017, con certificación número 425122016-12-31, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

2.1.2 Plan de Mejoramiento

El plan de mejoramiento revisado y que fue tomado como base para la presente auditoría, estaba conformado de la siguiente manera:

Cuadro No. 1
Cantidad de Hallazgos y Acciones

AÑO	HALLAZGOS	ACCIONES
2013	16	27
2014	42	58
2015	27	39
2016	20	20
TOTAL	105	144

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

Estas 144 acciones estaban distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro No. 2
Acciones por Factor

FACTOR	ACCIONES
CONTROL FISCAL INTERNO	4
ESTADOS CONTABLES	41
GESTION FINANCIERA	2
GESTION CONTRACTUAL	53
PLANES PROGRAMAS PROYECTOS	26
GESTIÓN PRESUPUESTAL	2
PLAN DE MEJORAMIENTO	16
TOTAL	144

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Una vez efectuada la revisión de los hallazgos y sus correspondientes acciones el resultado es el siguiente:

Cuadro No. 3
Evaluación Plan de Mejoramiento.

FACTOR	2013	CERRADAS	2014	CERRADAS	INCUMPLIDAS	2015	CERRADAS	INCUMPLIDAS	2016	CERRADAS	INCUMPLIDAS	TOTAL	TOTAL CERRADAS	TOTAL INCUMPLIDAS
CONTROL FISCAL INTERNO	4	4										4	4	
ESTADOS CONTABLES	2	2	18	18		16	12	4	5	5		41	37	4
GESTION FINANCIERA			2	2								2	2	
GESTION CONTRACTUAL	9	9	19	18	1	12	6	6	13	11	2	53	44	9
PLANES PROGRAMAS PROYECTOS	12	12	11	11		2	2		1	1		26	26	
GESTION PRESUPUESTAL			1	1					1	1		2	2	
PLAN DE MEJORAMIENTO			7	7		9	9					16	16	
TOTAL	27	27	58	57	1	39	29	10	20	18	2	144	131	13

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

Del total de acciones revisadas y calificadas se obtiene una ponderación del plan de mejoramiento del 91%.

Las 13 acciones incumplidas corresponden a:

- Factor Gestión Contractual

402. 2.5 vigencia 2014; 402. 2.3.1 vigencia 2015; 416. 2.3.1-2 acciones, vigencia 2015; 416. 2.3.2-3 acciones vigencia 2015; 422. 2.1.3.3 vigencia 2016 y 422. 3.2.1 vigencia 2015.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- Factor Estados Financieros

422. 3.2.2-2 acciones y 422. 3.2.3-2 acciones, de la vigencia 2015.

2.1.3 Gestión Contractual

Para la evaluación del componente Gestión Contractual se tomó en cuenta la información reportada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y los hospitales fusionados: Tunal III Nivel E.S.E Meissen II Nivel E.S.E., Tunjuelito II Nivel E.S.E., Nazareth I Nivel E.S.E, Usme I Nivel E.S.E. y Vista Hermosa I Nivel E.S.E., en el SIVICOF, durante la vigencia 2016, se identificó que se suscribieron contratos por un valor total de \$ 281.524.373.924 pesos m/cte, que corresponden a contratos de prestación de servicios, arrendamiento, suministros, servicios de mantenimiento, compraventa, servicios asistenciales de salud, servicios de apoyo a la gestión de la entidad, servicios profesionales, servicios de transporte y de obra, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, se escogió una muestra de 45 contratos y 3 convenios los cuales fueron ejecutados durante la vigencia 2016, por valor de \$117.858.026.642.00, que corresponde al 41.86 % de la contratación del año 2016, como se muestra a continuación:

Contratos vigencia 2016

Figura 1. Muestra de Contratación.



Fuente: Sistema de Información SIVICOF

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En el desarrollo del proceso auditor se evidenciaron las siguientes Observaciones:

2.1.3.1 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$34.362.610 y presunta incidencia disciplinaria por la no entrega de elementos de aseo de la firma JDR Asistenciamos E.U. e irregularidades contractuales.

MODALIDAD DE LA Prestación de Servicios
CONTRATACIÓN:
CONTRATO Y CLASE: No. 003 -2016 (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATISTA: JDR ASISTENCIAMOS E.U. (José Demetrio Robayo Vásquez)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN NIT: 830.098.300-7

OBJETO: “Contratar la prestación del servicio de aseo, cafetería de las sedes administrativas, desinfección y limpieza de áreas críticas, semi-críticas y no críticas, buenas prácticas de los sanitizantes empleados para desarrollar cada actividad de limpieza y desinfección, mantenimiento de instalaciones (lavado de puertas, vidrios, ventanas, paredes, mobiliario hospitalario, aplicación sulacten, decapada de pisos), incluidos insumos y materiales necesarios para la prestación del servicio, a la Sub Red Integrada de servicios de salud Sur E.S.E.”

- Conforme a las actas de seguimiento que reposan en el contrato, se manifiesta el incumplimiento de la cláusula primera numeral 10 “suministro de papel higiénico y toalla de papel para secado de manos” (carpeta 4 páginas 559 a 562), de igual manera, con información pedida por el grupo auditor y entregada por el contratista, se estableció que en los reportes de entrega de suministros de aseo que la firma JDR ASISTENCIAMOS E.U. a sus trabajadoras, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se suministró un 40% y 30%, menos a la Subred Sur, de toalla de papel para secado de manos y el papel higiénico respectivamente, que lo que se entregó en los meses de enero y febrero del 2017, situación que puede llegar a determinar un presunto hallazgo fiscal por la suma de \$34.362.610; el valor se estableció por el monto promedio histórico que el contratista, en ejecución de este contrato, suministró a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. en los meses de enero y febrero del año 2017, contra el promedio que entregó en los meses de septiembre a diciembre, llevando a una diferencia en valor el cual se establece como hallazgo. Conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la cual se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2, párrafo 10 y artículo 15, y en lo establecido el marco

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

- En el contrato No. 003 de 2016, suscrito con la firma JDR ASISTECIAMOS E.U., y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, E.S.E; no se realizaron estudios previos y de costos de mercado adecuados, la Subred Sur en dichos estudios estableció solo un presupuesto para tres meses, no se estableció precios históricos que ayudaran a cotejar con los presentados por el único oferente, lo que conlleva a que la Subred Sur, contrate con precios que le impone el contratista ganador, (folios 4 carpeta 1 entregada por la administración). Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la que se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- Las pólizas del contrato con la Aseguradora Solidaria No. 960-47-9940000003833 presentadas a folios 450 al 453 carpeta 3/3, le faltan dos días de cobertura, lo que pone en riesgo la ejecución adecuada del contrato, en el evento de incumplimiento en esos días, por ello con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por medio de la cual se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 14 “fase de Contratación” numerales 14.1 “Perfeccionamiento”, y lo establecido en los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- Los servidores públicos que realizaron la evaluación económica, no se ajustaron a lo que establecía el pliego de condiciones en el numeral 3.7 Calificación económica (página 24 carpeta 1 del contrato) no se establece de donde salieron los valores de los insumos, ni como los cotejaron con otros para determinar un costo razonable a precios del mercado, sin embargo certifican que lo hicieron, por ello se pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de responsabilidad, así

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

como lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la que se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, como el artículo 31 “funciones del supervisor y/o interventor” fase de Selección” numerales 13.2 y los Principios de la función administrativa y de la gestión pública artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002

- No se evidenció el cumplimiento de la obligación de presentación de informes RH1 mensuales a los Directores de las unidades, por parte del contratista (cláusula primera numeral 20 y 21, folio 44 carpeta 3), sin embargo el supervisor del contrato certifica su cumplimiento, conducta que puede trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la que se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 32 Procedimiento de la Supervisión – párrafo séptimo y octavo” y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en estudios previos, experiencia del contratista, pólizas y evaluación económica.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	LA Prestación de Servicios
CONTRATO Y CLASE:	No. 855 -2016 (Hospital del Tunal III Nivel de Atención E.S.E)
CONTRATISTA	FUNDACION SINERGIA Y SOCIEDAD. (Erika Sayanova del Real Suarez)

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

C. DE C. NIT - DIRECCIÓN NIT: 900.587.783-2

OBJETO: “En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga a prestar los servicios de Gastroenterología y Neumonía; para la realización de consultas, interconsultas, exámenes y procedimientos inherentes a la especialidad, tanto diagnóstico como terapéutico a pacientes de urgencias, hospitalizados y ambulatorios.”

- Contrato 855 del 2016, no se evidencia estudios de mercado que determinara los precios que sirvieran de referencia para el contrato. (folios 1 al 4 carpeta 1 entregada por la administración), solo se limita a colocar los datos de los oferentes, pero no se establece de donde determinan precios promedios de mercado para los mismos. *Por esto la* actuación de la administración del Hospital del Tunal III Nivel, pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 4 literal 4.14, Principio de Planeación, así como el artículo 10 “Justificación de la Contratación” y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- En la invitación no se establece como factor ni habilitante ni de evaluación para contratar, la experiencia del contratista. *Por esto la* actuación de la administración del Hospital del Tunal III Nivel, trasgredió presuntamente lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 4 literal 4.14, Principio de Planeación, así como el artículo 10 “Justificación de la Contratación”.
- Las pólizas de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, y responsabilidad civil extracontractual, suscrita con Seguros del Estado Nos. 33-44-101133132 y 33-44-101033562, (folios 275 al 280 carpeta 2/3 entregadas por la administración) le faltan dos días de cobertura. Por ello con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época del Hospital, se pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 21 “Suscripción del Contrato” literal “b)” así como los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, incurriendo en la causal establecida en su artículo 34 numerales 1 y 2 del Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2002.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- No hay evaluación económica ni técnica del contratista seleccionado, trasgrediendo presuntamente lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 16 numeral 19, literal e), f), g), y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el otorgamiento de garantías, supervisión inadecuada del contrato, capacidad técnica del contratista y estudios previos.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	Prestación de Servicios
CONTRATO Y CLASE:	No. 119 -2016 (Hospital del Tunal III Nivel de Atención E.S.E)
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN DE LA MANO CONTIGO. (Gustavo Calderón Guerra)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 900.145.605-3
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 2.176.000.000

OBJETO: “Contratar asociaciones y/o fundaciones que supervisen, provean o suministren el personal de la salud necesario para prestar los servicios de salud de alta complejidad con el enfoque social a fin de optimizar la producción de las unidades de cuidado intensivo en: incrementar la producción en cuento a la facturación mensual de las tres unidades de cuidado intensivo, optimizar los recursos técnico, tecnológicos y asistenciales, con los cuales se prestan dichos servicios en las tres unidades de cuidados intensivos, disminuir los motivos de glosa tanto inicial como definitiva por pertinencia de estancias en unidades de cuidado intensivo, brindar y/o promover un servicio humanizado tanto al paciente como a su familia, lograr un equilibrio financiero en el funcionamiento óptimo de las unidades de cuidado intensivo, fortalecer la aceptación de pacientes con criterio de unidad de cuidado intensivo por referencia y urgencias.”

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- Contrato 119 del 2016, FUNDACIÓN DE LA MANO CONTIGO. (Gustavo Calderón Guerra) no se evidencia, capacidad técnica, económica ni financiera para su contratación. El contratista no tiene experiencia certificada para esta clase de contrato, no se evidencia autorización del representante legal de la firma, para haber contratado por esos montos con la Administración, poniendo en riesgo su ejecución para la Subred (carpeta uno folios 72 a 145), no se evidencia que la firma “Fundación de la Mano Contigo”, sea una empresa para el suministro de personal médico, ni mucho menos calificado en UCI. Su objeto social no lo califica para este contrato. *Por esto la* actuación de la administración del Hospital del Tunal III Nivel, trasgrede lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 15 literal 1.1 Criterios de selección, así como los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, incurriendo en las causales establecidas en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002. Principio de Planeación, así como el artículo 10 “Justificación de la Contratación”.
- No se evidencian los soportes adecuados para la ejecución del contrato ni los que debe acompañar las hojas de vida del personal contratado, la cámara de comercio del contratista está incompleta y su objeto social no lo acredita para contratar personal calificado ni adecuado en temas de salud. (Carpeta uno folios 188 y siguientes). Por esto la actuación de la administración del Hospital del Tunal III Nivel, pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 33 funciones del Supervisor y/o Interventor y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- La invitación a cotizar no permite con su contenido tan básico realizar una evaluación adecuada para la selección técnica del contratista, en ella no se especifican criterios técnicos, experiencia requerida, capacidad financiera, ni se establece el número de personal que necesita para realizar el objeto contratado. (Folios 62 y 63 de la carpeta uno). Por esto la actuación de la administración del Hospital del Tunal III Nivel, trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 4 literal 4.14, Principio de Planeación, así como el artículo 10 “Justificación de la Contratación” y en lo establecido el marco

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

- Las evaluaciones en las invitaciones a cotizar 03 del 2016, no reflejan un estudio adecuado, ni calificado, permitiendo contratar una firma que no da garantías técnicas y financieras para el desarrollo del contrato en cuestión. (Folios 146 a 148 de la carpeta uno). Por lo que se pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 16 numeral 19, literal e), f), g), y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2
- No hay informes de supervisión del contratista para verificar cumplimiento de las metas y beneficios que determinó realizar este contrato, no se evidencia actas de recibo y entrega de los inventarios que debe poner a disposición el Hospital al contratista, no se demuestra el cumplimiento de las obligaciones tanto técnicas ni operativas que deben realizar los contratistas (historia clínica), cláusula segunda y parágrafo del contrato. *Por esto la actuación de la administración del Hospital del Tunal III Nivel, pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 33 funciones del Supervisor y/o Interventor y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.*
- No se constituyó póliza de responsabilidad civil extracontractual, creando riesgos en el evento de falla en el servicio por parte del personal contratado por la Fundación de la Mano Contigo. Por esto la actuación de la administración del Hospital del Tunal III Nivel, trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 27, “Estipulación de garantías” y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el otorgamiento de garantías, inclusión de ítems nuevos de medicamentos y supervisión inadecuada del contrato.

MODALIDAD DE LA	
CONTRATACIÓN:	Contrato de Suministros
CONTRATO Y CLASE:	No. 015 -2016 (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATISTA:	DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ (Rafael Antonio Salamanca)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 17.068.260
VALOR:	\$ 1.913.044.476

OBJETO: “Suministro de dispositivos médicos quirúrgicos para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”

- A la póliza No. 12-44-101142741, con amparos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y la No. 12-40-101028705 de responsabilidad Civil extracontractual le faltan tres días de cobertura (folios 184 a 186 carpeta 1/3 entregada por la administración), lo que pone en riesgo la ejecución adecuada del contrato en el evento de incumplimiento del contratista, por ello con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época de la Subred Sur, pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la cual se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 14 “fase de Contratación” numerales 14.1 “Perfeccionamiento”, y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- Se estableció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, modificó en varias oportunidades el objeto a contratar comprando nuevos productos que no habían sido tenidos en cuenta en la invitación pública No. 4, ni ofertados inicialmente por el contratista, ni adjudicados por este, dichas adiciones de medicamentos y modificación del objeto a contratar se realizaron por solicitud del interventor, sin hacer ningún estudio de precios de mercado, ni proceso de compra alguno, contraviniendo el artículo 22 de la resolución No. 450 del 2016 que expide el manual de contratación conforme al estatuto de contratación acuerdo 03 de 2016 de la Subred Sur, como se evidencia en los folios 218,265,266,274 al 277 de la carpeta 1 del contrato.
- No se evidencia el cumplimiento de la Cláusula Décima Octava Literal “g” sobre la presentación de los informes mensuales...Folios 180 carpeta uno, no se anexa acta de liquidación del contrato, Cláusula sexta del contrato folio 179 carpeta uno. Conducta que trasgrede lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores..., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la cobertura de las pólizas, supervisión inadecuada del contrato y debilidades en los estudios previos.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	Contrato de Suministros
CONTRATO Y CLASE	No. 04 -2016 (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATISTA	UT. CRESER BOGOTÁ. (Bayron Andrés Jaramillo Giraldo)

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

C. DE C. NIT - DIRECCIÓN NIT: 900.084.854-4

OBJETO: *“Contratar el servicio de preparación, suministro, y distribución de los alimentos de los pacientes hospitalizados en las diferentes unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, E.S.E., los médicos internos y residentes; así como la preparación y distribución de alimentos en sitio de los usuarios beneficiados del programa eco terapia USS, Nazareth.”*

- La póliza No.1682676-8, con amparos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y No. 0422764-1 de responsabilidad Civil extracontractual le faltan tres días de cobertura. (folios 452 al 458 carpeta 3/3 entregada por la administración), lo que pone en riesgo la ejecución adecuada del contrato en el evento de incumplimiento en esos días, por ello, con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época de la Subred Integrada de servicios de Salud Sur, se trasgredió presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 14 “fase de Contratación” numerales 14.1 “Perfeccionamiento”, y los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- Existen informes de supervisión en el formato establecido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. donde se manifiesta el cumplimiento del contrato sin que estén soportados con los listados de los pacientes beneficiados con el servicio, ejemplo folios 541 y 542 carpeta 3/3. De igual forma, no se anexa acta de liquidación del contrato (cláusula sexta del contrato folio 447 carpeta 3/3), conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la cual se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores, artículo 10, literales 10.2, párrafo 10 y artículo 15, así como en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, y lo contemplado en los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se evidencia en los estudios previos cómo se estableció el presupuesto para el contrato, ni cómo se estableció el valor de cada una de las dietas que llevarían a determinar el presupuesto a contratar. Folios 1 al 10 de la carpeta 1/3. Por esto la actuación de la administración trasgrede presuntamente lo

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la cual se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional y lo contemplado en los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.6 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en los estudios previos y cobertura de las pólizas.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	LA Contrato de Suministros
CONTRATO Y CLASE:	No. SISSS – 088-2016 (SUBRED SUR E.S.E.) COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA
CONTRATISTA:	LABORATORIOS SAS COMPROLAB S.A.S. (María Del Carmen Liliana Rodríguez castro)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 860.350.711-1
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 3.977.400.996

OBJETO: “Contratar el suministro de reactivos, insumos, pruebas rápidas y controles de calidad interno y externo; dispositivos médico quirúrgicos, pruebas rápidas y control de calidad interno y externo, necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las fases de proceso asistencial de los laboratorios clínicos (química, hematología, uroanálisis, inmunología, pruebas especiales, coagulación, microbiología, autoinmunidad, TSH, neonatal, gases arteriales y electrolitos) de la Subred Sur, con soporte técnico e interface a la historia clínica con el sistema de información institucional dinámica gerencial para integración y unificación de los laboratorios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur con el apoyo diagnóstico en la modalidad de comodato”.

- A las pólizas del contrato con Seguros del Estado No. 15-44-101173307, con amparos de cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y No. 15-40-101043222 de responsabilidad Civil extracontractual le faltan siete días de cobertura (folios 303 al 307 carpeta

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2/6 entregada por la administración), lo que pone en riesgo la ejecución adecuada del contrato en el evento de incumplimiento en esos días, por ello con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época de la Subred Sur, se pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la cual se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 14 “fase de Contratación” numerales 14.1 “Perfeccionamiento”, y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

- El proceso de convocatoria se realizó con estudios generales y globales en cuanto a lo consumido por las unidades en un periodo de 4 meses, no tuvo en cuenta el precio unitario de exámenes y productos que se venían pagando, lo que lleva a que los precios ofertados unitarios no hayan sido comparados con los que se pagaban en un histórico, lo que puede generar pagar precios por encima de lo que actualmente se pagaría en el mercado. “Folio 275 carpeta 2 evaluación económica” Por esto la actuación de la administración trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se encontró la presentación de los equipos y características que el contratista anexó en su propuesta. Conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por medio de la cual se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15 y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.7 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la entrega oportuna de medicamentos, supervisión inadecuada del contrato e inclusión de ítems nuevos de medicamentos.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	Contrato de Suministros
CONTRATO Y CLASE:	No. 12 -2016 (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATISTA:	O.C LA ECONOMIA. (Julio Cesar Montañez Prieto)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 820.004.433-9
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 1.632.949.741

OBJETO: *“Contratar el Suministro de dispositivos médicos quirúrgicos para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”*

- Se estableció que la Subred Sur no adelantó acciones pertinentes ni adecuadas ante el continuo incumplimiento del contratistas aún cuando los supervisores informaron de éste; la persona encargada del área de jurídica los requirió y adelantó una conciliación no obstante se continuó incumpliendo lo pactado, lo anterior genera riesgos ante la actitud permisiva de la administración de no hacer efectiva las acciones que lleven a normalizar el adecuado suministro de medicamentos ya que no se cumple con los términos ni cantidades de medicamentos que deben entregarse al usuario presentándose desabastecimiento de insumos prioritarios para los pacientes, incumpliendo la cláusula primera del contrato “obligaciones específicas del contratista Numeral 4” folios 465, 473, 597, carpeta 2. Conducta que trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15 y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- Se compraron medicamentos que no hicieron parte del objeto contratado, modificándose éste en varias oportunidades, de igual manera dichos medicamentos tampoco habían sido tenidos en cuenta en la invitación pública No. 4, sin embargo dichas compras fueron autorizados por el interventor, sin proceso de selección alguno y sin hacer ningún estudio de precios de mercado, contraviniendo el artículo 22 de la resolución No. 450 del 2016 que expide el Manual de contratación conforme al estatuto de contratación acuerdo 03 de 2016 de la Subred Sur, como se evidencia entre otros en los folios 1632, “Equipo Buretrol x150 ml” carpeta 7 de 7. Factura No.D-151946 del 23 /12/2017, así como lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se evidencia el cumplimiento de la Cláusula Décima Octava Literal “g” sobre presentación de informes mensuales...(Folios 456 carpeta dos), no se anexa acta de liquidación del contrato, Cláusula sexta del contrato folio 179 carpeta uno. Conducta que trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la cual se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores..., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15 y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.8 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en los estudios previos, en la cobertura de las pólizas, inclusión de ítems nuevos de medicamentos y supervisión inadecuada del contrato.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LA	<u>“Una Contraloría aliada con Bogotá”</u> Contrato de Suministros
CONTRATO Y CLASE		No. 009 -2016 (Hospital del Tunal III Nivel de Atención E.S.E y SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATISTA		SOLINSA G.C. S.A.S. (Eugenio Gómez Castellanos)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN		NIT: 900580962

OBJETO: *“Suministro de medicamentos ambulatorios y hospitalarios POS y NO POS, formulados a los usuarios de los servicios prestados por los profesionales de la Salud Sur E.S.E, TUNAL, MEISSEN, VISTA HERMOSA Y TUNJUELITO.”*

- Las pólizas del contrato No. 1612140-3 cuenta con amparos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio y No. 0405544-4 de responsabilidad Civil extracontractual le faltan cuatro días de cobertura (folios 51 al 53 carpeta 1/3 entregada por la administración). Por esto la actuación de la administración del Hospital del Tunal III Nivel, trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de Atención E.S.E, en el artículo 27, “Estipulación de garantías” y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- No existen las evaluaciones técnicas y económicas, no dieron cumplimiento a lo estableció en la invitación a cotizar en el punto 6.3.2, página 237 carpeta 1 del contrato, que era seleccionar al contratista, con estudios históricos de precios y valor más económico de la propuesta. Por lo que se pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 16 numeral 19, literal e), f), g), y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- El proceso de convocatoria se realizó con estudios generales y globales tomando como referencia el consumo promedio de unos meses en las unidades, sin tomar en cuenta el precio unitario de exámenes y productos que se venían pagando en cada hospital, lo que lleva a que los precios ofertados unitarios no hayan sido comparados con los históricos, e incurrir en un posible sobrecosto al adquirir estos productos a mayor precio de mercado. (Folio 275 carpeta 2 evaluación económica). Por esto la actuación de la

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

administración del Hospital del Tunal III Nivel, trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 294 del 29/09/2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital del Tunal III Nivel de atención E.S.E, en el artículo 4 literal 4.14 “Principio de Planeación”, así como el artículo 10 “Justificación de la Contratación” y en los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

- Se compraron medicamentos que no hicieron parte del objeto contratado, modificándose en varias oportunidades el objeto a contratar, de igual manera dichos medicamentos tampoco habían sido tenidos en cuenta en la invitación pública No. 3, se tiene que éstas compras fueron autorizadas por el interventor, sin proceso de selección alguno y sin hacer ningún estudio de precios de mercado, contraviniendo el artículo 22 de la resolución No. 450 del 2016 que expide el Manual de contratación conforme al estatuto de contratación acuerdo 03 de 2016 de la Subred Sur, así como lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- No se evidencia el cumplimiento de la Cláusula Décima Octava Literal “g” sobre la presentación de informes mensuales folio 57 carpeta uno, no hay informes de supervisión adecuados solo anexan hoja de formato de supervisión diligenciado, el cual no garantiza una verdadera supervisión a la ejecución del contrato, no se anexa acta de liquidación del contrato, Cláusula sexta del contrato folio 179 carpeta uno. Conducta que trasgrede lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la que se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, así como lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas,

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.9 *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por supervisión inadecuada del contrato e irregularidades en la cobertura de las pólizas.*

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	LA Prestación de servicios
CONTRATO Y CLASE	No. 080 -2016 (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATISTA	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA. (Oscar Alexander Parada Prieto)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 860.450.780-7
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 1.108.173.631

OBJETO: *“Prestación de servicio de vigilancia y seguridad integral con recursos humanos, técnicos, tecnológicos, para la sede administrativa y centros asistenciales, con sistemas digitales de grabación, monitoreo de cámaras y equipos de comunicación”.*

- La póliza No. 376-47-994000005640, con amparos de calidad del servicio, cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales y No. 376-74-994000001819 de Responsabilidad Civil Extracontractual, le falta un día de cobertura (folios 480 y 481, carpeta 3/3 entregada por la administración) y los amparos de calidad del servicio, cumplimiento del contrato quedaron con coberturas en tiempo cruzadas las cuales se subsanaron solo hasta 70 días después, lo cual pone en riesgo la ejecución adecuada del contrato en el evento de incumplimiento en esos días, por ello con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época de la Subred Sur, se trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la que se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 14 “fase de Contratación” numerales 14.1 “Perfeccionamiento”, así como lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se observa el cumplimiento de la Cláusula Primera numeral 4, *“estudios de seguridad de los predios dependencias dentro del primer mes del contrato e informando los resultados a la Subred y supervisor ...”*, no se observa el cumplimiento del Cláusula Primera numeral 17, *“entrega del archivo a la Subred, de entradas y salidas de elementos, autorizaciones de entrada de personal, y control de visitantes”*, al finalizar el contrato, no hay informes de supervisión adecuados, solo anexan el formato de supervisión diligenciado

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

que no garantiza una verdadera supervisión a la ejecución del contrato incumpliendo la cláusula séptima Numeral 5, la cláusula décima numeral b), Conducta que trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la cual se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, así como lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.10 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$64.914.048 y presunta incidencia disciplinaria por sobrecosto en la prestación de servicios de ambulancia básicas “TAB”

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	Prestación de servicios
CONTRATO Y CLASE:	No. 019 -2016 Hospital de Tunjuelito II Nivel de Atención E.S.E
CONTRATISTA:	VID MÉDICA LTDA. (William Eduardo López Marroquín)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 900.237.669-1
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 999.367.200

OBJETO: *“Prestación de servicio de atención Pre Hospitalario, en unidades móviles con (12) ambulancias modelo 2012 en adelante, matriculadas en la ciudad de Bogotá, de las cuales: dos (2) ambulancias medicalizadas con disponibilidad de 24 horas, dos (2) ambulancias medicalizadas con disponibilidad de 20 horas, cinco (5) ambulancias básicas con disponibilidad de 24 horas, dos (2) ambulancias básicas con disponibilidad de 18 horas, y una (1) ambulancia básica con disponibilidad de 16 horas, para la atención de pacientes adultos o pediátricos con patologías médicas o traumáticas, de acuerdo al convenio suscrito entre la SDS y el Hospital Tunjuelito II nivel E.S.E.”*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- La administración del Hospital de Tunjuelito adjudicó el presente contrato y concomitante con este celebró otro contrato bajo el No. 013/2016 con la firma Emer Vida por valor de \$39.859.328. En la ejecución de los contratos se evidenció mayores valores pagados por la misma clase de ambulancia “TAB - básicas”, en donde la diferencia por esta clase de ambulancia era \$3.606.336 por mes, una vez verificada su facturación se pudo establecer que en los tres meses de ejecución del contrato No. 019 -2016, se pagó como sobrecosto la suma de \$64.914.048, constituyéndose un posible detrimento por este valor. Por lo anterior, la administración con su actuar pudo producir por acción un presunto detrimento patrimonial al erario, trasgrediendo lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la 734 del 2002. De la misma manera el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83, 84 y 118 literal C.
- Adicionalmente, no se evidencian los estudios de mercado para determinar costos a tener en cuenta en la invitación a cotizar. Por esto la actuación de la administración del Hospital de Tunjuelito, trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 122 del 11/08/2014, por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación del Hospital de Tunjuelito II Nivel de atención E.S.E, en el artículo 4 literal 4.14, Principio de Planeación, así como el artículo 13 “De las Modalidades y Mecanismos de Selección” numerales 13.1.1, literal b) fase de invitación, así como lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No hay informes de supervisión adecuados ellos se realizan sin anexar los soportes lo cual no garantiza una verdadera supervisión a la ejecución del contrato, por esto la actuación de la administración del Hospital de Tunjuelito, pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 122 del 11/08/2014, por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación del Hospital de Tunjuelito II Nivel de atención E.S.E, en el artículo Vigésimo Sexto, párrafo segundo y Vigésimo Octavo, así como lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- Se adjudicó el contrato, sin que el contratista cumpliera con la evaluación financiera “*folio 2863*” y la evaluación económica “*folio 2865 de la carpeta 10 de 11*”, como lo establecía la invitación a ofertar No.05, sin embargo la gerencia de la época adjudica a un contratista que no cumplía sus términos.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Por esto la actuación de la administración del Hospital de Tunjuelito, trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 122 del 11/08/2014, por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación del Hospital de Tunjuelito II Nivel de atención E.S.E, en el artículo 4 literal 4.7, 4.5, (Principios de responsabilidad y moralidad), así como el artículo décimo tercero, numeral 13.1.1.1, literal “c”, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.11 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, selección objetiva del contratista, supervisión inadecuada del contrato e irregularidades en la cobertura de las pólizas.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	Suministro (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATO Y CLASE:	No. 09 -2016
CONTRATISTA:	LINDE COLOMBIA S.A. (Luis Enrique Hernández Becerra)
C. DE C. NIT – DIRECCIÓN:	NIT: 860.005.114-4
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 910.294.920

OBJETO: *“Contratar el suministro de gases medicinales en sus diferentes presentaciones incluido el transporte para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”*

- Las pólizas del contrato No. 32450 con amparos de calidad del bien, cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y No. 32451 de responsabilidad Civil extracontractual, que se encuentran a folios 169 y 170 carpeta 1/2 entregada por la administración, le faltan cinco días de cobertura. Lo anterior conlleva un riesgo para la ejecución adecuada del contrato en el evento de incumplimiento en esos días, por ello con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época de la Subred Sur, se transgrede

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la cual se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 14 “fase de Contratación” numerales 14.1 “Perfeccionamiento”, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

- No se evidencian estudios de mercado para la determinación de los costos a tener en cuenta en la invitación a cotizar. Respecto a la invitación no se evidencia que se haya verificado y tenido en cuenta la capacidad financiera, tampoco se evidencia que se haya realizado al contratista una evaluación técnica y económica ni financiera adecuada. Folio 158 de la carpeta uno. Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la que se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- No hay informes de supervisión adecuados, solo anexan un documento sin respaldo que garantice la debida supervisión a la ejecución del contrato, no hay soportes del cumplimiento y seguimiento a las obligaciones del contratista por parte del supervisor. Como ejemplo téngase en cuenta soportes de ejecución para pago, folios 256 a 493 de la carpeta 2 de 2 del contrato. Conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la que se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15 y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- No se evidencia la respuesta dada por la administración de las observaciones presentadas por los oferentes a la invitación cotizar. Folios 16 a 23 de la carpeta uno; Se identificó que la invitación requería un insumo que sólo una firma en el país lo podía ofertar, lo cual genera dudas en el proceso que adelantó la Subred para este contrato limitando la adjudicación a ese solo

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

oferente, pues se le adjudicó el contrato a quien era el único que podía ofertar ese producto. Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, igualdad e imparcialidad, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.12 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por supervisión inadecuada del contrato.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Suministro (HOSPITAL VISTA HERMOSA)
CONTRATO Y CLASE	No. 1347 -2016
CONTRATISTA	QUINBERLAB S.A. (Viviana Andrea Quintana Perea)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 800005736-7
VALOR DEL CONTRATO:	\$210.000.000

OBJETO. “Suministro de reactivos, insumos y dispositivos médicos para funcionamiento y cumplimiento de las fases del proceso asistencial del laboratorio clínico del Hospital Vista Hermosa, I Nivel E.S.E., con suministro de equipos médicos.”

- No hay informes de supervisión adecuados, anexan hoja sin soportes que no garantizan una verdadera supervisión a la ejecución del contrato por parte del contratista, no hay soportes del cumplimiento y seguimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Como ejemplo solo se anexa a la carpeta del contrato soportes de ejecución para pago folios 191 a 193 de la carpeta 1 de 1 del contrato. Conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 496 del 28/08/2014, por la se expidió el Manual de Contratación del Hospital Vista Hermosa Nivel E.S.E, en el artículo 48 Supervisión e Interventoría de los Contratos, numerales 48.1, y artículo 50 “Funciones del

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Supervisor y/o Interventor” numeral 50.3,50.4 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.13 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y no constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:	Orden de Arrendamiento (HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.)
CONTRATO Y CLASE:	No. 04 -2016
CONTRATISTA:	BIOSISTEMAS INGENIERIA MEDICA S.A.S. (Edickson Iovanni Salgado Avilan)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 800.208.795-3
VALOR DEL CONTRATO:	\$784.254.000

OBJETO: *“El contratista se compromete para con el Hospital al Arrendamiento de Equipos Biomédicos, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente, de conformidad con la propuesta presentada y los estudios previos presentados por el responsable técnico del servicio, documentos que hacen parte integral de la presente orden.”*

- La administración no constituyó la póliza de responsabilidad civil extracontractual, lo que no permitiría en el evento de presentarse un accidente con uno de estos equipos arrendados, cubrir los perjuicios hacia terceros como son los pacientes y tendría que ser cubiertos con recursos directos del Hospital. Folios 20 a 22 minuta del contrato capeta 1 de 1. Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 247 del 28/08/2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Meissen II Nivel E.S.E, en el artículo número 3, literal 3.14. Principio de planeación”, artículo 18 “Planeación”, literal 18.5.8 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

- No existen informes de supervisión adecuados, lo cual no es suficiente para garantizar una verdadera supervisión a la ejecución del contrato, no se encontraron los soportes del cumplimiento ni seguimiento a las obligaciones del contratista por parte del supervisor. Como ejemplo solo se anexa a la carpeta del contrato soportes de ejecución para pago folios 166, 176 a 180 de la carpeta 1 de 1 del contrato, no se demuestra el mantenimiento realizado trimestralmente por parte del contratista de los equipos arrendados, lo cual es responsabilidad del supervisor tanto del Hospital de Meissen en su momento y de la Subred cuando ésta ya se encontraba supervisando el contrato. Conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 247 del 28/08/2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Meissen II Nivel E.S.E, en el artículo 35 Supervisión y artículo 39 “Funciones del Supervisor y/o Interventor” y la Resolución 623 del 26/09/2016, por la que se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se evidencia estudios de mercado para la determinar costos a tener en cuenta en la invitación a cotizar, folios 1 y 2 de la carpeta 1 de 1 del contrato. Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 247 del 28/08/2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Meissen II Nivel E.S.E, en el artículo 18 “Planeación” numeral 18.5.1 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se comprueba el cumplimiento del Manual de contratación del Hospital de Meissen, con relación al numeral 19.1.3.2.1 “invitación a cotizar específicamente literales, a, e, f, g h, i, contraviniendo lo estipulado en la resolución 247 del 28 de agosto del 2014.

Valoración de Respuesta

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.14 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y superar los montos de contratación sin soporte técnico.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Prestación de Servicio de Transporte (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATO Y CLASE	No. 02 -2016
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ALIADOS S.A.S. (Jenislisbed Pachón Soto)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT:900.444.852-9
VALOR DEL CONTRATO:	\$889.190.358

OBJETO: “Adquirir el servicio de transporte con una empresa especializada en servicios públicos de transporte terrestre especial placa pública blanca a fin de garantizar la atención y normal desplazamiento para el personal de salud pública asistencial y administrativo con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos del PIC establecidos en el contrato suscrito con el fondo financiero distrital de salud Secretaria Distrital de Salud, así como las necesidades operativas para la prestación del servicio.”

- No hay informes de supervisión adecuados, solo anexan hoja donde detalla las obligaciones pero no anexa soportes del cumplimiento lo que no garantiza una verdadera supervisión a la ejecución del contrato por parte del contratistas, no hay soportes del cumplimiento y seguimiento a las obligaciones del contratista por parte del supervisor. Cláusula del contrato “obligaciones del específicas del contratista numerales 15, 16, 34”. Conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5 “Principio de responsabilidad”, artículo 9 “funciones y actividades de los supervisores..”, artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se evidencia estudios de mercado para la determinar costos a tener en cuenta en la invitación a cotizar, no se establece de donde salió el valor por

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

vehículo diario contratado y el tiempo que se utilizaría, no hay datos históricos y, contratan sin tener referencia de precios del mercado por horas, recorridos y capacidad del vehículo. folios 1 a 10 de la carpeta 1 de 3 del contrato, lo que no permite para esta auditoría de control fiscal determinar el cumplimiento de los Principios de la función administrativa de transparencia y economía, Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, “Principio de transparencia”, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

- La Subred sin una justificación técnica superó el valor máximo de adiciones del 100% al 200%, incumpliendo lo establecido en el “artículo 20 de la Resolución 630 de 2016, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”. Conducta que trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la cual se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, “Principio de responsabilidad”, artículo 9 “funciones y actividades de los supervisores..”, artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.15. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por supervisión inadecuada del contrato y no contemplar el manejo de glosas.

MODALIDAD DE LA Suministro (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATACIÓN
CONTRATO Y CLASE No. 021 -2016

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTRATISTA CARDIOLOGIA MH S.A.S. (Fabián Royer Mauricio Higuera Salazar)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN NIT:900.801.315-7
VALOR DEL CONTRATO: \$2.100.000.000

OBJETO: *“Realización de procedimientos invasivos y no invasivos por parte de la especialidad de cardiología para la Subred Sur (Unidades de Tunal-Tunjuelito, Usme, Vista hermosa, Nazareth.”*

- En los informes de supervisión solo anexan hoja donde detalla las obligaciones contractuales, pero no anexan soportes de los pacientes atendidos por el contratista, esto con el fin de cruzar con las facturas, dichos servicios para sus pagos. Conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores..., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se estableció por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. el manejo de las glosas que se pudieran haber dado durante la ejecución del contrato, ya que en el evento de presentarse y no ser descontadas al contratista conduciría a incidencias fiscales. Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, “Principio de transparencia”, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.1.3.16 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y no contemplar el manejo de glosas.

CONTRATO Y CLASE	No. 049 -2016
CONTRATISTA	BIOMEDICAL IPS S.A.S (Carlos Edgar Moreno Cortes)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT:900.531.204-9
VALOR DEL CONTRATO:	\$646.133.038

OBJETO: “Suministros de dispositivos quirúrgicos para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.”

- No se evidenció la publicación en la página web, ni se solicitó las tres ofertas y/o cotizaciones, a proveedores inscritos en el banco de proveedores de la Institución, por esto la actuación de la administración trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la cual se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002
- En los informes de supervisión solo anexan hoja donde detalla las obligaciones contractuales, pero no vinculan los soportes de los pacientes atendidos por el contratista, esto con el fin de cruzar con las facturas, dichos servicios para sus pagos. Conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se estableció por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. el manejo de las glosas que se pudieran haber dado durante la ejecución del contrato, ya que en el evento de presentarse y no ser

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

descontadas al contratista conduciría a incidencias fiscales. Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1 y en lo establecido el marco conceptual de los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

- No se evidencia estudios de mercado para determinar los costos a tener en cuenta en la invitación a cotizar, no se establece de donde salió el valor del material médico quirúrgico contratado, no hay datos históricos, la administración contrata sin tener referencia en precios del mercado, es decir el contratista pone el precio y la administración lo acepta, *Por esto la actuación de la administración trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.*

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.17 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y falta de amparos en la póliza del contrato.

MODALIDAD DE LA	
CONTRATACIÓN	Prestación de servicios (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATO Y CLASE	No. 024 -2016
CONTRATISTA	SOLO FRENOS LA PRECISIÓN S.A.S (Blanca Elisa León Buitrago)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT:900.138.223-4

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

VALOR DEL CONTRATO: \$ 720.000.000

OBJETO: “Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque automotor de la Subred Integrada de servicios en Salud Sur, E.S.E, mediante el suministro de partes, repuestos nuevos y originales y/o homologados y mano de obra, de acuerdo a las necesidades de cada vehículo.”

- La póliza expedida por Seguros del Estado No. 39-44-101082547, sólo amparó el riesgo de calidad del servicio, y no como se estableció en la cláusula sexta del contrato “garantías”, que decía,” literal *b) Amparo de calidad técnica surgidas del contrato estatal, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria*”, y así fue aprobada por la Subred. Lo cual coloca en riesgo la ejecución adecuada del contrato en el evento de incumplimientos sobre estos amparos, por ello con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época de la Subred Sur, transgrediendo presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 14 “fase de Contratación” numerales 14.1 “Perfeccionamiento”, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se observa estudios de mercado para determinar los costos a tener en cuenta en la invitación a cotizar, no se establece de donde salió el valor promedio de los repuestos y mano de obra, no hay datos históricos; sin embargo la administración contrata sin tener referencia en precios del mercado, es decir el contratista pone el precio y la administración lo acepta, lo que no permite para esta auditoría de control fiscal determinar el cumplimiento de los Principios de la función administrativa de transparencia y economía. Por esto la actuación de la administración trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se evidencia las cotizaciones que el contratista debía presentar, previa a la autorización de repuestos diferentes a los ofertados, incumpliendo la

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

cláusula primera literal l, así como el literal i, relacionado con los informes reparaciones y/o cambio de repuestos efectuados a cada vehículo con el fin que repose en la carpeta del mismo, de igual manera el literal f, sobre la devolución de todos los repuestos sustituidos mediante relación, así como el literal (g), referente a la garantía de los repuestos, y literal (m) referente al lugar de trabajo que no cumple por su espacio muy reducido que limita su capacidad de trabajo en un menor tiempo. Conducta que trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

- En los folios 463 a 466 de la carpeta 2, se evidencia acta de audiencia de incumplimiento por parte del contratista, la cual fue suspendida para que éste allegara respuesta de los incumplimientos graves como, cobrar repuestos nuevos cuando se colocan de segunda o arreglados, acta que no se terminó y se desconocen los resultados de estas irregularidades. Conducta que transgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la cual se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.1.3.18 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y falta de cobertura en la póliza

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Suministro (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATO Y CLASE	No. 016 -2016
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL HOSPISUR (Ivone Maritza Torrado Escobar)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 901.004.691-6
VALOR DEL CONTRATO:	\$542.145.987

OBJETO: “Contratar suministro de dispositivos médico quirúrgicos para la Subred Integrada de Servicio de Salud Sur E.S.E.”

- La póliza de Seguros del Estado No. 96-44-101123110 con los amparos de calidad del servicio, cumplimiento del contrato, pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y póliza de responsabilidad Civil extracontractual No. 96-40-101042510. folios 411 al 417 carpeta 2/6 entregada por la administración) quedando desprotegidos 10 días sin cobertura, la cual fue aceptada por la Subred. Lo cual pone en riesgo la ejecución adecuada del contrato en el evento de incumplimiento en esos días, por ello con la aprobación de dicha póliza por parte del área jurídica de la época de la Subred Sur, se pudo transgredir lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 14 “fase de Contratación” numerales 14.1 “Perfeccionamiento”, y en lo establecido el marco conceptual de los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.
- No se encuentran en la invitación a cotizar 04 del 2016, los estudios de mercado para la determinar costos a tener en cuenta, no se establece de donde establecieron el valor histórico promedio de los dispositivos médico quirúrgicos, lo que no permite para esta auditoría de control fiscal, determinar el cumplimiento de los Principios de la función administrativa de planeación, transparencia y economía. *Por esto la* actuación de la administración transgrede lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo número 1, Principio de transparencia, así como el artículo 12 “fase de planeación” numerales 12.1, al igual que lo establecido en los “Principios de la función

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

- No se evidencia el cumplimiento de la Cláusula Décima Séptima y Décima Octava Literal “g” sobre presentación de informes mensuales, tanto del contratista como del supervisión...Folios 405 y 406 carpeta 2/3 del contrato, no se anexa acta de liquidación del mismo, como se establece en la cláusula sexta del contrato a folio 405 de la carpeta 2/3. Conducta que trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la cual se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.19 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inadecuada supervisión del cumplimiento del contrato.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Prestación de Servicios (SUBRED SUR E.S.E.)
CONTRATO Y CLASE	No. 057 -2016
CONTRATISTA	CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA (Andrés Ricardo Hernando García)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 900.666.980-6
VALOR DEL CONTRATO:	\$403.562.774

OBJETO: “Contratar el servicio de esterilización canina y felina, y realizar 5099 esterilizaciones a hembras felinas y 2190 esterilizaciones a machos caninos y felinos en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme, Tunjuelito, y Nazareth para un total de 7289.”

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- No se evidenció el cumplimiento de la difusión del programa de esterilización, que se había establecido en la invitación cotizar “*punto 8 a folio 27 de la única carpeta del contrato, que establecía que los oferentes deben hacer difusión del programa de esterilización*” situación que el oferente ganador no presento ni tampoco fue evaluada por la Subred ese cumplimiento, sin embargo en la cláusula novena del contrato folio 233 de la carpeta única, establece que los estudios, invitación y demás hacen parte del mismo, situación que al evaluar la ejecución no se evidencia, soportes de la divulgación en medio que tenía que hacer el contratista. Conducta que trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.20 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de estudios de mercado, supervisión inadecuada del contrato y falta de cobertura en la póliza.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Orden de Suministro (HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE.)
CONTRATO Y CLASE	No. 08 -2016
CONTRATISTA	COMPAÑÍA DE INSUMOS NACIONALES S.A.S. (José Daniel Muñoz)
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	NIT: 900.895.213-7
VALOR DEL CONTRATO:	\$250.000.000

OBJETO: *“El contratista se compromete para con el Hospital a realizar el suministro de materiales para las reparaciones locativas de la E.S.E, con oportunidad, eficiencia, de manera autónoma e independiente, de conformidad a la propuesta presentada, y a los estudios previos presentados por*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

el responsable técnico del servicio, documentos que hacen parte integral de la presente orden de suministro.”

- La póliza de Seguros del Estado No. 21-44-101219947 con los amparos de calidad del bien o servicio, cumplimiento del contrato y póliza de responsabilidad Civil extracontractual No. 21-40-101090094, que fueron presentados por el contratista y fueron aprobados por el Hospital, les faltó un mes de cobertura de sus amparos., folios 62 a 61 de la carpeta única. Por esto la actuación de la administración trasgrede presuntamente lo establecido en la Resolución 247 del 28/08/2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Meissen II Nivel E.S.E, en el artículo número 3, literal 3.14. Principio de planeación”, artículo 18 “Planeación”, literal 18.5.8, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se evidencia estudios de mercado para la determinar costos a tener en cuenta en la invitación a cotizar, no se establece de donde salió el valor promedio de los materiales a comprar, no hay datos históricos y contratan sin medir precios del mercado, es decir el contratista pone el precio y la administración lo acepta. Por esto la actuación de la administración transgrede lo establecido en la Resolución 247 del 28/08/2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Meissen II Nivel E.S.E, en el artículo 18 “Planeación” numeral 18.5.1, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se evidencia el cumplimiento de la Cláusula Décima Séptima relacionado con la liquidación del contrato, no existen informes de supervisión que dejen observar cómo se fue ejecutando el contrato en cuanto a costos y presupuesto ejecutado, conducta que pudo transgredir lo establecido en la Resolución 247 del 28/08/2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Meissen II Nivel E.S.E, en el artículo 35, Supervisión y artículo 39 “Funciones del Supervisor y/o Interventor”; así como la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.21 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por supervisión inadecuada del contrato

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Orden de Prestación de Servicios (SUBRED SUR E.S.E – UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS TUNJUELITO)
CONTRATO Y CLASE	No. 113 -2016
CONTRATISTA	Rojas Barbosa María Consuelo
C. DE C. NIT - DIRECCIÓN	C.C 41645271
VALOR DEL CONTRATO:	\$36.720.000

OBJETO: “La contratista se compromete para el Hospital a desarrollar actividades con: ESPECIALISTAS ANESTESIOLOGOS en la Unidad de servicios de Salud de Tunjuelito.”

- Si bien es cierto que por su cuantía podría no tener póliza en virtud de lo contemplado en el manual de contratación de la entidad, a criterio del grupo auditor de la Contraloría se observa que esta clase de contratos deberían tener pólizas con amparos de calidad y responsabilidad civil extracontractual, en razón al riesgo que representa la actividad de anestesiología en las intervenciones quirúrgicas que atiende. Por esto la actuación de la administración pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 122 del 11/08/2014, por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación del Hospital de Tunjuelito II Nivel E.S.E, en su artículo vigésimo tercero “estipulación de garantías”, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.
- No se evidencia el cumplimiento efectivo de la prestación de servicio de la contratista, la supervisión no anexa un listado real de atenciones realizadas

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

por esta, solo lo aprueba por un número de atenciones realizadas, las cuales no identifica a quien se le prestó el servicio ni cuando, conducta que pudo trasgredir lo establecido en la Resolución 247 del 28/08/2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Meissen II Nivel E.S.E, en el artículo 35, Supervisión y artículo 39 “Funciones del Supervisor y/o Interventor”; así como la Resolución 623 del 26/09/2016, por la se expidió el Manual de Supervisión e interventoría de los contratos de la Subred Sur, en el artículo 5, Principio de responsabilidad, artículo 9 funciones y actividades de los supervisores., artículo 10, literales 10.2 párrafo 10 y artículo 15, al igual que lo establecido en los “Principios de la función administrativa y de la gestión pública” artículos 209, 267 de la Constitución Nacional, así como los numerales 1 y 2, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

- No se anexa la tabla de honorarios para la vigencia 2016, para determinar si se ajusta a ella o no, el valor cobrado por la prestación de servicios de la contratista, contraviniendo lo estipulado en el artículo Décimo Tercero del Numeral 13.1.3 parágrafo transitorio, de la Resolución No. 122 de 2014, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación del Hospital de Tunjuelito II Nivel E.S.E.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.22 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por exceder límites en adiciones de contratos.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. - Unidad Prestadora de Servicios Tunal, el 11 de julio 2016, suscribe con el contratista SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA, con NIT 860.450.780-7, el siguiente contrato:

No CONTRATO: 81-2016

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa - Invitación a cotizar

CLASE DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios

CONTRATANTE: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. - Unidad Prestadora de Servicios Tunal

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTRATISTA: SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA NIT 860.450.780-7

OBJETO: *“Prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral con recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y armamento para la sede administrativa y centros asistenciales, con sistemas digitales de grabación, monitoreo de cámaras y equipos de comunicación para la UPS Tunal.”*

VALOR POR EL CUAL SE SUSCRIBE EL CONTRATO: \$ 586.790.910,00

ADICION 1: \$ 628.192.237,00

ADICION 2: \$ 287.693.109,00

ADICION 3: \$ 209.906.918,00

ADICION 4: \$ 85.008.950,00

VALOR TOTAL INCLUYENDO ADICIONES: \$ 1.797.592.124,00

El contrato en mención fue objeto de cuatro (4) prórrogas que ampliaron su plazo de ejecución hasta el 16 de abril de 2017 cuando inicialmente éste se había determinado en 3 meses.

Como se evidencia en la información transcrita en el cuadro que antecede, el valor por el cual fue suscrito el contrato 81-2016 se fijó en \$ 586.790.910 y como resultado de cuatro adiciones su valor total ascendió a la suma de \$ 1.797.592.124 superando así el 200% de su valor inicial.

Lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 20 del Manual de Contratación de la entidad, que faculta a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para adicionar los contratos hasta un 200% de su valor inicial, e infringe lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1.

Cabe señalar que la facultad para adicionar los contratos se contempla bajo la condición de que exista una justificación soportada para ello, requisito que mediante un formato sin mayor contenido diligenciado por el supervisor viene utilizado la entidad auditada.

En este punto se debe anotar que si bien la observación se dirige para el contrato en particular al cual se hace aquí mención, lo evidenciado por el ente de control es que la figura de la adición de contratos está siendo utilizada de manera desmesurada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. al punto de llegar en su contratación a efectuar adiciones hasta alcanzar exactamente el límite de 200% que en su Manual de contratación la entidad se ha permitido, con afectación de los Principios de transparencia y selección objetiva en la selección de contratistas. Tal es el caso de los contratos Nos. 005-2016, 018-2016, 064-2016, 083-2016.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.23 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el control para el otorgamiento y aprobación de las garantías exigidas en los contratos.

En adelanto de la revisión efectuada a los contratos comprendidos en la muestra seleccionada para el factor contractual fueron detectadas falencias relacionadas con el otorgamiento y aprobación de las garantías tales como: i) no son constituidas en los términos señalados en los contratos superando incluso en semanas los tiempos en que deben ser presentadas, lo que resulta más evidente en las modificaciones debido a la recurrente adición y prórroga que presentan los contratos ii) las coberturas iniciales no alcanzan los plazos determinados en el contrato iii) no se evidencia un control efectivo en la aprobación de las pólizas.

En los contratos Nos. 018-2016, 61-2016, 070-2016, 81-2016, 857-2016 fueron evidenciadas las siguientes anomalías:

- Contrato No. 018-2016: Póliza de cumplimiento No. 36-44-101035486 expedida el 01 de septiembre de 2016 por Seguros del Estado S.A., con amparos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios. El contrato fue objeto de adición y prórroga suscrita el 02 de enero de 2017 pero la póliza fue modificada hasta el 10/01/2017 y la suma asegurada es inferior al valor total del contrato tomando en cuenta las adiciones que ha presentado el mismo, aún así la póliza fue aprobada el 11/01/2017.
- Contrato No. 61-2016: con póliza de seguro de cumplimiento No. 100929 expedida por Segurexpo Bancolddex-cesce. El contrato es objeto de prórroga el 27 de mayo de 2016 no obstante la modificación de la póliza data del 18/07/2016; posteriormente el contrato se adiciona el 10 de junio de 2016 pero la póliza se presenta hasta el 26/07/2016; en la siguiente prórroga (prórroga No. 3), suscrita el 28 de junio de 2016, la garantía es actualizada el 28/07/2016, esto es, pasado un mes de suscrita la prórroga y lo mismo sucede con la prórroga suscrita el 27 de julio de 2016 para la cual la garantía es modificada el 02/09/2016. Adicionalmente llama la atención que los sellos

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de aprobación de las pólizas, cuyo diligenciamiento fue a mano, incluyen fechas de aprobación que refieren al año 2017.

- Contrato No. 070-2016: póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2723976 expedida el 27/10/2016 por Liberty Seguros S.A., en la cual para el amparo de cumplimiento del contrato, la vigencia asegurada no corresponde a la totalidad exigida en el contrato.
- Contrato No. 81-2016 en el que en la modificación realizada el 03/03/2017 a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 376-74-994000001820 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, la suma asegurada no es acorde con la adición que tuvo el contrato y no hay evidencia de la aprobación de la póliza, pues sólo tiene sello de recibido (fl.491).
- Contrato No. 857-2016 donde la póliza de cumplimiento No. 4230316000001 expedida el 8 de febrero de 2016 por Mapfre Seguros Generales de Colombia fue aprobada cuando en el amparo de cumplimiento la suma asegurada es inferior al monto determinado en el contrato, por otra parte, tanto en cumplimiento como en calidad del servicio, la vigencia de la cobertura es inferior a lo exigido en el contrato.
- Las situaciones expuestas ponen en riesgo la ejecución adecuada del contrato y la posibilidad de resarcimiento en el evento de incumplimiento del contratista, infringiendo lo establecido en la Resolución 450 del 01/08/2016, por la cual se expidió el Manual de Contratación de la Subred Sur, en el artículo 14 “fase de Contratación” numeral 14.1 “Perfeccionamiento”; la Resolución No. 630 del 30 de septiembre de 2016 por medio de la cual se modifica el manual de contratación, artículo 14 “fase de Contratación”, numeral 14.1 “Perfeccionamiento”, la Resolución 623 del 26 de septiembre de 2016 por la cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. expide el manual de supervisión e interventoría de los contratos, artículo 10.2 inciso segundo, así como el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.1.3.24 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por presunto sobrecosto en cuantía de \$17.113.356 por la compra del medicamento cloruro de sodio 0.9% solución inyectable x 1000, con presunta incidencia disciplinaria.

Bajo la modalidad de contratación directa mediante invitación a cotizar, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – SEDE TUNAL celebró el 3 de mayo de 2016 el contrato de suministro No. 009 con el contratista SOLINSA G.C. S.A.S. con NIT 900.580.962, cuyo representante legal es el señor JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 13.920.613, para el *“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS POS Y NO POS FORMULADOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. TUNAL, MEISSEN, VISTA HERMOSA Y TUNJUELITO”*.

Así mismo, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. adelantó proceso de selección por la modalidad de convocatoria pública No.003 de 2016 y celebró el 19 de agosto de 2016 con el contratista JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS – DISFARMA, identificado con C.C. No. 13.920.613 el contrato No. 007-2016 contrato de *“suministro de medicamentos ambulatorios y hospitalarios POS y NO POS formulados a los usuarios de los servicios prestados por los profesionales de la salud de las unidades de la Subred integrada de servicios de salud sur E.S.E., conforme a las necesidades”*

El supervisor del contrato OSCAR FERNANDO CARDENAS PACHON, Líder del Servicio Farmacéutico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Sede Tunal, solicitó a la directora de contratación que el ítem “cloruro de sodio 0.9% solución inyectable x 1000 ml” fuera incluido en el contrato No. 007-2016 suscrito con el proveedor DISFARMA *“dado que en el proceso llevado a cabo para la contratación de medicamentos para la Subred sur, este medicamento quedó adjudicado a este proveedor pero por un error de digitación, al separar las bases de datos de adjudicación por proveedor que se entregaron al área de contratación para la elaboración de las minutas, este ítem no quedó incluido en la base”* lo cual se materializó mediante otro sí No. 01 al contrato No. 007-2016.

Revisado por parte del equipo auditor la base de datos o matriz de adjudicación de medicamentos, el ítem no se observa que haya sido adjudicado, aunque sí figura en la matriz de evaluación técnica y en la oferta económica presentada por DISFARMA, quien lo ofrece por un valor de \$1.959 pesos M/Cte.

No obstante el mismo medicamento venía siendo comprado tan solo un mes antes por un valor de \$1.608 al contratista SOLINSA G.C. S.A.S., también representado por el señor JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS, por lo que se considera la existencia de sobrecosto para este ítem, pues pasó a ser adquirido al mismo

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

distribuidor con un incremento de \$351 por unidad, que corresponde a un 22% sin que existan razones económicas justificadas para ello.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que en la respuesta al oficio con radicado de Contraloría de Bogotá No. 3-2017-29873 de fecha 07 de noviembre de 2017 la administración informa que durante la ejecución del contrato de suministro de medicamentos No. 007-2016 suscrito el 19 de agosto de 2016 con el contratista JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS – DISFARMA fueron compradas 48.756 unidades del producto “cloruro de sodio 0.9% solución inyectable x 1000 ml”, se constituye un posible detrimento en cuantía de \$17.113.356 que corresponde al mayor valor pagado por este medicamento.

La administración con su actuar produjo un presunto detrimento patrimonial al erario con una gestión fiscal antieconómica, trasgrediendo lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.25 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$246.437.645 a causa de gestión antieconómica, con presunta incidencia disciplinaria.

Bajo la modalidad de contratación directa mediante invitación a cotizar, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. celebró el 29 de agosto de 2016 el contrato No. 018-2016 de prestación de servicios con el contratista La Lavandería Industrial S.A.S. NIT 900.531.145-2 con el objeto de “Prestar el servicio de lavandería y desinfección de prendas hospitalarias, clasificación, por grado de suciedad, empaque, transporte, lavado, desinfección de prendas contaminadas y/o infectocontagiosas, secado, planchado, clasificación, empaque, distribución y transporte de ropa limpia, y refacción, que se generan en los diferentes puntos de atención, de la Subred integrada de servicios de salud sur ese, incluyendo la ropa de los pacientes psiquiátricos (ropa de color de diferentes materiales), de la USS Nazareth en el sector rural.” dando inicio al mismo el 1 de septiembre de 2016.

En los estudios de necesidad y conveniencia que antecedieron la celebración del contrato se realizó proyección por kilo de ropa promedio por Unidad de Servicio de Salud y fue calculado el valor promedio por kilo de ropa, quedando claro, como

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

observaciones a tener en cuenta para la contratación del servicio de lavandería, que el hospital de Meissen, hoy Unidad de Servicios de Salud, estaba en capacidad de prestar el servicio, incluso para el lavado de ropas de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur.

En efecto, el coordinador de activos fijos de la UPSS USME de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. dejó consignado dentro del estudio lo siguiente: *“El Hospital de Meissen cuenta con la maquinaria y equipo personal e insumos para la prestación del servicio de lavandería y está en la capacidad de asumir el lavado de ropas de la Subred”.*

Son desconocidos los motivos o razones para que tales recomendaciones no hayan sido tenidas en cuenta pues el proceso contractual se llevó a cabo para la totalidad de las USS, incluso para la USS Meissen que dentro de sus inventarios cuenta con los equipos de lavandería, incurriendo en costos mayores a lo que valdría en promedio el lavado por kilo de ropa en la Lavandería de la USS Meissen.

Al consultar a la administración mediante oficio con radicado de Contraloría de Bogotá No. 3-2017-33401 del 6 de diciembre de 2017 por el total de kilos de ropa que se han lavado para la Unidad de Meissen y el valor cobrado por la prestación de dicho servicio durante la ejecución del contrato No. 018 de 2016, se obtiene como respuesta que se lavó un total de 238.565 kilos para un valor total de \$441.345.509. Cabe resaltar que el valor de kilo de ropa dentro del consumo por lavandería calculado a la UPSS Meissen promediaba en \$817 pesos mientras que el contratista La Lavandería Industrial S.A.S. cobra la suma de \$1.850 pesos por kilo de lavado, de manera que haber contratado el servicio de lavandería incluyendo a la USS Meissen sin que en los estudios previos se refleje de manera clara la necesidad, denota una gestión antieconómica por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. incrementando en \$246.437.645 el costo que hubiese sido asumido en el hospital de Meissen por lavandería, lo que da lugar a la configuración de daño al patrimonio del Estado en los términos del artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.1.4 Gestión Presupuestal

Mediante la Resolución 008 del 21 de abril del 2016 se establece el presupuesto de ingresos y gastos de la Subred Sur en la suma de \$422.925.524.059, valor éste que se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2016.

Es importante citar que el Acuerdo 641 de 2016, estableció la fusión de los diferentes hospitales de Bogotá en 4 Subredes. La Subred Sur quedó integrada por los Hospitales: Meissen, Tunal, Vista Hemosa, Usme, Tunjuelito y Nazareth.

Los hospitales funcionaron como tales hasta el 20 de abril de 2016, a partir del 21 de abril hasta el 30 de julio operaron como unidades y a partir del 1 de agosto operan como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

Los datos que se presentan tanto en la ejecución activa como en la pasiva en el presente informe corresponden al consolidado tanto de hospitales, como de Subred.

Ingresos.

La Subred Sur durante la vigencia 2016 presentó unos recaudos del orden de \$372.714.116.894, correspondientes a Disponibilidad Inicial de \$ 51.893.391.384 y unos ingresos de \$320.820.725.510. Este valor recaudado corresponde al 88.12 % de lo presupuestado.

A continuación se presenta el desagregado de la cifra citada previamente.

Cuadro No. 4
Ingresos

RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	Valor en \$
				% EJECUCION
DISPONIBILIDAD INICIAL	51.893.391.384	51.893.391.384		100.00
INGRESOS	371.032.132.675	320.820.725.510	50.211.407.165	86.46

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

Los ingresos se desagregan en: Ingresos corrientes y recursos de capital, los cuales presentan el siguiente comportamiento:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 5
Ingresos

Valor en \$

RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% EJECUCION
INGRESOS CORRIENTES	370.975.362.675	319.732.453.714	50.211.407.165	86.19
RECURSOS DE CAPITAL	56.770.000	1.088.271.796	-	-
TOTAL	371.032.132.675	320.820.725.510		86.47

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

Los ingresos corrientes y que corresponden a la actividad de la Subred la cual es la venta de servicios de salud, está integrada por los siguientes conceptos: Venta de Servicios, otras rentas contractuales y otros ingresos no tributarios.

Cuadro No. 6
Ingresos

Valor en \$

RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% EJECUCION
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	320.199.504.636	263.186.811.245	57.012.693.391	82.19
OTRAS RENTAS CONTRACTUALES	50.477.858.039	56.421.382.880	(5.943.524.841)	111.77
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	298.000.000	124.259.589	173.740.411	58.30
TOTAL	370.975.362.675	233.874.259.066	51.242.908.961	86.18

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

En el rubro de otras rentas contractuales se agrupan los diferentes convenios que adelanta la entidad ya sea con el FFDS, localidades y Universidades.

El rubro Mayor Rentas Contractuales presenta un valor de presupuesto definitivo de \$370.677.362.675 (Venta de Bienes y Servicios y Otras Rentas Contractuales).

La venta de Bienes Servicios y Productos está conformado por los siguientes rubros.

Cuadro No. 7
Ingresos Venta de bienes y servicios.

Valor en \$

RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% EJECUC.
Venta de Bienes Servicios	320.199.504.636	263.186.811.245	57.012.693.391	82.19
FFDS Atención a Vinculados	8.755.545.402	15.426.472.166	6.670.926.764	176.19
FFDS PIC	81.214.117.000	41.662.161.054	(39.551.955.946)	51.30
FFDS APH	10.122.886.000	2.455.094.453	(7.667.791.547)	24.25

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% EJECUC.
FFDS Venta Servicios Sin Situado Fondos	11.817.426.856	11.817.426.856	0	100.0
FFDS- Otros Ingresos	1.572.160.209	122.106.088	(1.450.054.121)	7.76
Régimen Contributivo	12.322.747.881	9.523.427.006	(2.799.320.875)	77.28
Régimen Subsidiado Capitado	25.472.249.446	31.080.219.967	5.607.970.521	122.01
Régimen Subsidiado No Capitado	83.577.610.624	97.209.501.217	13.631.890.593	116.31
ECAT	3.969.162.056	3.145.396.206	(823.765.850)	79.24
Cuotas Recuperación y Copagos	2.515.956.544	1.721.785.704	(794.170.840)	68.43
Otras IPS	2.248.876	522.889	(1.725.987)	23.25
Particulares	130.000.000	77.256.476	(52.743.524)	59.42
Fondo Desarrollo. Local	1.529.919.992	775.426.549	(754.493.443)	50.68
Entes Territoriales	279.660.000	713.451.846	433.791.846	255.11
Otros Pagadores Vta Serv.	2.358.421.150	679.259.233	(1.679.161.917)	28.80
CUENTAS POR COBRAR	74.559.392.600	46.777.303.536	(27.782.089.064)	62.73
FFDS	8.381.736.279	8.897.263.320	515.527.041	106.15
Régimen Contributivo	9.363.203.607	6.388.684.335	(2.974.519.272)	68.23
Régimen Subsidiado	52.562.527.907	28.642.586.890	(23.919.941.017)	54.49
ECAT	3.222.221.236	1.709.097.549	(1.513.123.687)	53.04
Fondo Desarrollo local	193.534.000	425.749.668	232.215.668	219.98
Entes Territoriales	80.454.000	69.291.050	11.162.950	86.12
Otros Pagadores Vta Serv	755.715.571	644.630.724	111.084.847	85.30
OTRAS RENTAS CONTRACTUALES	50.477.858.039	56.421.382.880	5.943.524.841	111.77
Convenios	48.724.335.000	55.028.060.787	6.303.725.787	112.93
Cuentas x Cobrar Rentas Contractuales	1.753.523.039	1.393.322.093	(360.200.946)	79.45
Otros Ingresos no Tribut	298.000.000	124.259.589	173.740.411	41.69

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

Gastos

A 31 de diciembre de 2016 el presupuesto disponible era de \$ 401.051.179.654 y una disponibilidad final de \$21.874.344.405, para un total de \$422.925.574.059.

Los gastos de la Subred se agrupan en 3 grupos así: Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación y Gastos de Inversión.

Sobre la disponibilidad final, tanto los gastos como los giros se presentan a continuación:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 8
Consolidado de gastos.

CONCEPTO	DISPONIBILIDAD FINAL	COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS	Valor en \$
				C X PAGAR
Gastos Funcionamiento	88.881.012.416	85.007.780.360	72.504.377.654	12.503.402.706
Gastos de Operación	303.484.219.485	302.284.410.849	254.173.155.140	48.111.255.709
Inversión	7.685.947.753	7.537.207.335	2.049.221.943	5.487.985.392
TOTAL	401.051.179.654	394.829.398.544	328.726.754.737	66.102.643.807

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

Los gastos de funcionamiento se desagregan en:

Cuadro No. 9
Gastos de Funcionamiento.

CONCEPTO	DISPONIBILIDAD FINAL	COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS	Valor en \$
				C X PAGAR
Servicios Personales	38.641.261.839	35.671.616.582	34.680.307.074	991.309.508
Gastos Generales	36.734.087.176	35.832.332.009	27.269.600.176	8.562.731.923
Cuentas x Pagar	13.505.663.401	13.503.831.679	10.554.470.404	2.949.361.275
TOTAL	88.881.012.416	85.007.780.360	72.504.377.654	12.503.402.706

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

La ejecución en gastos de funcionamiento correspondió al 85.29% sobre el disponible.

Al igual que los gastos de funcionamiento los gastos de operación se desagregan así:

Cuadro No. 10
Gastos de Funcionamiento

CONCEPTO	DISPONIBILIDAD FINAL	COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS	Valor en \$
				CX PAGAR
Servicios Personales	46.372.296.514	46.066.896.008	44.661.193.318	1.405.702.690
Compra de Bienes	48.581.446.540	47.568.156.346	32.329.263.827	15.238.892.519
-Medicamentos	17.971.205.035	17.645.802.265	13.958.910.597	3.686.891.668
- Material Médico Quirúrgico	30.390.804.738	29.704.157.629	18.261.530.780	11.442.626.849
-Insumos Salud Pública	11.690.681	11.690.681	10.938.606	752.075
-Adquisición de bienes PIC	207.746.086	206.505.771	97.883.844	108.621.927
Adquisición de Servicios	165.664.140.987	164.950.549.307	141.682.156.086	23.268.393.221
-Mantenimiento equipos hospitalarios	2.198.435.570	1.924.583.588	1.092.485.161	832.098.427
-Servicio de Lavandería	1.372.145.202	1.372.076.352	1.179.255.247	192.821.105
-Suministro de alimentos	6.226.362.094	6.226.362.091	4.811.890.944	1.414.471.147

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DISPONIBILIDAD FINAL	COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS	CX PAGAR
-Adquisición Servicios Salud	17.094.903.601	16.811.908.795	6.892.881.691	9.919.027.104
-Contratación Servicios Asistenciales	104.003.588.221	103.949.157.889	94.553.443.660	9.395.714.229
-Contratación Servicios Asistenciales PIC	31.841.857.698	31.744.461.991	30.525.205.370	1.219.256.621
-Adquisición Otros servicios	2.926.848.601	2.921.998.601	2.626.994.013	295.004.588
Compra de Equipo	84.720.759	49.616.759	46.041.959	3.574.800
Otros Gastos de Com.	1.531.453.786	1.529.696.150	737.468.798	792.227.352
Cuentas x Pagar	42.250.160.899	42.119.496.279	33.311.328.462	8.808.167.817
TOTAL GASTOS OPERACION	304.484.219.485	302.284.410.849	254.173.155.140	48.111.255.709

Fuente. Sistema de Información SIVICOF

Finalmente está el grupo correspondiente a la inversión

Cuadro No. 11
Inversión

CONCEPTO	DISPONIBILIDAD FINAL	COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS	CX PAGAR
Bogotá Humana	47.787.698	43.994.659	42.011.349	1.983.310
Bogotá Mejor Para Todos	421.382.852	280.255.073	0	280.255.073
C x Pagar	7.216.777.203	7.212.957.603	2.007.210.594	5.205.747.009
TOTAL	7.685.947.753	7.537.207.335	2.049.221.943	5.487.985.392

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

En conclusión se establece que los gastos de la Subred Sur durante la vigencia 2016 ascendieron a la suma de \$394.829.398.544.y los giros efectuados durante la vigencia ascendieron a \$328.726.754.737. El saldo por pagar de las diferentes obligaciones a 31 de diciembre de 2016 fue del orden de \$66.102.643.807.

Cuentas Por Pagar

En el siguiente cuadro se presentan las obligaciones por pagar acumuladas de la red en lo correspondiente a los Gastos de Funcionamiento a 31 de diciembre de 2016.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 12
Cuentas por pagar

Valor en \$

Cuentas por Pagar	Obligación	Valor Girado	Saldo
Vigencia anteriores 2015	897.104.392	154.589.458	742.514.934
Vigencia 2015	12.606.727.287	10.399.880.946	2.206.846.341
Vigencia 2016	71.503.948.681	61.949.907.250	9.554.041.431
TOTAL	85.007.780.360	72.504.377.654	12.503.402.706

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

En lo correspondiente a Gastos de Operación las cifras son las siguientes.

Cuadro No. 13
Cuentas por pagar gastos de operación.

Valor en \$

Cuentas por Pagar	Obligación	Valor Girado	Saldo
Vigencia anteriores 2015	3.770.747.581	223.582.925	3.547.164.656
Vigencia 2015	38.348.748.698	33.087.745.537	5.261.003.161
Vigencia 2016	260.164.914.570	220.861.826.678	39.303.087.892
TOTAL	302.284.410.849	254.173.155.140	48.111.255.709

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

Finalmente están los valores correspondientes a los Gastos de Inversión.

Cuadro No. 14
Gastos de Inversión

Valor en \$

Cuentas por Pagar	Obligación	Valor Girado	Saldo
Vigencia anteriores 2015	4.357.005.512	0	4.357.005.512
Vigencia 2015	2.855.952.091	2.007.210.594	848.741.497
Vigencia 2016	324.249.732	42.011.349	282.238.383
TOTAL	7.537.207.335	2.049.221.943	5.487.985.392

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

Las obligaciones de vigencias anteriores y cuyo saldo es de \$4.357.005.512, corresponden a situaciones de los años 2006 y 2008 y son situaciones en litigio.

El total de las cuentas por pagar asciende a \$ 66.102.643.807.

Estado De Tesorería.

Corresponde a los saldos que a 31 de diciembre presenta la entidad en la totalidad de las cuentas bancarias ya sean éstas de ahorros o corrientes así como el valor del recaudo en efectivo del último día del ejercicio fiscal.

El valor presentado por la entidad corresponde a:

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 15
Tesorería

(Valor en \$)

Concepto	Parcial
Caja	19.721.878
Cuentas Corrientes	438.181.884
Cuentas de Ahorro	38.013.790.168
TOTAL	38.471.693.931

Fuente. Sistema de Información SIVICOF.

2.1.4.1 Hallazgo Administrativo por diferencias en el estado de Tesorería.

Al efectuarse la revisión de la información presentada en el estado de Tesorería se encontró que se omitió la información de las cuentas: Ahorro No. 56763567830 de Bancolombia con un saldo de \$1.390.718.053, así mismo, se omitió la cuenta de ahorros # 56763568763 de Bancolombia con un saldo de \$175.612.835. Para un total de \$1.566.330.888.

Al omitirse estos valores el total de fondos disponibles sería de **\$40.038.024.819**.

De igual manera, en el aparte correspondiente a los Fondos con Destinación Específica, los soportes facilitados con el fin de verificar el valor presentado en el Cuadro del Estado de Tesorería no presentan concordancia. Lo anterior en contravención del literal e) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo.

Con respecto al rubro Convenios Docencia de Servicios, para el cual dentro de la ejecución presupuestal no se reflejan ingresos por este concepto, se llevó a cabo la revisión de los mismos, información que puso a disposición la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur por cada hospital que la conforma, encontrando que para el Hospital Meissen se celebraron 8 convenios, Hospital Tunal 17, Tunjuelito 14, Usme 1 y Vista Hermosa 8, para un total de 48 convenios.

Se evidencia en la cláusula de retribución para el hospital por los servicios prestados, que se reconoce un porcentaje de la matrícula correspondiente al número de días de rotación del estudiante, se aplican descuentos en diplomados,

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

cursos y en otros casos la retribución es en especie, entendiéndose como la compra de bienes y servicios a terceros o proveedores autorizados por el Hospital.

A raíz de la organización de los hospitales en Sub Redes, se crea la Oficina de Gestión del Conocimiento, que tiene a su cargo tres subprocesos: el de investigación científica, de Mejoramiento Institucional y de Convenios Docencia Servicios y como producto de la formalización de los procesos y procedimientos, se levanta el proceso de pago de contraprestaciones a los Convenios Docencia Servicio, el cual involucra las Instituciones Educativas, Facturación, Cartera, Contabilidad y Tesorería de la Sub Red, con el propósito de que los recursos generados se visualicen en los procesos del Área Financiera, con el fin de tener un mejor control de los mismos. De acuerdo a la información suministrada se relaciona a continuación el total percibido durante la vigencia 2016.

Cuadro No. 16
Consolidado contraprestaciones por Convenios Docencia de Servicios.

USS	Valor a dic. 2016 - \$	Valor percibido en \$	Valor percibido en especie	Saldo pendiente por recibir
Tunal	608.724.730	394.500.537	90.423.920	123.800.273
Meissen	675.645.860	154.620.658	480.940.700	40.084.502
Vista Hermosa	52.775.922	0	540.000	52.235.922
Tunjuelito	464.578.970	0	686.630	463.892.340
Usme	7.819.572	0	0	7.819.572
Total Sub Red Sur	1.809.545.054	549.121.195	572.591.250	687.832.609

Fuente: Relación de contraprestaciones suministrada por la Sub Red.

2.1.4.2 Hallazgo Administrativo por el no registro de los ingresos en el rubro convenios Docente Asistencial.

Dentro de la ejecución presupuestal de la Sub Red Sur para la vigencia 2016, el rubro Convenios Docente Asistenciales no reporta ingresos, no obstante, teniendo en cuenta el cuadro anterior, se evidencia que producto de estos convenios a diciembre de 2016, se recibieron ingresos por un valor de \$1.809.545.054, de los cuales \$549.121.195 fueron en efectivo y \$572.591.250 en especie, para un total percibido de \$1.121.712.445, quedando un saldo pendiente por recibir por valor de \$687.832.609; movimiento que la Subred Sur no registró presupuestalmente, lo que impide un control efectivo de estos recursos, incumpliendo el principio de universalidad establecido en el artículo 12 Título II – De los Principios del Sistema Presupuestal del Decreto No. 111 de 1996, así como el artículo 32 de la Ley 179 de 1994 (en lo relacionado con el Programa Anual de Caja) y los Literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El rubro de Sentencias Judiciales: reporta dentro del presupuesto una apropiación disponible de \$1.800.332.491, distribuidos en: Gastos de Funcionamiento un valor de \$268.878.705, de los cuales se efectuaron compromisos por \$267.878.345 y se giraron \$143.721.88858 y para Gastos de Operación una apropiación de \$1.531.453.786, con unos compromisos de \$1.529.696.150 y giros de \$737.468.798. De los expedientes revisados, algunos pagos fueron con cargo al presupuesto 2017 y solamente se evidencia acción de repetición para una Sentencia de las evaluadas correspondiente a la vigencia 2016.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo.

2.1.5 Control Fiscal Interno.

2.1.5.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inadecuada gestión de las Oficinas de Gestión Pública y Autocontrol.

Con relación a la gestión realizada por las Oficinas de Gestión Pública y Autocontrol en cada una de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud- UPSS, así como el seguimiento a la Hoja de Ruta de la Subred Sur, no se evidenció el cumplimiento en la entrega de los informes de legalidad obligatorios, al igual que la ejecución de las Auditorías programadas en su Plan Anual de Auditorías Internas, y seguimiento a la Hoja de Ruta de las unidades de Vista Hermosa, Tunal, Meissen, Nazareth, Lo anterior incumple lo señalado el art. 2, literal d), de la Ley 87 de 1993, el cual estipula: “Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”, además de lo citado en el artículo 2.2.21.5.3 del decreto 1083 de 2015 que a la letra dice: “ARTÍCULO 2.2.21.5.3. De las oficinas de control interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos”;

No obstante, en la UPSS de Tunjuelito y Usme se pudo evidenciar un adecuado seguimiento de los planes de mejoramiento y cumplimiento en la entrega de los informes de legalidad obligatorios, al igual que la ejecución de la Auditorías programadas en su Plan Anual de Auditorías Interna y su seguimiento a la Hoja de Ruta.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Al efectuarse la revisión de los actos administrativos modificatorios en los ingresos como en los gastos tanto en los hospitales como en la Subred una vez fusionados, al igual que los diferentes registros tanto en los activos como pasivos en la ejecución presupuestal de la vigencia, se conceptúa que los valores presentados corresponden a los diferentes registros y operaciones presupuestales, por lo tanto la información presentada es aceptable.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1 Factor Planes, Programas y Proyectos

Proyecto 869 Salud para el Buen Vivir.

El proyecto 869 del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016, se desarrolló a través del programa “Territorios saludables” estructurando un modelo de atención directa en el territorio, con las familias y las comunidades, con énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad articulado con la red integrada de prestación de servicios de salud. Se organizó un trabajo intersectorial e interinstitucional entre la administración central, los sectores de la administración distrital, el sector salud en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y sus entidades adscritas.

Meta No. 49: Disminuir el trabajo infantil a menos del 1.5% en el Distrito Capital, en coordinación y apoyo de los demás sectores de la Administración Distrital, al 2016. Espacio: trabajo.

Unidad de medida: Niños, niñas (de 5 a 14 años) y adolescentes (de 15 a 17 años) trabajadores desvinculados laboralmente.

El trabajo infantil es todo aquel realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima de admisión al empleo y en los términos establecidos por la legislación nacional y que, por consiguiente, impida la educación y el pleno desarrollo del niño, la niña o el adolescente; el que se ajuste a la definición de trabajo peligroso o aquel que está incluido como peores formas de trabajo infantil.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 17
Niños intervenidos y desvinculados del trabajo periodo febrero-agosto de 2016.

Localidad	Niños intervenidos	Niños desvinculados	Costo intervención
Usme	119	107	\$32.449.812
Tunjuelito	28	22	\$7.568.561
Ciudad Bolívar	100	99	\$27.040.575
Sumapaz	7	4	\$4.797.471
Total:	254	232	\$71.856.419

Fuente: Base trabajo infantil 2016 y mallas programáticas SDS

Meta No. 51: Cubrir con la estrategia de trabajo protegido a 9.000 jóvenes trabajadores, entre los 15 y 17 años al 2016.

Espacio: trabajo.

Unidad de medida: Adolescentes de 15 a 17 años identificados como trabajadores con implementación de la estrategia de trabajo protegido.

Producto: Adolescente trabajador(a) identificado, con perfil de riesgo, y activación de la ruta, asesorado en la estrategia de trabajo protegido.

Cuadro No. 18
Adolescentes intervenidos y desvinculados del trabajo Periodo febrero-agosto de 2016.

Localidad	Adolescentes intervenidos	Adolescentes desvinculados	Costo intervención
Usme	64	32	\$12.553.055
Tunjuelito	18	5	\$3.480.201
Ciudad Bolívar	45	45	\$8.670.668
Sumapaz	4	1	\$2.269.814
Total:	131	83	\$26.973.738

Fuente: Base trabajo infantil 2016 y mallas programáticas SDS

Durante el periodo febrero-agosto de 2016, en todo el Distrito Capital se realizó la intervención de 1336 niños y adolescentes trabajadores, de los cuales fueron desvinculados del trabajo 778 niños y 358 adolescentes. En este mismo lapso, la Subred Sur, intervino un grupo de 385 niños y adolescentes trabajadores, de los cuales fueron desvinculados del trabajo 232 niños y 83 adolescentes

Meta No. 2: Reducir a 31 por 100.000 nacidos vivos la razón de mortalidad materna, en coordinación con otros sectores de la Administración Distrital, al 2016.

Espacio: vivienda.

Unidad de medida: Razón de mortalidad materna

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Principales actividades de la meta: diseño e implementación del programa territorial para la mujer gestante: identificación, caracterización, canalización efectiva, acciones promocionales y preventivas, y fortalecimiento de redes primarias.

Cuadro No. 19
Madres gestantes intervenidas-periodo febrero-agosto de 2016.

Intervención	N° Familias con integrante gestante	Costo de la intervención
Asesoría integral en casa a las familias para actualización de novedades o seguimiento y plan familiar - PRIMERA VISITA AÑO.	45.721	\$1.028.287.750
Asesoría integral en casa a las familias para actualización de novedades o seguimiento y plan familiar - VISITA ADICIONAL AÑO.	3.777	\$64.912.989
Asesoría Integral en Casa a las Familias de Prioridad Alta (gestantes y/o binomio madre - hijo y/o niños y niñas menores de 1 año)	959	\$272.232.501
Familias con Integrante Gestante que Incluye Binomio Madre - Hijo con Plan Familiar en Ejecución y Proceso de Asesoría Incorporado	924	\$42.257.552
Total:	51.381	\$1.407.690.792

Fuente: Matriz programática y factura presentada a la Secretaría Distrital de Salud

Teniendo en cuenta el documento “Informe vigilancia en salud pública Bogotá año epidemiológico 2016” de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, fuente SIVIGILA ,para la semana epidemiológica 52, el comportamiento de la mortalidad materna en el Distrito Capital muestra una reducción para el año 2016 de 10,8 puntos para el indicador de razón, siendo de 24,4* 100.000 nacidos vivos en comparación con el año inmediatamente anterior, 2015 ,de 35,2* 100.000 nacidos vivos; así mismo, se observa una reducción de la mortalidad materna para los cuatro años de vigencia del proyecto 869, la cual pasó de 43 * 100.000 nacidos vivos en 2012 a 24 * 100.000 nacidos vivos en 2016.

Meta No. 40: Disminuir las prevalencias de uso reciente de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas ilícitas en población menor de veinticinco años, en coordinación con las instituciones que hacen parte del Consejo Distrital de Estupefacientes, al 2016.

Unidad de medida: porcentaje de disminución.

Espacio: público

Principales actividades de la meta: se fundaron 17 Centros de Atención Móvil a la Drogodependencia–CAMAD, para la atención de los grupos más vulnerables como habitantes de calle y jóvenes del sector informal, en la perspectiva de reducción del riesgo y mitigación del daño.

En la Subred Sur los CAMAD funcionaron en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme y Tunjuelito, desde espacios acondicionados en los hospitales de Usme, Vista Hermosa y Tunjuelito.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cada CAMAD tenía como meta una cobertura poblacional de cuatrocientos (400) individuos en riesgo de o por consumo de sustancias psicoactivas y sus familias, por mes. La revisión de la base de datos CAMAD periodo febrero –mayo 2016, permite deducir que se realizaron las siguientes acciones de intervención entre individuales, colectivas y asesorías:

CAMAD Ciudad Bolívar: 6515

CAMAD Usme: 761

CAMAD Tunjuelito: 1038

Cuadro No. 20
Recursos invertidos en los CAMAD, periodo febrero-mayo de 2016.

CAMAD	Rubro	Costo
CAMAD Ciudad Bolívar	Talento humano	\$141.163.768
	Gastos de administración	\$39.525.855
CAMAD Tunjuelito	Talento humano	\$100.767.278,00
	Gastos de administración	\$31.384.146,72
CAMAD Usme	Talento humano	\$100.767.278,00
	Gastos de administración	\$31.384.146,72
Total:		\$444.992.472

Fuente: Ficha técnica CAMAD, Secretaría Distrital de Salud

El análisis del documento “*Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C.2016*”, realizado por la Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), permite establecer un comparativo entre el consumo de sustancias psicoactivas entre las vigencias 2009 y 2016, encontrando que en dicho periodo solamente disminuyó el consumo de tabaco pasando de 22.4% en el 2009 a 16.2% en el 2016, en tanto que el consumo de alcohol se mantuvo estable 35.6% en 2009 y 36.5% en 2016 y el de todas las sustancias psicoactivas ilícitas aumentó .

2.2.1.1 Hallazgo Administrativo por el mal diligenciamiento de las bases de datos de las intervenciones correspondientes a las metas 40,49 y51 del Proyecto 869.

La revisión de las bases de datos y de las actividades de intervención individuales y colectivas realizadas en los CAMAD que funcionaron en tres de las localidades de la Subred Sur ,Usme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar, en cumplimiento de la meta N°40 del Proyecto 869, durante el periodo febrero-mayo de 2016, permite evidenciar que el personal que estuvo al frente de la consolidación de estas actividades no tuvo el cuidado de llevar un registro pormenorizado de las personas en o con riesgo de consumo de sustancias psicoactivas atendidas ,aunque si aparece el registro de

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

todas las actividades desarrolladas en la base de datos de todos los CAMAD del Distrito , no se llevó un seguimiento adecuado con el fin de determinar si se había logrado la meta establecida en las fichas técnicas aportadas por la Secretaría Distrital de Salud “cobertura poblacional de cuatrocientos (400) individuos” .

Situación similar se evidenció durante la revisión de las bases de datos correspondientes a los niños y adolescentes trabajadores intervenidos durante el periodo febrero-julio de 2016, en desarrollo de las metas 49 y 51 del Proyecto 869, teniendo en cuenta que se presentan algunas inconsistencias en los registros al comparar con la base de datos Distrital, no pudiendo establecer con total claridad el número de niños y adolescentes desvinculados del trabajo que era la unidad de medida de la meta N°49. Lo anteriormente mencionado evidencia fallas en el seguimiento al logro de las metas 40, 49 y 51 del Proyecto 869 “Salud para el buen vivir” establecidas por la SDS, por lo cual incumple con lo normado en los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993: “d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.”

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo.

Meta 15: Lograr 95% de cobertura en vacunación para cada uno de los biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones a 2016.

Se realizó verificación de las bases de datos correspondiente a los niños vacunados durante la vigencia 2016, con el fin de ratificar el real cumplimiento de las coberturas de los biológicos, evidenciando que para las terceras dosis de polio y pentavalente en niños de seis meses y dosis de triple viral en niños de un año se alcanzaron coberturas superiores al 95% , sin embargo para el primer refuerzo de triple viral en niños de cinco años no se alcanzó a cumplir con el porcentaje de cobertura establecido como meta. La Administración aduce que esto se debe a la prohibición del ingreso a las instituciones educativas las cuales están obligadas a través del Decreto 2287 de 2003 a exigir el carnet de vacunas y garantizar la protección de los niños institucionalizados, así mismo manifiesta que debido al cambio de estrategia para garantizar la cobertura frente a la vacunación casa a casa, se ha presentado una modificación la cual consiste en el desplazamiento de los padres al centro de

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

salud más cercano para garantizar la complementación del esquema de vacunación y la atención en otros servicios que aporten al bienestar del niño.

Cuadro No.21
Cobertura PAI 2016

VACUNA	SEMESTRE	META	DOSIS APLICADAS	COBERTURA
Terceras dosis de polio y pentavalente niños de seis meses de edad	I	8586	8601	100,20%
	II	8586	8122	94,60%
TOTAL		17172	16723	97,40%
Triple viral dosis de año	I	8340	8441	101,20%
	II	8340	8382	100,50%
TOTAL		16680	16823	100,90%
Triple viral, primer refuerzo dosis de cinco años	I	8820	8169	92,60%
	II	8820	7658	86,80%
TOTAL		17635	15827	89,70%

Fuente: Información suministrada por la Subred.

Meta 26: Incrementar a 4 meses la lactancia materna exclusiva, en los niños y niñas menores de 6 meses, en coordinación y con el apoyo de los demás sectores de la administración Distrital al 2016.

Con respecto al indicador "Mediana de lactancia Materna"; la fuente de información proviene del Subsistema de vigilancia alimentaria y nutricional- SISVAN a partir de las notificación de la Unidad Primaria Generadora de Datos (UPGD) de las localidades que tienen habilitada la consulta de pediatría y otros servicios de atención a menores de 1 año, los cuales deben notificar de manera semanal todos los menores atendidos, diligenciando las variables de peso, edad, talla y lactancia materna exclusiva. Dicha información es ingresada al aplicativo EPIINFO establecido por la SDS.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha meta se realizaron las siguientes actividades:

- Fortalecimiento y capacitación en temas de lactancia materna a profesionales y técnicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE tanto de los espacios de vida cotidiana como de las Unidades de Servicios de Salud en articulación con Gestión de programas.
- Participación del profesional de las salas amigas de la familia lactante de la Secretaria Distrital de Integración Social en el espacio local del Comité SAN.
- Apropiación de temas relacionados con la lactancia materna por los integrantes del Comité Local de SAN mediante su abordaje en este espacio.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- Revisión y elaboración de recomendaciones en el tema a través del equipo técnico de SAN con el fin de ser utilizadas en los procesos de educación en cada uno de los espacios de vida cotidiana.
- Difusión y entrega de piezas comunicativas a Unidades de Servicios de Salud con servicios de pediatría y atención perinatal.
- Acciones de divulgación y educación en el mes de la lactancia materna con la apropiación del tema y actividades relacionadas con el tema.

A continuación se observa el promedio de meses de lactancia exclusiva en menores de 6 meses durante el año 2016, encontrando que las localidades de Usme, Tunjuelito y Sumapaz no cumplen con la meta establecida de 4 meses.

Cuadro No. 22
Promedio tiempo de lactancia en meses

Localidad	Año 2016
Ciudad Bolívar	4,0
Usme	3,8
Tunjuelito	3,8
Sumapaz	1,3

Fuente: Bases de datos SISVAN, VSP, Subred Sur

2.2.1.2 Hallazgo Administrativo por no cumplimiento de metas del Proyecto de Inversión 869.

De acuerdo a la información analizada se pudo evidenciar el no cumplimiento del porcentaje de cobertura del 95%, establecido en los lineamientos de estricto cumplimiento del Ministerio de Salud con respecto a la vacuna Triple viral, (primer refuerzo dosis de cinco años), constituyendo esto un factor de riesgo importante para la salud pública de las localidades del sur de la ciudad. Esto deja a los niños no vacunados innecesariamente vulnerables ante complicaciones temporales o permanentes (secuelas) e inclusive en cuadros más complejos a la muerte, repercutiendo directamente en las tasas de mortalidad infantil y en el aumento de los costos de prestación de servicios. Por este motivo se hace necesario tomar las acciones pertinentes e intensificar o replantear las estrategias definidas, con el fin de captar y canalizar a los niños que aún no han tenido acceso al programa, interviniendo de manera efectiva la población susceptible de 5 años para dar inicio, continuar o completar el esquema de vacunación, garantizando que estos niños cuenten con su dosis de refuerzo y además se contribuya al cumplimiento de la meta Distrital.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De igual manera se evidenció el incumplimiento de la meta 26, concerniente al aumento de la lactancia materna exclusiva a un periodo de 4 meses, observando que en las localidades de Usme, Tunjuelito y Sumapaz, es decir en 3 de las 4 localidades pertenecientes a la Subred no se dio cumplimiento a la meta, lo cual refleja debilidades en las estrategias utilizadas afectando de manera directa la salud de los lactantes tal como lo manifiesta la OMS *“El inicio temprano de la lactancia materna (en la primera hora de vida) protege al recién nacido de las infecciones y reduce la mortalidad neonatal. El riesgo de muerte por diarrea y otras infecciones puede aumentar en los lactantes que solo reciben lactancia parcialmente materna o exclusivamente artificial”*. Cabe mencionar que no existe una metodología que permita realizar un análisis comparativo entre la ejecución física y financiera de las diferentes actividades que componen esta meta con el fin de poder determinar el valor real de los recursos usados a cada una de las actividades, para así poder determinar el grado de eficacia y eficiencia de las intervenciones realizadas a la población.

Lo anterior transgrede la Ley 87 de 1993, Artículo 2, literal f y los lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones –PAI

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

Actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC

En la Subred Sur el PIC funcionó hasta el primer semestre de la vigencia 2016, a través del programa “Territorios saludables ”el cual era implementado por los hospitales de Tunjuelito, Usme, Vista Hermosa y Nazareth, y a partir del mes de agosto, a través del programa “Salud Urbana” por medio de espacios de vida cotidiana y componentes transversales denominados así: espacio vivienda, espacio educación, espacio trabajo, espacio público, componente gobernanza, gestión de programas, vigilancia sanitaria y ambiental y vigilancia epidemiológica.

Durante el primer semestre de la vigencia evaluada ,para la ejecución del PIC se suscribieron contratos interadministrativos entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y los hospitales de primer y segundo nivel de atención, así: contrato N° 012 de 2016 con el Hospital de Tunjuelito con un presupuesto de \$ 5.217.504.410, contrato N° 007 de 2016 con el Hospital de Usme con un presupuesto de \$ 7.972.995.998, Contrato N° 009 de 2016 con el Hospital de Vista Hermosa con un presupuesto de \$ 9.190.432.875 y contrato N° 019 de 2016 con el Hospital de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Nazareth con un presupuesto de \$ 1.950.758.343; a partir del mes de agosto se ejecutó el contrato interadministrativo 832 de 2016, el cual estuvo vigente hasta marzo 31 de 2017, con un presupuesto de \$17.490.430.555. El presupuesto para la ejecución del PIC disminuyó en un monto de \$6.841.261.071 con la entrada en vigencia del nuevo programa. Se revisó la ejecución del contrato 832 de 2016.

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo.

2.2.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no entrega de las carpetas de ejecución de los contratos PIC 7, 9, 12 y 19 de 2016.

Con el fin de evaluar la ejecución de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Sumapaz durante el periodo febrero-julio de 2016, que fueron pactadas por el Fondo Financiero Distrital de Salud –FFDS mediante los contratos interadministrativos N°7, 12, 9 y 19 de 2016, suscritos con los hospitales de Usme, Tunjuelito, Vista Hermosa y Nazareth respectivamente, el día 9 de noviembre/2017, mediante oficio N°3-2017-30248, se solicitaron las carpetas de ejecución con todos los soportes de cada uno de los contratos, se informó de manera verbal que la Subred no tenía estas carpetas y que el resumen de la ejecución financiera con las facturas, minuta del contrato y de las adiciones ya recibido mediante oficio N°GG-E-3331 de 2017 era todo lo que se podía aportar al equipo auditor. El día 14 de noviembre mediante oficio N° GG-E 3496 de 2017, se volvió a hacer entrega en medio digital de la información ya recibida mediante oficio N° GG-E-3331 de 2017. El día 17 de noviembre mediante oficio N°3-2017-31131 se reiteró la solicitud de las carpetas y el día 24 de noviembre se levantó acta de visita administrativa con la profesional de enlace de la auditoría con el fin de que explicara las razones por las cuales no se hacía la entrega de las carpetas quien manifestó: *“no se encontró registro de expedientes de estos contratos sin embargo la Subred realizó acercamiento con la Secretaría de Salud y entregó en medio magnético la información reconstruida al ente de control”*. El día 20 de noviembre mediante oficio N° GG-E 3638 la Subred Sur imprimió y entregó en carpetas la información ya recibida en medio magnético a las cuales les anexó en 230 páginas las guías operativas de cada espacio, sin embargo no hizo entrega de las carpetas de ejecución solicitadas desde el día 9 de noviembre.

Lo anteriormente mencionado se constituyó en obstrucción al ejercicio del control fiscal, por tanto no se pudieron revisar los soportes de cada una de las facturas radicadas ante el FFDS, los motivos de las glosas efectuadas ni los informes de supervisión, conllevando que estos cuatro contratos no pudieran ser incluidos en la

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

matriz de calificación de la gestión fiscal, incumpliendo de esta manera lo normado en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 y en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Proyecto 885 Salud Ambiental.

El proyecto 885 del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016, se desarrolló a través del programa “Bogotá Humana Ambientalmente Saludable” y se propuso enfrentar diferentes problemas ambientales a través de las siguientes líneas de intervención: alimentos sanos y seguros, seguridad química, medicamentos seguros, Calidad del Agua y Saneamiento Básico, eventos transmisibles de origen zoonótico, aire, ruido y radiación electromagnética y cambio climático.

META 9. Mantener cero casos de rabia humana autóctona a 2016.
Impacto directo de la meta: 0 casos de rabia humana en Bogotá D.C.

Objetivo de la meta: Prevenir la presencia de enfermedades zoonóticas a través de estrategias como vacunación canina y felina, seguimiento a los accidentes ocasionados por agresión animal, ejecución de proyectos de vigilancia intensificada y sensibilización a la comunidad.

Cuadro No. 23
Actividades de vacunación antirrábica, periodo enero-julio de 2016.

Localidad	Número de intervenciones	Presupuesto invertido
Ciudad Bolívar	25.263	\$73.334.898
Sumapaz	654	\$2.389.102
Usme	31.724	\$93.491.282
Tunjuelito	3.952	\$11.721.806
Total:	61.593	\$180.937.088

Fuente: Información entregada Salud Pública Subred Sur.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 24

Número de casos de animal agresor reportados a vigilancia sanitaria.

Localidad	N° de casos reportados periodo enero-julio de 2016
Sumapaz	2
Usme	246 casos
Tunjuelito	253 casos
Ciudad Bolívar	633 casos

Fuente: Información entregada Salud Pública Subred Sur

Cuadro No. 25

Número de casos de animal agresor observados por Vigilancia en Salud Pública, periodo enero – julio/2016.

Localidad	Observaciones realizadas	Presupuesto invertido
Ciudad Bolívar	323	\$43.859.969
Usme	100	\$13.735.500
Tunjuelito	20	\$2.285.253
Sumapaz	4	\$684.804
Total:	447	\$60.565.526

Fuente: Información entregada Salud Pública Subred Sur

Durante la los cuatro años de vigencia del Proyecto 885, no se presentaron casos de rabia humana autóctona en la Ciudad de Bogotá.

Meta 2. Monitorear el cumplimiento de las condiciones sanitarias de 297.914 establecimientos comerciales, industriales e institucionales ubicados en el D.C a 2016, incluyendo comedores comunitarios, plazas de mercado, cárceles y salas de retenidos, hogares geriátricos, establecimientos educativos, jardines infantiles distritales y establecimientos públicos y privados que hagan uso de animales en cualquier actividad comercial.

Indicador: Número de establecimientos visitados sobre el número total de establecimientos vigilados y controlados en el Distrito.

Actividades realizadas para el logro de la meta: actividad educativa de 8 horas por Ingeniero de alimentos o Médico veterinario, visitas de inspección, vigilancia y control a establecimientos por tecnólogo de alimentos o Técnico de saneamiento, ingeniero de alimentos o médico veterinario y jornadas de coordinación de las actividades de la línea por Ingeniero de alimentos o Médico veterinario.

Al final de la visita se emite concepto sobre el establecimiento, que puede ser favorable, desfavorable, pendiente, terminado o no se da concepto y se pueden dejar acciones de mejora y citaciones a jornadas de capacitación.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No.26

Número de intervenciones alimentos sanos y seguros, periodo enero –julio/2016.

Localidad	Nº Intervenciones	Presupuesto invertido
Ciudad Bolívar	3.419	\$161.054.777
Tunjuelito	3.304	\$135.335.054
USME	4.145	\$153.822.967
SUMAPAZ	757	\$17.204.057
Total:	11.625	\$467.416.855

Fuente: Información entregada Salud Pública Subred Sur

2.2.1.4 Hallazgo Administrativo por dificultades en el seguimiento a la meta y la contratación del personal correspondiente a la meta N°2 del Proyecto 885.

Durante la revisión de las actividades ejecutadas por los hospitales de Usme, Nazareth, Vista Hermosa y Tunjuelito, en cumplimiento de la meta N°2 del Proyecto 885-Salud ambiental, se encontró que el indicador reportado no responde a lo establecido en la meta definida por la Secretaría Distrital de Salud, ya que ésta se reporta como el número de visitas realizadas y no como el número de establecimientos de expendio de alimentos visitados; se evidencia así mismo, que el número de visitas ofertado, no es lo suficientemente alto para cubrir la totalidad de los establecimientos reportados en el Sistema de Información de Salud Ambiental SISA, debido a que no se cuenta con un número suficiente de personal técnico y profesional que cubra la totalidad de establecimientos de cada una de las localidades, como se evidencia en los informes anuales entregados ante Secretaría Distrital de Salud, por cada uno de los Hospitales que ejecutaron las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas PIC durante la vigencia evaluada.

Lo anteriormente mencionado incumple lo normado en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social en concordancia con el numeral 18.1 del artículo 18 de la misma Resolución.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

Proyecto 875 Atención a la Población Pobre No Asegurada (PPNA).

El proyecto 875 denominado “Atención a la población no Asegurada”, en encuentra inmerso en el eje estratégico “Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo”, dentro del Plan de desarrollo Bogotá Humana; este proyecto posee el siguiente objetivo general y específicos:

El Fondo Financiero Distrital de salud, para el cumplimiento de este proyecto de inversión, desarrollo su ejecución mediante Contratos Interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado de la Red Pública Distrital, con el fin de garantizar el acceso a los servicios de salud de la Población Pobre No Asegurada (PPNA)¹.

A continuación se menciona la población objetivo de las localidades que para la fecha de este proyecto cubrían los Hospitales hoy fusionados en la Subred Integrada de Servicios de Salud.

Cuadro No. 27
Población Objetivo Proyecto 875

LOCALIDAD	ENCUESTADOS SISBEN NO AFILIADOS	
	Potenciales Beneficiarios niveles I y II	Puntaje Superior
TUNJUELITO	3.839	3.792
CIUDAD BOLIVAR	15.611	10.207
SUMAPAZ	120	5
Total general	112.029	113.159

Fuente. Ficha EBI Proyecto 875.

El FFDS, suscribió contratos interadministrativos con los antiguos seis Hospitales que hoy conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud, para garantizar la prestación de servicios de salud a la Población Pobre no Asegurada (PPNA) y servicios NO POS, del régimen subsidiado, es de anotar que estos contratos fueron suscritos desde la vigencia 2013 y terminación en agosto de 2016, a continuación se muestra de forma general la ejecución financiera de dichos contratos.

¹ La Población Pobre No asegurada - Vinculados está conformada por las siguientes poblaciones:

1. Encuestados SISBEN con puntaje superior, no afiliados a ninguna EPS: A estas personas se les verifica la no capacidad de pago, la no capacidad de afiliarse al Régimen Contributivo y se atienden aplicado lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 2357 de 1995. En el cálculo de las proyecciones, ésta población no disminuye dado que no pueden ingresar a alguno de los dos regímenes del SGSSS.
2. No encuestados por el SISBEN, no afiliados a EPS: A estas personas se les verifica la no capacidad de pago, la no capacidad de afiliarse al Régimen Contributivo y se direccionan para que soliciten la realización de la encuesta SISBEN. Esta población no es cuantificable directamente debido a que no se encuentra registrada en las bases de datos, por lo tanto se realiza un estimado con base en la proyección del DANE para la población del Distrito Capital.
3. Trabajadores independientes que se encuentran suspendidos en el Régimen Contributivo que según lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, tal como ya se describió arriba.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 28
Contratos interadministrativos PPNA, Hospitales Vigencia 2013-2016

CONTRATO	HOSPITAL	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL
1487	TUNAL	\$6,820,554,232	\$36,437,850,771	\$43,258,405,003
1484	NAZARETH	\$581,000,000	\$1,678,435,073	\$2,259,435,073
1479	MEISSEN	\$7,526,974,168	\$18,365,305,824	\$25,892,279,992
1492	VISTA HERMOSA	\$1,813,378,385	\$5,874,103,071	\$7,687,481,456
1468	USME	\$1,445,248,455	\$3,823,217,720	\$5,268,466,175
1474	TUNJUELITO	\$1,419,677,700	\$4,537,117,450	\$5,956,795,150
TOTAL		\$19,606,832,940	\$70,716,029,909	\$90,322,862,849

Fuente. Información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

Acorde, a la vigencia auditada se va realizar un análisis de la ejecución presentada en el periodo de enero a julio de 2016, por ello se muestra en la siguiente tabla el comportamiento financiero en dicho periodo.

Cuadro No. 29
Saldo Contratos interadministrativos.

CONTRATO	HOSPITAL	SALDO CON CORTE A 31/12/2015
1487	TUNAL	\$ 1,957,343,417
1484	NAZARETH	\$ 48,766,852
1479	MEISSEN	\$ 2,635,019,318
1492	VISTA HERMOSA	\$ 264,781,456
1468	USME	\$ 109,304,890
1474	TUNJUELITO	\$ 688,009,557

Fuente. Información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

Cuadro No. 30
Ejecución Financiera Contratos interadministrativos periodo Enero a Julio 2016.

CONTRATO	VALOR ADICIONES 2016	FACTURADO	RESERVA DE GLOSA	VALOR PAGADO	SALDO	LIQUIDACION SI/NO
1487	\$ 8,173,625,698	\$ 9,247,238,177	\$ 514,605,668	\$ 9,082,142,648	\$1,048,826,467	NO
1484	\$ 180,810,122	\$ 1,135,458,832	\$ 19,087,422	\$ 807,596,365	\$ 80,272,568	NO
1479	\$ 2,491,464,642	\$ 4,611,554,187	\$ 273,418,161	\$ 4,716,464,642	\$ 410,019,318	NO
1492	\$ 950,000,000	\$ 1,184,495,823	\$ 177,466,607	\$ 950,000,000	\$ 467,350,593	NO
1468	\$ 645,000,000	\$ 643,058,580	\$ 10,385,976	\$ 645,000,000	\$ 206,622,310	NO
1474	\$ 793,000,000	\$ 852,658,024	\$ 38,121,319	\$ 793,000,000	\$ 688,009,557	NO
TOTAL	\$ 13,233,900,462	\$17,674,463,623	\$ 1,033,085,153	\$16,994,203,655	\$2,901,100,813	

Fuente. Información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

Uno de los factores principales de la no liquidación de estos contratos interadministrativos, es el actual retraso en el proceso de auditoría de cuentas médicas expedidas, realizado por el FFDS-SDS, en este momento se encuentra en

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

proceso de auditoría el primer semestre de 2016, a fecha de 4 de diciembre del presente año, se están generando actas de glosa definitiva de dicho semestre de auditoría. Para el caso, del contrato del Hospital Nazareth, este encuentra retrasada la auditoría desde el segundo semestre de 2015. Este hecho genera retrasos en la determinación del valor final de la glosa definitiva, el cual es un aspecto indispensable al momento de realizar la liquidación.

En cuanto a la prestación de servicios de salud a la PPNA, en los Hospitales de Meissen y Tunal son los que más atenciones realizan a los tres tipos de población analizada, no obstante en cuanto individuo se evidencia un mayor número en el Hospital Vista Hermosa, Meissen, Tunjuelito, para población vinculada, en el caso de población subsidiado NO POS, se presenta mayor número de atenciones en el Hospital El Tunal y Meissen y por último para la población en condición de desplazamiento, a continuación se muestra las atenciones efectuadas en los antiguos seis hospitales.

Cuadro No.31
Atenciones realizadas PPNA

Prestador	Desplazado		Subsidiado No Pos		Vinculado		Total Suma de atenciones
	N°.atenciones	No. Individuos	N°.atenciones	No. Individuos	N°.atenciones	No. Individuos	
HOSPITAL DE USME I NIVEL ESE	2221	277	190	57	10541	1395	12952
HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL ESE	4392	270	2353	152	33050	2101	39795
HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE	4145	532	1663	244	24008	2650	29816
HOSPITAL NAZARETH I NIVEL ESE	64	6	5241	106	775	154	6080
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL ESE	2108	295	635	133	16608	2224	19351
HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL ESE	6080	970	1574	420	24632	3781	32286

Fuente. Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud RIPS.

Se observa que en este periodo de tiempo se realizan con mayor porcentaje procedimientos con un 65% y consultas con un 29%, en la siguiente tabla se evidencia las atenciones realizadas en los diferentes Hospitales:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 32
Numero de atención por Tipo de Población.

HOSPITAL	TIPO DE USUARIO	TIPO DE SERVICIO				TOTAL NUMERO ATENCIONES
		H	U	P	C	
NAZARETH	DESPLAZADOS	0	0	0	0	0
	VINCULADOS	0	17	508	423	948
	NO POS	0	0	2256	0	2256
MEISSEN	DESPLAZADOS	117	1	2338	646	3102
	VINCULADOS	979	24	17172	3783	21958
	NO POS	0	0	0	0	0
VISTA HERMOSA	DESPLAZADOS	51	53	3288	1926	5318
	VINCULADOS	258	385	15518	8389	24550
	NO POS	0	0	0	0	0
TUNJUELITO	DESPLAZADOS	46	41	1090	381	1558
	VINCULADOS	349	243	9587	3517	13696
	NO POS	0	0	0	0	0
USME	DESPLAZADOS	2	11	434	489	936
	VINCULADOS	51	79	2085	2362	4577
	NO POS			13		13
TUNAL	DESPLAZADOS	276	15	448	454	1193
	VINCULADOS	2124	173	4503	3871	10671
	NO POS	1		53	5	59

Fuente. Información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

Con respecto a la facturación de los servicios NO POS, del periodo de enero a julio de 2016, es de anotar que la facturación asciende a un valor de \$ 7.650.409.452, de los cuales la mayor cantidad de servicios prestados se efectúa en las USS El Tunal y Nazareth, en la siguiente tabla se describe la facturación mensual en cada uno de los antiguos Hospitales:

Cuadro No. 33
Facturación NO POS.

HOSPITAL	MES	CANT	VALOR
HOSPITAL DE USME I NIVEL ESE	ene-16	620	\$ 1.642.590
	feb-16	800	\$ 1.979.192
	mar-16	800	\$ 1.979.192
	abr-16	353	\$ 1.406.238
	may-16	780	\$ 7.516.675
	jun-16	800	\$ 2.216.694
	jul-16	800	\$ 2.216.694
	Subtotal	4.953	\$ 18.957.275
HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCION E.S.E.	ene-16	7.592	\$ 1.012.550.654
	feb-16	4.482	\$ 898.697.164
	mar-16	7.690	\$ 715.707.988
	abr-16	6.024	\$ 651.703.950
	may-16	7.032	\$ 612.029.706
	jun-16	12.026	\$ 989.776.380
	jul-16	13.248	\$ 1.082.143.058
	Subtotal	58.094	\$ 5.962.608.900
HOSPITAL MEISSEN	ene-16	1.160	\$ 104.820.600
	feb-16	1.564	\$ 28.544.600
	mar-16	2.312	\$ 63.035.800
	abr-16	1.469	\$ 148.073.700

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

HOSPITAL	MES	CANT	VALOR
	may-16	1.657	\$ 121.871.900
	jun-16	2.242	\$ 49.529.900
	jul-16	1.862	\$ 110.847.400
	Subtotal	12.266	\$ 626.723.900
HOSPITAL NAZARETH PRIMER NIVEL ESE	ene-16	15.043	\$ 150.297.632
	feb-16	14.544	\$ 147.158.890
	mar-16	14.945	\$ 148.795.358
	abr-16	14.625	\$ 145.601.750
	may-16	14.805	\$ 150.086.937
	jun-16	14.663	\$ 146.080.428
	jul-16	1.128	\$ 151.880.782
	Subtotal	89.753	\$ 1.039.901.777
HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E.	ene-16	9	\$ 316.800
	feb-16	9	\$ 316.800
	mar-16	9	\$ 316.800
	abr-16	9	\$ 316.800
	may-16	9	\$ 316.800
	jun-16	9	\$ 316.800
	jul-16	9	\$ 316.800
	Subtotal	63	\$ 2.217.600
TOTAL GENERAL	165.129	\$ 7.650.409.452	

Fuente. Información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

Como resultado del análisis del comportamiento de los contratos interadministrativos, suscritos para cubrir la atención a la PPNA, se puede determinar que las tecnologías de salud prestadas a la población objetivo, se encuentran concentradas en las instituciones de mayor complejidad como lo son el Hospital El tunal y Meissen, indicando esto que los usuarios no acuden a los primeros niveles de atención como puerta de entrada al sistema de salud, generando esto una congestión en la prestación de servicios de salud en los mayores niveles de complejidad. A su vez, es de anotar que a pesar que existe una afiliación al sistema del 97.6%, este tipo de población presenta una disminución, no obstante existen dentro del sistema de seguridad social en salud factores sociales, económicos y culturales que no han permitido llegar al cubrimiento total de la afiliación al sistema.

Proyecto 1185 Atención a la Población Pobre No Asegurada (PPNA).

El FFDS suscribió contrato interadministrativo número 808 de 2016, con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, el cual presenta el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 34
Contrato Interadministrativo 808 de 2016.

FECHA INICIAL	PRÓRROGA	FECHA FINAL	VALOR INICIAL	ADICIONES
9 agosto de 2016	10-dic-16	28 febrero de 2017	\$9.530.035.740	\$4.411.001.787
VALOR TOTAL CONTRATO	VALOR FACTURADO	RESERVA GLOSA		SALDO

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

FECHA INICIAL	PRÓRROGA	FECHA FINAL	VALOR INICIAL	ADICIONES
			VALOR PAGADO	
\$13.941.037.527	\$14.435.902.506	\$1.227.695.518	\$5.182.216.662	\$1.424.593.874

Fuente: Sistema de información Dinámica, anexos 4 radicados en la SDS y AZ Contrato 808 de 2016.

Con el fin de analizar el comportamiento del contrato, se toma como fuente de información el anexo 4, el cual es radicado mensualmente ante el FFDS y hace parte integral del contrato; se efectuó análisis de la información tal como tipo de servicios, valor facturado, tipo de afiliación, entre otros, en el siguiente cuadro se evidencia el comportamiento de la facturación presentada:

Cuadro No. 35
Ejecución Financiera Contrato 808 de 2016.

UNIDAD	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total general
MEISSEN	\$ 54,809,603	\$ 411,368,820	\$ 682,741,579	\$ 684,894,516	\$ 878,125,311	\$ 2,711,939,829
NAZARETH	\$ 189,242,248	\$ 195,462,971	\$ 182,127,654	\$ 197,004,579	\$ 176,278,492	\$ 940,115,944
TUNAL	\$ 516,693,139	\$ 938,684,920	\$ 1,351,266,564	\$ 1,106,030,865	\$ 1,108,571,166	\$ 5,021,246,654
TUNJUELITO	\$ 63,261,308	\$ 102,122,573	\$ 101,087,193	\$ 115,137,682	\$ 90,562,809	\$ 472,171,565
USME	\$ 44,153,595	\$ 68,115,587	\$ 57,362,505	\$ 63,791,662	\$ 55,511,222	\$ 288,934,571
VISTA HERMOSA	\$ 38,312,481	\$ 150,194,954	\$ 147,864,940	\$ 157,397,549	\$ 118,429,683	\$ 612,199,607
Total	\$ 906,472,374	\$ 1,865,949,825	\$ 2,522,450,435	\$ 2,324,256,853	\$ 2,427,478,683	\$ 10,046,608,170

Fuente. Anexos 4 radicados en la SDS y AZ Contrato 808 de 2016.

Es de anotar que la mayor facturación se presenta en la USS El tunal con un 50% y USS Meissen con un 27%, evidenciando que las los mayores servicios prestados se concentran en el grado de complejidad alto y medio.

A su vez, se analizan el tipo de tecnología en salud brindado a la población objetivo del contrato, en la siguiente tabla se evidencia el comportamiento acorde al servicio prestado por el sujeto de control:

Cuadro No. 36
Tecnologías de Salud prestadas a PPNA.

UNIDAD	INSUMO	MEDICAMENTOS	OTROS	PROCEDIMIENTOS	Total
MEISSEN	\$ 44,318,793	\$ 82,344,811	\$ 160,327,186	\$ 2,424,949,039	\$ 2,711,939,829
NAZARETH			\$ 564,850,693	\$ 375,265,251	\$ 940,115,944
TUNAL	\$ 21,386,244	\$ 833,741,062	\$ 2,178,958,256	\$ 1,987,161,092	\$ 5,021,246,654
TUNJUELITO		\$ 262,065	\$ 58,831,464	\$ 413,078,036	\$ 472,171,565
USME		\$ 570,987	\$ 147,237,563	\$ 141,126,021	\$ 288,934,571
VISTA HERMOSA	\$ 789,858	\$ 5,883,503	\$ 35,908,401	\$ 569,617,845	\$ 612,199,607

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

UNIDAD	INSUMO	MEDICAMENTOS	OTROS	PROCEDIMIENTOS	Total
Total	\$ 66,494,895	\$ 922,802,428	\$ 3,146,113,563	\$ 5,911,197,284	\$ 10,046,608,170

Fuente. Anexos 4 radicados en la SDS y AZ Contrato 808 de 2016.

Se destaca que en un 59% de los servicios prestados son procedimientos en especial en las USS El Tunal y Meissen, nuevamente se evidencia que la prestación de servicios de la PPNA, se concentra en las USS de mayor complejidad.

Cuadro No. 37
Servicios prestados POS Y NO POS

UNIDAD	CTC	TUT	POS	TOTAL
MEISSEN	\$ 213,861,765	\$ 730,418	\$ 2,497,347,646	\$ 2,711,939,829
NAZARETH	\$ 923,287,269		\$ 16,828,675	\$ 940,115,944
TUNAL	\$ 1,008,817,558	\$ 28,992,643	\$ 3,983,436,453	\$ 5,021,246,654
TUNJUELITO			\$ 472,171,565	\$ 472,171,565
USME			\$ 288,934,571	\$ 288,934,571
VISTA HERMOSA		\$ 1,290,240	\$ 610,909,367	\$ 612,199,607
TOTAL	\$ 2,145,966,592	\$ 31,013,301	\$ 7,869,628,277	\$ 10,046,608,170

Fuente. Anexos 4 radicados en la SDS y AZ Contrato 808 de 2016.

De acuerdo a la tabla anterior se destaca que un 78% de los servicios prestados son incluidos en el Plan de Beneficios de Salud POS, frente a un 21% de servicios NO POS.

De acuerdo a la población objetivo del Contrato 808 de 2016, presenta el siguiente número de atenciones realizadas, indicando que la mayor población atendida son las personas que no cuentan con una encuesta sisben y una afiliación al sistema de seguridad social en salud SSGS, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 38
Número de atenciones por Población Objetivo.

TIPO DE POBLACION OBJETIVO	POBLACION ATENDIDA	NUMERO DE ATENCIONES	TIPO DE CONTRATO/RESOLUCION	DESCRIPCION DEL SERVICIO PRESTADO
Encuestados Sisben con puntaje superior de corte para acceder al régimen subsidiado, no afiliados a alguna EAPB, sin capacidad de pago, con estudio de caso en línea	729	2.737	CTO 808 /2016	Prestación de servicios de salud incluidas en el POS a la población no asegurada del Distrito Capital
Sin encuesta Sisben, sin afiliación a EAPB, sin capacidad de pago.	9.950	34.483	CTO 808 /2016	Prestación de servicios de salud incluidas en el POS a la población no asegurada del Distrito Capital
Poblaciones Especiales (listados censales)	1.677	5.899	CTO 808 /2016	Prestación de servicios de salud incluidas en el POS a la población desplazada

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TIPO DE POBLACION OBJETIVO	POBLACION ATENDIDA	NUMERO DE ATENCIONES	TIPO DE CONTRATO/RESOLUCION	DESCRIPCION DEL SERVICIO PRESTADO
Trabajadores independientes con afiliación al régimen Contributivo en estado suspendido por más de cuatro periodos con tratamiento en curso	23	125	CTO 808 /2016	SIN INFORMACION
Personas con acciones de tutela	23	125	CTO 808 /2016	Prestación de servicios de salud incluidas en el POS a la población no asegurada del Distrito Capital, actividades y procedimientos no incluidos en el POS según las Resoluciones 5592 de 2015 y 6408 de 2016
Afiliados al régimen Subsidiado NO POS	744	6.319	EXCLUSIONES RESOLUCIONES 5592 DE 2015 Y 6408 DE 2016	Servicios No pos a la población afiliada al régimen subsidiado en el Distrito Capital

Fuente. Sistema de información Dinámica y anexos 4 radicados en la SDS.

La prestación de servicios de Salud realizada a la PPNA, se analiza del periodo de agosto a diciembre de 2016, de acuerdo al tipo de servicios prestados, como son urgencias (U), hospitalización (H) consultas (C) y procedimientos (P) y los tipos de población, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 39
Número de atenciones Subred Sur ESE.

	UNIDAD	TIPO DE USUARIO	TIPO DE SERVICIO				TOTAL NUMERO ATENCIONES
			H	U	P	C	
AGOSTO A DICIEMBRE 2016	USS MEISSEN	DESPLAZADOS	113	4	382	379	878
		VINCULADOS	835	23	2.770	2.763	6.391
	USS NAZARETH	VINCULADOS	453	20	102	143	718
	USS TUNAL	DESPLAZADOS	95	10	487	304	896
		VINCULADOS	705	147	4.038	2.771	7.661
		NO POS	4		46	9	59
	USS TUNJUELITO	DESPLAZADOS	23	16	197	225	461
		VINCULADOS	308	132	1.984	2.139	4.563
		NO POS				2	2
	USS USME	DESPLAZADOS	2	6	204	270	482
		VINCULADOS	37	38	1.316	1.500	2.891
	USS VISTA HERMOSA	DESPLAZADOS	15	26	630	872	1.543
		VINCULADOS	125	140	3.096	4.175	7.536

Fuente. Información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

Es de resaltar, que el mayor número de atenciones se efectuó en la Unidad de Servicios de Salud Vista Hermosa con un 30%, seguido de la USS Tunal con un 28% y Meissen 24%. A su vez el mayor tipo de servicios prestados a este tipo de población, son los servicios de consulta y procedimientos.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De acuerdo, a los anteriores aspectos verificados, analizados y evaluados, en cuanto a la atención de la PPNA, es de resaltar por este organismo de control que en primera instancia este contrato interadministrativo aún no presenta auditoría médica de su ejecución del segundo semestre de 2016. Por ello aunque se presentaron sus cuentas mensuales, anexos y demás información, no es posible aún establecer el valor de glosa definitiva para determinar el valor real final del contrato, por lo tanto hasta que no se surta este proceso por parte del FFDS, no es posible establecer los valores finales del contrato.

2.2.2 Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud

Se evaluó el proceso de habilitación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, los indicadores de calidad, la política de seguridad del paciente, las auditorías internas realizadas tanto a los antiguos hospitales como a la Subred, las auditorías externas realizadas por las EPS con las cuales se tiene contratada la prestación de servicios de salud y el PAMEC de los 6 hospitales documento a través del cual se operativiza el modelo de auditoría para el mejoramiento de la calidad. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de seguimiento a las auditorías internas

Durante la revisión de las auditorías internas realizadas por los 6 hospitales que pasaron a integrar la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el primer semestre de la vigencia 2016 y de la Subred durante el segundo semestre de la misma anualidad, se evidencia que dicho proceso no se realizó de manera sistemática como lo establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud, es decir, no se realizó el análisis de aquellas causas que no permitían el logro de los resultados esperados en los procesos seleccionados como prioritarios, tampoco se evidencia la implementación de las acciones necesarias para alcanzar el nivel de calidad óptimo que debió hacerse mediante auditorías de seguimiento durante el transcurso del año, ni se observa el acompañamiento a los responsables de los procesos en el seguimiento y mejoramiento de los mismos. Respecto de los cronogramas de auditorías internas, se encuentra que solo tres hospitales lo incluyeron en la formulación del PAMEC pero no lo cumplieron, otros dos no incluyeron cronograma en dicho documento. Lo anteriormente mencionado incumple lo normado en los artículos 33 y 35 del Decreto 1011 de 2006.

Se analizaron las encuestas de satisfacción aplicadas en los 6 hospitales y en la Subred Sur durante la vigencia evaluada, las cuales arrojaron un resultado consolidado de 92% de satisfacción. Con el fin de evaluar la satisfacción de los usuarios con la calidad de la atención en salud brindada, se aplicaron encuestas en

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

los 3 CAPS que funcionaban al inicio de la auditoría –, Marichuela, Abraham Lincon y Candelaria- y en la USS El Tunal, los días 25 de septiembre, 27 de septiembre, 2 de octubre de 2017 y viernes 20 de octubre respectivamente.

2.2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la mala calidad de la atención brindada a los usuarios.

Durante las visitas de evaluación de la calidad de la atención brindada a los usuarios de los CAPS Marichuela, Candelaria y Abraham Lincon de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, los días 25 y 27 de septiembre y 2 de octubre de 2017, se evidenció inconformismo frente a los prolongados tiempos de espera para ser atendidos y la asignación de citas con médico especialista, los pacientes informan que deben acudir una y otra vez para que les den la cita pero les dicen que no hay agenda disponible o que se abrió y se llenó sin que les hubieran avisado; en algunos casos se pierde la autorización que les entregó la EPS, la cual tiene una vigencia de un mes. Así mismo, los pacientes del CAPS Abraham Lincon informan que si una persona necesita dos citas médicas debe solicitarlas en dos días diferentes porque no les pueden asignar dos citas el mismo día y los del CAPS Candelaria manifiestan que las citas médicas solo las entregan a los pacientes, por lo tanto los familiares no les pueden colaborar.

En los 3 CAPS, se encuentran casos de pacientes a quienes el médico general les ordenó cita prioritaria, fueron sometidos a la agenda disponible y terminaron siendo atendidos por el especialista hasta dos semanas después. Así mismo se encontró que hace falta un profesional de la salud para identificar los casos que requieren consulta prioritaria y coordinar la asignación de la cita para el mismo día con el personal de citas médicas, teniendo en cuenta que la esencia de estos centros es la atención de los pacientes clasificados en los servicios de urgencias como Triage IV y V.

La evaluación de la calidad de la atención brindada a los usuarios de la USS El Tunal el día viernes 20 de octubre, permitió evidenciar inconformismo frente a los tiempos de espera para la asignación de citas con especialistas que en algunos casos como neurología, reumatología, neumología y otorrinolaringología pueden demorarse hasta 6 meses, los usuarios informan que no les contestan la línea 7660667 para la asignación de citas y que cuando llegan a la ventanilla de asignación de citas les dicen que como “no hay agenda” quedan en lista de espera; así mismo, se observa hacinamiento de los pacientes en los servicios de urgencias, en una sala de observación de 3x3 metros, se encontraban 15 personas ubicadas en sillas; también se recibieron quejas por las demoras al facturar que les pueden tomar hasta 3 horas y por la calidad del trato recibido por algunos funcionarios de

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

las áreas de citas médicas y facturación y algunas enfermeras de urgencias y hospitalización.

Lo anteriormente mencionado incumple lo normado en el Artículo 7 Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículo 10 del decreto 4747 de 2007, artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículo 53 de la ley 1438 de 2011, parágrafo 3 del artículo 153 de la ley 100 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de oportunidad en la entrega de los medicamentos.

Durante las visitas de evaluación de la calidad de la atención brindada a los usuarios de los CAPS Marichuela, Candelaria y Abraham Lincon de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE ,los días 25 y 27 de septiembre y 2 de octubre de 2017, se evidenció inconformismo frente al no suministro de todos los medicamentos formulados por los médicos y que hacen parte de las tablas negociación anexas a los contratos suscritos con las EPS mediante la modalidad de capitación, se encuentran usuarios que llevan más de dos meses esperando que lleguen a las farmacias de los 3 CAPS las drogas que han quedado pendientes, en muchos casos se trata de medicamentos esenciales para el tratamiento de enfermedades como la hipertensión arterial y ante los cuales los usuarios se ven en la imperiosa necesidad de comprarlos. También se observan casos en los cuales, cuando el medicamento llega la fórmula médica ya se ha vencido obligando al paciente a realizar todo el trámite nuevamente, desde sacar cita con el médico. No se está aplicando el mecanismo de entrega excepcional de medicamentos pendientes que debe observar la Subred Sur por tener contratado este servicio con las EPS. Lo anteriormente mencionado incumple lo normado en el artículo 8 de la ley 1751 de 2015, el artículo 4 de la Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y el artículo 131 del decreto Ley 019 de 2012, así como el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Con el fin de evaluar los indicadores de calidad correspondientes a la vigencia 2016, se solicitaron los indicadores correspondientes a la Resolución 256 de 2016 del

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Ministerio de Salud y Protección Social y solo se recibieron los indicadores correspondientes al Decreto 2193 de 2004 .

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Cuadro No. 40
Indicadores de calidad Decreto 2193 de 2004, segundo semestre 2016, Subred Sur

INDICADOR	Resultado
Tasa de caída de pacientes en el servicio de hospitalización.	0.08%
Proporción de reingreso de pacientes al servicio de urgencias en menos de 72 horas. (Estándar < 0.03)	0.09%
Tasa de reingreso de pacientes de hospitalización en menos de 15 días.	1.67%
Proporción de cancelación de cirugía.	0.0
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita con medicina general (Estándar < 3días)	3.05 días
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita con odontología general (Estándar < 3días)	3.65 días
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina interna (Estándar < 15 días)	12.96 días
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de pediatría. (Estándar < 5 días)	7.88 días
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de ginecología (Estándar < 8días)	9.89 días
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de obstetricia(Estándar < 8días)	6.06 días
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de cirugía general	6.79 días
Tiempo promedio de espera para la atención de pacientes clasificados como Triage II (Estándar <30 minutos)	95 minutos
Proporción de satisfacción global de usuarios de IPS	88%

Fuente: Información entregada Oficina de Calidad Subred Sur.

El análisis de estos indicadores evidencia que los pacientes clasificados como Triage II fueron sometidos a una espera de 95 minutos durante el segundo semestre de la vigencia evaluada, cuando lo estipulado por la Resolución 5596 del 24 de diciembre de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social, ordena que dicha atención debe darse en un lapso de tiempo que no puede superar los 30 minutos; así mismo, arroja tiempos muy cercanos al estándar para las citas con médico

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

general y especialista, cuando las encuestas de satisfacción aplicadas muestran que las mismas pueden demorarse entre 3 y 6 meses.

La información de indicadores de calidad, entregada por las oficinas de calidad y de gestión de la información contiene los 13 indicadores correspondientes al Decreto 2193 de 2004 y que la entidad debe reportar a través del aplicativo SIHO.

2.2.2.3 Hallazgo Administrativo por el desconocimiento y la falta de seguimiento de los indicadores de la Resolución 256 de 2016.

La revisión de los 55 indicadores de calidad que aplican para las IPS en la Resolución 256 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, permitió concluir que la Oficina de Calidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, solo conoce el resultado de los indicadores correspondientes al Decreto 2193 de 2004, que continúa vigente y fueron englobados por la Resolución 256 de 2016, pero desconoce el resultado de los otros 42 indicadores que miden la calidad de la atención brindada a los usuarios. No se realizó un trabajo de investigación ante el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo tanto la Subred Sur no los consultó en el link <http://oncalidadsalud.minsalud.gov.co/Paginas/Indicadores.aspx>, con el fin de conocer los resultados de la totalidad de los indicadores. Desconoce de esta manera la ESE, que es obligatorio el análisis semestral de estos indicadores con el fin de buscar estrategias que mejoren estos resultados y así ofrecer servicios con estándares de calidad cada día más altos. Así mismo, la evaluación de todos los indicadores de Salud Pública, evidenció que la entidad no realiza consolidación y seguimiento periódico de los mismos y que los empezaron a consolidar a partir de la solicitud del grupo auditor. Lo anteriormente mencionado incumple lo normado en el párrafo del Artículo 14 de la Resolución 256 de 2016, y los artículos d y e del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.3 Verificación Servicios Prestados Hospitales vs Subred Integrada de Servicios Sur ESE.

En el marco del Acuerdo Distrital 641 de 2016, el cual tiene por objeto “*El presente Acuerdo tiene por objeto efectuar la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinará la fusión de algunas entidades y la creación de otras.”; y su artículo 2 “Fusión de Empresas Sociales del Estado”, por la cual los Hospitales Nazareth I Nivel ESE, Usme I nivel ESE, Vista Hermosa I Nivel ESE, Meisen II Nivel ESE, Tunjuelito II Nivel ESE y Tunal III Nivel ESE, son fusionados para convertirse en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE; es necesario realizar un análisis en cuanto a la prestación de servicios de salud y su funcionamiento en redes integradas de servicios de salud acorde al nuevo modelo Integral de Atención (MIAS) y la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), en la cual se define una Red Integrada de Servicios (RED) como “se define como el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud u organizaciones funcionales de servicios de salud, públicos y privados, ubicados en un ámbito territorial definido de acuerdo con las condiciones de operación del MIAS, con una organización funcional en un componente primario y complementario, bajo los principios de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad; al igual que los mecanismos requeridos para la operación y gestión de la prestación de servicios de salud, con el fin de garantizar el acceso y la atención oportuna, continua, integral, resolutive a la población; contando con los recursos humanos, técnicos, financieros y físicos para garantizar la gestión adecuada de la atención así como resultados en salud”

De acuerdo, a dicha fusión de estas entidades se realiza un análisis comparativo respecto a los servicios habilitados de los antiguos hospitales frente a la actual prestación de servicios como Subred Integrada de servicios de Salud Sur ESE, para ello se toma como base de datos el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS y el sistema de información Dinámica gerencial.

Una vez analizados los servicios reportados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, y comparándolos con los servicios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS), se evidencia que por grupo de servicios presenta la misma cantidad como Empresas Sociales del Estado, razón a ello un año después de la fusión de estas entidades reportan los mismos servicios inscritos.

Con el fin de verificar servicios puntales se toma como punto de partida los grupos de mayor representatividad y las Unidades de Servicios de Tunal, Meissen y Vista Hermosa, como se muestra a continuación:

Cuadro. 41
Comparación servicios prestados Grupo Consulta externa Hospital Vs. Subred.

GRUPO HOSPITAL/ UNIDAD	Consulta Externa																						Total		
	301	302	304	305	306	308	309	310	312	316	320	323	328	329	330	331	332	333	334	335	337	339		340	342
HOSPITAL EL TUNAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1		1	1	1	21
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1		1	1	1	21
HOSPITAL MEISSEN	1	1	1		1					1	1			1			1		1	1	1	1			12

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Fuente. Registro Especial de prestadores REPS.

No obstante, con el fin de verificar la prestación de los servicios se solicita al sujeto de control información respecto a la producción hospitalaria de las Unidades Abraham Lincon, Candelaria y Marichuela, estas denominadas dentro del Nuevo modelo de prestación de Servicios, centros de Atención prioritaria en Salud (CAPS).

2.2.3.1 Hallazgo Administrativo por no presentar confiabilidad, coherencia y oportunidad en los registros efectuados de citas médicas, facturación e Historia clínica.

En el marco del Acuerdo Distrital 641 de 2016, el cual tiene por objeto ...“efectuar la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinará la fusión de algunas entidades y la creación de otras.”; y su artículo 2 “Fusión de Empresas Sociales del Estado”, por la cual los Hospitales Nazareth I Nivel ESE, Usme I nivel ESE, Vista Hermosa I Nivel ESE, Meisen II Nivel ESE, Tunjuelito II Nivel ESE y Tunal III Nivel ESE, son fusionados para convertirse en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE; de acuerdo a ello es necesario evaluar la prestación de servicios de salud ofertada en la vigencia 2016. Así las cosas, dentro del proceso auditor se efectúa un análisis comparativo respecto a los servicios habilitados de los antiguos hospitales frente a la actual prestación de servicios como Subred Integrada de servicios de Salud Sur ESE, para ello se toma como base de datos el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) y el sistema de información Dinámica gerencial. En primera instancia se verifica los servicios reportados por la entidad frente a los registrados en REPS, esta no arroja ninguna diferencia alguna; no obstante cruzando información en el Sistema Dinámica Gerencial, el cual solo reposa información a partir de Agosto de 2016, se encontró que no existe coherencia en la información reportada ya que en las pruebas desarrolladas, existen pacientes los cuales registran tanto en facturación como citas médicas cumplidas, un lugar de atención y especialidad de consulta diferente al consignado en su Historia clínica, como es el caso de consulta de cirugía general reportado en citas medias y facturación en la USS Abraham Lincon, pero lo consignado en su Historia Clínica presenta unidad de atención la USS El Tunal y a su vez es de resaltar que la especialidad de cirugía general no se encuentra inscrita en el REPS de la Unidad donde registra su facturación y atención.

De acuerdo a las diferentes inconsistencias encontradas en la información de citas médicas asignadas, cumplidas e incumplidas, facturación e historia Clínica, situación está que genera que la información que maneja la entidad no sea confiable, coherente y oportuna y que no cuente con fuentes de información que le permitan realizar una toma de decisiones efectivas en cuanto a la prestación de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

servicios de salud. Lo anterior transgrede lo contemplado en la Ley 87 de 1993, en su Artículo 2, literal e.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.3.2 Hallazgo Administrativo por la no prestación de servicios de salud inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud.

Una vez verificado los servicios inscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, en el Registro Especial de Prestadores (REPS), esta cuenta con 48 sedes, con un número de 876 servicios inscritos de los cuales el grupo Protección Específica y Detección Temprana representa un 36.7%, seguido por el grupo de Consulta externa con el 27.1% y Apoyo Diagnóstico con un 20.6%. Es de resaltar que los servicios del grupo internación, quirúrgicos, urgencias y transporte asistencial solo representan un 15%, de los servicios inscritos. Con el fin de verificar la oferta y prestación de servicios de salud se toma como muestra las Unidades de servicios de Salud Abraham Lincon, Marichuela y Candelaria II, los cuales acorde al Modelo de Atención en Salud se denominan Centros de Atención Prioritaria en Salud CAPS y tienen como fin la prestación de atención primaria en salud APS, resolutive.

Se verifica datos presentados por la entidad de la producción hospitalaria, donde se evidencia que la Subred Integrada de servicios de salud no inicio la prestación de todos los servicios luego de su inscripción, la cual fue el 1 de agosto de 2016; como es el caso de los servicios de Dermatología, Pediatría y Toma de muestra de laboratorio clínico en la USS Abraham Lincon; Ortodoncia y Psicología en la USS Marichuela; Ginecobstetricia, Medicina Interna, Pediatría y consulta prioritaria, en la USS Candelaria III, los cuales iniciaron su atención entre el último trimestre de 2016 y los dos primeros de 2017.

Estos hechos ocasionan que la articulación de la oferta de servicios de salud dentro de la Subred Integrada de Servicios de salud Sur, no esté disponible y actualizada con los servicios realmente ofertados, creando falencias en la información para los usuarios de las localidades que cubre esta Subred y por ende en el acceso a los servicios de salud. Así mismo, cabe resaltar que los prestadores de servicios de salud son los responsables de la veracidad de la información contenida en el

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

formulario de inscripción y están en la obligación de reportar novedades en la prestación de sus servicios, cuando estas se requieran, cumpliendo con el procedimiento determinado en el manual de prestadores de servicios de salud.

Lo anterior transgrede la Ley 1438 de 2011, en su artículo 64 “*articulación de las redes integradas*”, numeral 64.7 y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal b, c y e, Decreto 1011 de 2006, artículo 15, Resolución 2003 de 2014, artículo 12 “*Novedades de los prestadores*”.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.3.3 Hallazgo Administrativo por la prestación de servicios de salud que no están inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud.

Con la finalidad de determinar los servicios de salud que oferta la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, se realizaron diferentes cruces y validación de información concerniente a servicios inscritos en el REPS, citas médicas por especialidad y unidad, detallado de facturación por unidad, relación de los pacientes con triage IV y V, que han sido direccionados a los CAPS, en el segundo semestre de 2016 y primer de 2017; esto arrojando como resultado que en la USS Abraham Lincon se prestó servicios de consulta externa como cirugía general, ortopedia y otorrinolaringología, la USS Marichuela, servicios de cirugía general y ortopedia, la USS Vista hermosa, servicios de Nutrición y dietética, cirugía general; es de anotar que acorde a lo registrado por el sujeto de control en el REPS, estos servicios no se encuentran inscritos.

Estos hechos evidencian, que la entidad está prestando servicios los cuales no están declarados, generando esto un incumplimiento con el portafolio de servicios ofertados en el territorio. Así mismo ocasiona falencias en la identificación, caracterización y cuantificación de los servicios de salud, en cuanto a los recursos, insumos, procesos y procedimientos organizados y autorizados, con los cuales la entidad debe contar y disponer, para una prestación de servicios de calidad, ya que el portafolio de servicios indica la capacidad de generar los servicios requeridos para atender las necesidades de la población.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Lo anterior transgrede el Decreto 1011 de 2006, artículo 13, parágrafo 2, y la resolución 2003 de 2014, artículo 6, numeral 6.1.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

Manual de Procesos y Procedimientos y Manual de Funciones.

En cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá, la Junta Directiva en transición de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE mediante Acuerdo 12 del 5 de abril de 2017, expidió el Manual de Procesos y Procedimientos y mediante Acuerdo 13 del 5 de abril de 2017 expidió el Manual de Funciones de la entidad.

Cuadro No.43

Documentos proyectados en el Manual de Procesos y Procedimientos

Manuales	Procedimientos	Instructivos	Formatos	Protocolos	Planes	Guías
29	200	42	415	69	3	16
Total de documentos proyectados:774						

Fuente: Manual de procesos y procedimientos, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE

Hasta la fecha de realización de la auditoría se han redactado 699 documentos, lo que corresponde a un cumplimiento del 90% de lo proyectado.

2.2.3.4 Hallazgo Administrativo por la falta de publicación en la Intranet de todos los documentos del manual de procesos y procedimientos.

La revisión de los documentos redactados según lo proyectado en el manual de procesos y procedimientos en el link “gestión documental” de la Intranet de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, permite evidenciar que con corte 23 de noviembre de 2017 ya se han elaborado 699 documentos y solo se han publicado 336, correspondiente a un 48%, situación que puede afectar el normal desempeño de los procesos misionales de la entidad, teniendo en cuenta que para el personal asistencial es de vital importancia conocer los documentos que estandarizan los diferentes procedimientos e intervenciones en salud, situación que también puede afectar el normal desarrollo de los procesos de apoyo. Lo anteriormente mencionado evidencia fallas en el seguimiento a lo estipulado en el numeral 8.3 del Manual de procesos y procedimientos de la entidad, incumpliendo

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

así mismo lo normado en los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993: "d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros."

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.4 Indicadores de Salud Pública

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, suscribe contratos de prestación de servicios de salud mediante la modalidad de pago por capitación para la realización de actividades de Protección Específica y Detección temprana-PyD con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4505 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social; así mismo, la Subred Sur ejecuta las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC mediante la suscripción de contratos interadministrativos con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

A partir de la unificación de los 6 hospitales como Subred, se destacan como logros la formulación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS materno perinatal, de riesgo cardiovascular y de promoción y mantenimiento de la salud; así mismo, se realizó la centralización de la información para toda la Subred y de la línea técnica para todas las USS, lo que permitió un avance en la estandarización de las acciones realizadas.

Cuadro No.44
Indicadores de Salud Pública Subred Sur, vigencia 2016.

Indicador	Definición	Estándar	Resultado Subred 2016
Tasa de mortalidad < 1 año	No. total de defunciones en menores de 1 año durante un período dado / No. total de nacidos vivos durante el mismo período x 1.000.	8 x cada 1000 nacidos vivos	11,9
Tasa de mortalidad en menores de 5 años	No. total de defunciones en menores de 5 años durante un período dado / No. total niños menores 5 años durante el mismo período x 100000.	18 x cada 100000 niños <5 años	9,0

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Indicador	Definición	Estándar	Resultado Subred 2016
	No. total de defunciones en menores de 5 años durante un período dado / No. total de nacidos vivos durante el mismo período x 1000.	18 x cada 1000 niños nacidos vivos	14,5
Tasa general de fecundidad en mujeres de 15 a 49 años	No total de nacidos vivos de madres de 15 a 49 años de edad en el periodo evaluado/ Población femenina entre 15 a 49 años en el mismo periodo evaluado x 1.000	Según ENDS 74 nacimientos por cada 1000 mujeres entre 15 y 49 años	17,2
Tasa general de fecundidad en mujeres de 10 a 14 años.	No. total de nacidos vivos de madres de 10 a 14 años de edad durante un período dado/ Población femenina entre las edades de 10 a 14 años durante el mismo período X 1000	Identificar y medir situaciones de embarazo en menores de 15 años, generando la denuncia y las acciones para el inmediato restablecimiento de sus derechos, en el marco de la <i>Cero Tolerancia</i> .	1,0
Tasa general de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años.	No. total de nacidos vivos de madres de 15 a 19 años de edad durante un período dado/ Población femenina entre las edades de 15 a 19 años durante el mismo período X 1000	Reducir al 30% los embarazos en <i>adolescentes entre 15 y 19 años, en coordinación y con el apoyo de los demás sectores de la administración distrital, a 2016.</i>	26,5
Razón de mortalidad materna	No. total de muertes maternas durante un período dado / No. total de nacidos vivos durante el mismo período x 100.000.	45 x cada 100.000 nacidos vivos	45,2
Mortalidad cáncer de cuello uterino	No. Total de muertes causadas por cáncer de cuello uterino durante el periodo evaluado/ No total de mujeres mayores de 18 años durante el mismo período x 100.000	5.5 x cada 100.000 mujeres mayores de 18 años	1,8
Mortalidad cáncer de seno	No. Total de muertes causadas por cáncer de seno durante el periodo evaluado/ No total de mujeres de 40 a 69 años durante el mismo período x 100.000	5.1 x cada 100.000 mujeres de 40 a 69 años	7,8
Prevalencia de VIH entre personas de 15-49 años	No. Total de usuarios de 15 a 49 años con diagnóstico VIH / No total de población de 15 a 49 años durante el periodo evaluado	Menos de 1% en Población de 15 a 49 años	0,1
Porcentaje de detección de casos sintomático respiratorio	Número de pacientes examinados con BK en el periodo / meta de captación definida para cada sucursal x 100	70%	8,4
Tasa de Mortalidad por tuberculosis	Número de casos fallecidos durante el tratamiento de tuberculosis sin importar la causa de muerte / Total de la población por 100.000	< 70% muertes con TB	0,0
Porcentaje de menores de 5 años identificados con DNT global	No de niños <5 años cuyo peso para la edad se encuentra por debajo según patrón de referencia de la OMS/ Afiliados menores de 5 años en el periodo evaluado x 100	3%	0,5

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Indicador	Definición	Estándar	Resultado Subred 2016
% de gestantes en situación de abuso sexual y/o violencia intrafamiliar	No. total de gestantes captados en situación de abuso sexual y/o violencia intrafamiliar durante un período dado / No. total de gestantes durante el mismo período x 100.	NA	0,8
% de jóvenes en situación de riesgo abuso sexual y/por violencia intrafamiliar	No. total de jóvenes (10 a 29 años) captados en situación de abuso sexual y/o violencia intrafamiliar durante un período dado / No. total de jóvenes (10 a 29 años) durante el mismo período x 100.	NA	0,1
% niñas y niños en situación de abuso sexual y/o violencia intrafamiliar	No. total de niños y niñas <10 años captados en situación de abuso sexual y violencia intrafamiliar durante un período dado / No. total de niños y niñas durante el mismo período x 100.	NA	0,1
% de IPS primarias con plan de emergencia articulado al plan local	No de IPS primarias contratadas con plan de emergencia articulado al plan local/ total de IPS primarias contratadas x 100	100	100,0
Tasa de mortalidad x ERA en <5 años	No total de muertes por ERA ocurridas en <5 años durante un periodo dado / población < 5 años durante el mismo período x100.000	8.9 x cada 100.000 <5 años	19,7
Tasa de mortalidad EDA en menor de 5 años	No total de muertes por EDA ocurridas en <5 años durante un periodo evaluado / población < 5 años durante el mismo período	1 x cada 100.000 niños <5 años	0 casos
Tasa de mortalidad perinatal	Número de muertes fetales (28 o más semanas de gestación) sumada a número de muertes no fetales de niños y niñas (hasta 7 días de edad) / No. total de nacidos vivos durante el mismo período X 1.000.	12 x cada 1.000 nacidos vivos	16,3
Proporción bajo peso al nacer	No de nacidos vivos con bajo peso al nacer durante un periodo evaluado / Total de nacidos vivos durante el mismo período x 100	10%	5,8
Mortalidad por dengue	No total de muertes por dengue durante un periodo evaluado/ Total de la población afiliada en periodo evaluado x 100	0	0 casos
Mortalidad por malaria	No total de muertes por malaria durante un periodo evaluado/ Total de la población afiliada en periodo evaluado x 100	0	0 casos
Mortalidad por rabia humana transmitida por perro	No total de muertes por rabia humana transmitida por perro durante el periodo evaluado/ Total de la población afiliada en periodo evaluado x 100	0	0 casos
% sífilis gestacional	No total de gestantes con diagnóstico de sífilis gestacional confirmado durante el periodo evaluado / total de usuarias en gestación durante el mismo período x 100	3,1%	1,0
sífilis congénita	No total de recién nacidos y mortinatos con diagnóstico de sífilis congénita confirmado durante el periodo evaluado / total de recién nacidos y mortinatos durante el mismo período x 1000	0.5 x cada 1000 nacidos vivos	2,3

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Indicador	Definición	Estándar	Resultado Subred 2016
% eventos transmisión vertical VIH	No de niñas y niños <2 años infectados con VIH materno infantil en el período a medir/ Total de niñas y niños expuestos al VIH en el período a medir x 100	2%	0,0
Tasa de mortalidad en menores de 5 años por DNT	Número de defunciones de todo menor de 5 años por DNT en un periodo determinado/ Total de la población menor de 5 años X 100.000	Reducir a 1,5 por 100.000 la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de cinco años	1,4
% de IPS que cumplen con los lineamientos del programa PAI	Número de IPS que cumplen los lineamientos del Programa Ampliado de inmunizaciones / Total de IPS auditadas	100%	100%
% de cobertura de terceras dosis aplicadas de polio y pentavalente	# dosis aplicadas/# dosis programadas en la meta	95%	97%
% de jornadas de vacunación divulgadas	No de jornadas divulgadas / total de jornadas de vacunación programada	100%	100,0
% usuarias con prueba gravindex adheridas al programa de PyD.	# de usuarias con prueba gravindex adheridas al programa según el resultado / total de usuarias que se practicaron prueba gravindex *100	Adherencia en un 50% mensual a los programas de protección específica y detección temprana	43,9
% de usuarias gestantes adheridas al programa control prenatal	No de usuarias adheridas al programa control prenatal /total de usuarias que tuvieron parto en el periodo a reportar X 100	Mayor al 70% de adherencia de control prenatal (4 o más controles)	14,9
% actividades de IEC en la Subred	# de actividades de IEC desarrolladas en la red y PAU / total de actividades programadas * 100	Razón de mortalidad materna menor con respecto al estándar nacional (45 muertes maternas por cada 100000 nacidos vivos)	67,0
% de adherencia a guías de atención materno perinatal	# de historias clínicas evaluadas de atención materno perinatal y que cumplen con lo definido en guías normas y protocolos / total de historias clínicas de atención materno perinatal evaluadas	90% de adherencia a guías, normas técnicas y protocolos de atención materno perinatal (control prenatal, atención del parto, atención recién nacido, gestante con infección de vías urinarias y vaginosis)	54,1
oportunidad de Detección de cáncer de cuello uterino	Numero de usuarias identificadas que se practicaron la CCU / Número de usuarias canalizadas *100	Cumplir con la meta fijada del 80% en el indicador de oportunidad en la detección de cáncer de cuello uterino.	14,2
% de detección oportuna de cáncer de cuello uterino	Número de mujeres que se practicaron colposcopia-biopsia / total de mujeres que requerían el procedimiento *100	Cumplir con la meta fijada del 80% en el indicador de oportunidad en la detección de cáncer de cuello uterino.	48,1
% de mujeres adheridas al programa de prevención Diagnóstico y tratamiento de	Nº de mujeres adheridas al programa de prevención Diagnóstico y tratamiento de cáncer cervico uterino / Numero de usuarias tamizadas en el programa de cáncer cervico uterino	Cumplir con la meta fijada del 80% en el indicador de oportunidad en la detección de cáncer de cuello uterino.	12,4

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Indicador	Definición	Estándar	Resultado Subred 2016
cáncer cervico uterino			
% de ingreso a UCI neonatal	Número de niñas y niños ingresan a UCIN menores de 28 días de nacidos/ el total de nacidos vivos *100	Disminuir al 5% el ingreso a UCIN de niñas y niños menores de 28 días de nacido	5,7
% de ingreso a UCI neonatal por eventos prevenibles	# de ingresos a unidad de cuidados intensivos neonatal (menor o igual a 29 días por eventos prevenibles (infección de vías urinarias y vaginosis) / # total de nacidos vivos	50 ingresos mensuales a unidad de cuidados intensivos neonatal por eventos prevenibles (infección de vías urinarias y vaginosis) x cada 1000 nacidos vivos	0 casos

Fuente: información entregada por el área de Salud Pública de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE

Se observa una tasa de mortalidad en menores de una año por encima de estándar, 11.9 (estándar 8x 1000 nacidos vivos), esta tasa está asociada a la alta tasa de mortalidad perinatal que es la que se presenta hasta 7 días después del nacimiento y que se encuentra en 16.3 (estándar 12x 1000 nacidos vivos). La tasa de mortalidad por cáncer de seno se encuentra por encima del estándar, 7.8 (estándar 5.1x 100.000) situación asociada a las bajas coberturas de los programas de tamizaje de cáncer (mamografía).

La tasa de mortalidad por Enfermedad Respiratoria Aguda (ERA) en menores de 5 años, se encuentra muy por encima del estándar, 19.7 (estándar 8.9 x cada 100.000), mientras que la Subred Sur no presentó casos de mortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda-EDA en menores de 5 años durante la vigencia evaluada. Aunque la tasa de sífilis gestacional se encuentra dentro del estándar establecido, 1% (estándar 3,1%), es preocupante la presencia de casos de sífilis congénita, 2.3 (estándar 0.5 x cada 1000 nacidos vivos).

Los indicadores que miden la asistencia a actividades de detección temprana de cáncer de cuello uterino como la toma citología cérvico vaginal y la realización de colposcopia en mujeres que la requerían, presentan resultados muy bajos 14.2% y 48.1% respectivamente , con un estándar del 80%.

2.2.5 Unificación de tarifas personal

Previo a la implementación del Acuerdo 641 de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las plantas globales de cada uno de los seis Hospitales que ahora conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E estaban conformadas a de junio de 2016, de la siguiente manera:

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 45
Planta Global Hospitales a junio de 2016.

HOSPITAL	EMPLEADOS PUBLICOS
MEISSEN	81
NAZARETH	17
TUNAL	287
TUNJUELITO	207
USME	121
VISTA HERMOSA	218
TOTAL	931

Fuente: Información suministrada por la Subred.

Mediante Acuerdo 011 del 29 de julio de 2016, la junta directiva en transición unificó la planta de empleos públicos y de trabajadores oficiales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, posteriormente mediante Acuerdo 011 del 5 de abril del 2017, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se realizó la modificación de la planta de personal, y se adoptó en la Subred Sur la escala salarial del Acuerdo 199 de 2005, de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Como resultado de dicha unificación se suprimieron 43 cargos, de los cuales 28 pertenecían al nivel Directivo y 15 al nivel Asesor, así mismo se crearon 23 empleos: 18 de nivel Directivo, 5 de nivel Asesor y 5 cargos con carácter transitorio (1 asesor y 4 jefes de oficina). La creación con carácter transitorio de estos empleos, se realizó con el fin de garantizar el periodo institucional de quienes fueron designados Asesores o Jefes de control interno en las anteriores plazas de empleos de los Hospitales Usme, Nazareth, Tunjuelito, Meissen y El Tunal. El 31 de diciembre de 2017, estos empleos quedarán suprimidos de manera automática. Actualmente la planta global de la Subred Sur está conformada por 956 empleos y 168 trabajadores oficiales, de la siguiente manera:

Cuadro No. 46
Planta Global Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	No. DE CARGOS
Gerente Empresa Social del Estado	1
Asesor	2
Jefe de oficina Asesora	3
Jefe de oficina	6
Director Operativo	2
Director Financiero	1
Director Administrativo	1
Director Técnico	5

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DENOMINACIÓN DEL CARGO	No. DE CARGOS
Subgerente	2
Tesorero general	2
Médico general	86
Médico especialista	72
Odentólogo	30
Almacenista general	2
Profesional Servicio Social Obligatorio	91
Profesional Universitario	32
Profesional Especializado	15
Profesional Universitario Área Salud	43
Profesional Especializado Área Salud	17
Enfermero	55
Técnico Operativo	21
Técnico Área Salud	34
Técnico Administrativo	6
Auxiliar Administrativo	79
Auxiliar área salud	308
Secretario ejecutivo	8
Secretario	30
Auxiliar de servicios generales	1
Conductor	1
TOTAL EMPLEADOS PUBLICOS	956

Fuente: Acuerdo 011 del 05 de abril del 2017

Simultáneamente se realizó la adopción de la escala salarial del Acuerdo 199 de 2005, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, establecida para los diferentes empleos de las dependencias que pertenecen al Sector Central de la Administración Distrital. A continuación se muestran los valores salariales de la planta de empleos de la Subred integrada de servicios de salud sur E.S.E. por grado y nivel jerárquico:

Cuadro No. 47

Escala salarial para la planta de empleos de la Subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	\$3.699.085	\$3.699.085	\$ 2.131.560	\$ 1.475.563	\$ 1.083.211
2	\$3.898.609	\$3.898.609	\$ 2.198.175	\$ 1.528.268	\$ 1.128.989
3	\$4.004.775	\$4.004.775	\$ 2.267.773	\$ 1.612.069	\$ 1.169.157
4	\$4.510.568	\$4.510.568	\$ 2.286.990	\$ 1.664.316	\$ 1.251.055
5	\$4.978.031	\$4.978.031	\$ 2.353.260	\$ 1.716.568	\$ 1.304.459
6	\$5.550.932	\$5.550.932	\$ 2.398.246	\$ 1.783.737	\$ 1.350.237
7	\$6.082.914	\$6.082.914	\$ 2.493.025	\$ 1.835.991	\$ 1.401.540

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
8	\$6.814.232	\$6.814.232	\$ 2.565.917	\$ 1.895.700	\$ 1.429.034
9	\$7.641.209		\$ 2.616.641	\$ 1.970.342	\$ 1.429.520
10	\$8.599.372		\$ 2.638.819	\$ 2.030.050	\$ 1.476.312
11			\$ 2.770.035	\$ 2.097.775	\$ 1.498.492
12			\$ 2.850.229	\$ 2.117.246	\$ 1.528.268
13			\$ 2.923.148	\$ 2.179.329	\$ 1.612.069
14			\$ 3.083.502	\$ 2.246.501	\$ 1.664.316
15			\$ 3.083.641	\$ 2.258.253	\$ 1.716.568
16			\$ 3.116.838	\$ 2.306.210	\$ 1.783.737
17			\$ 3.136.292	\$ 2.389.017	\$ 1.835.991
18			\$ 3.179.685	\$ 2.426.491	\$ 1.895.700
19			\$ 3.344.068	\$ 2.426.591	\$ 1.970.342
20			\$ 3.422.620	\$ 2.426.691	\$ 2.030.050
21			\$ 3.508.371	\$ 2.426.791	\$ 2.097.226
22			\$ 3.607.832	\$ 2.426.891	\$ 2.134.102
23			\$ 3.627.787		\$ 2.179.329
24			\$ 3.638.457		\$ 2.195.956
25			\$ 3.730.422		\$ 2.246.501
26			\$ 3.898.609		\$ 2.306.210
27			\$ 3.931.646		\$ 2.306.350
28			\$ 4.004.775		

Fuente: Acuerdo 011 del 05 de abril del 2017.

Con respecto a los empleados vinculados a través de órdenes de prestación de servicios, antes de la implementación del Acuerdo 641 de 2016, las juntas Directivas de cada Hospital establecían la tabla de honorarios de manera autónoma, es decir, existía una tabla de honorarios para cada Hospital. Se organizó la información con el fin de identificar las semejanzas y diferencias con respecto al valor de los honorarios de los diferentes profesionales vinculados en su momento a cada uno de los Hospitales tomando como muestra 10 cargos entre nivel asistencial y administrativo.

Cuadro No. 48
Honorarios Antiguos Hospitales

CARGO/HOSPITAL	Valor en pesos (\$)					
	Tunal	Meissen	Tunjuelito	Usme	Nazareth	Vista Hermosa
Auxiliar de Enfermería	7.876h	6.400h	1.050.000	1.200.000	1.200.000	1.343.000

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CARGO/HOSPITAL	Tunal	Meissen	Tunjuelito	Usme	Nazareth	Vista Hermosa
Auxiliar fe Farmacia	7.876h	6.400h	1.050.000	N/A	1.300.000	1.465.000
Médico Especialista en Anestesia	77.939h	70.000h	60.000h	N/A	N/A	N/A
Médico Especialista en Medicina Interna	64.949h	64.900h	65.000h	N/A	N/A	N/A
Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología	69.329h	60.000h	120.000.000	N/A	N/A	N/A
Médico Especialista en Pediatría	66.130h	62.900h	55.000h	N/A	N/A	7.901.000
Médico General Urgencias	30.740h	31.800h	4.000.000	4.300.000	N/A	4.323.000
Profesional Universitario	2.564.328	2.332.000	2.500.000	2.000.000	2.200.000	2.466.000
Médico General	27.160-49.597h	25.700h	3.800.000	4.300.000	6.640.666	4.235.000
Auxiliar Administrativo	1.200.980	1.266.000	1.250.000	1.100.000	1.450.000	1.184.000

Fuente: Información suministrada por la Subred.

Una vez fusionados los Hospitales en Subredes se suscribe el Convenio Interadministrativo No. 1759 de 2016 entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Ciencias Económicas, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para caracterizar y estandarizar los perfiles y honorarios del talento humano que presta servicios asistenciales y de apoyo administrativo, vinculados en la modalidad de contrato de prestación de servicios en las 4 Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud del Distrito Capital"*. Dicho Convenio fue suscrito el día 19 de diciembre de 2016, con un plazo de ejecución de 3 meses y por un valor de trescientos veinticinco millones setecientos quince mil quinientos noventa y nueve Pesos Moneda corriente (\$325.715.599) M/CTE. El producto de dicho Convenio fue el documento denominado *"Caracterización y estandarización de perfiles y honorarios del talento humano que presta servicios asistenciales y de apoyo administrativo, vinculados en la modalidad de contratos de prestación de servicios en las 4 sub redes integradas de servicios de salud empresas sociales del estado del distrito capital en el marco del modelo de atención integral en salud del Distrito Capital"*, dicho documento se compone de 8 productos así:

Producto 1.Documento de revisión de normatividad vigente aplicable al talento humano en salud.

Producto 2.Metodología para la identificación y descripción de perfiles, ocupaciones, competencias y honorarios.

Producto 3. Documento denominación y clasificación de perfiles, ocupaciones y competencias para el talento humano asistencial y de apoyo administrativo de las cuatro Subredes Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Producto 4. Documento de oferta de talento humano asistencial y de apoyo administrativo en la red privada en salud.

Producto 5. Documento de estandarización de honorarios de perfiles, ocupaciones y competencias para el talento humano asistencial y de apoyo administrativo de las cuatro Subredes Empresas Sociales del Estado Distrito Capital.

Producto 6. Documento susceptible de publicación en la revista de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Producto 7. Informe de gestión de las reuniones de socialización.

Producto 8. Informe de gestión del curso

En el estudio en mención, se caracteriza el talento humano que no estaba vinculado a la planta de personal, pero que prestaba servicios administrativos y asistenciales por medio de órdenes de prestación de servicios. Lo anterior con el propósito de normalizar los honorarios y clasificar los perfiles, ocupaciones y competencias de manera unánime. En sesión de Comité Directivo de Red del 18 de julio de 2017, se determinó la aplicación de este estudio en la contratación de prestación de servicios asistenciales y administrativos de las Subredes del Distrito. De acuerdo a lo anterior, mediante Resolución 1090 del 29 de agosto de 2017, se establecieron los honorarios para la Contratación por modalidad de órdenes prestación de servicios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de la siguiente manera:

Cuadro No. 49
Tabla honorarios -servicios asistenciales Subred Sur.

ITEM	NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA	BASE VALOR HORA
1	Bachiller	\$ 6.100
2	Bachiller-técnico laboral	\$ 6.900
3	Técnico laboral o Tecnólogo	\$ 8.200
4	Profesional Universitario	\$ 12.700
5	Profesional Universitario –Médico	\$ 24.000
6	Profesional Especializado	\$ 19.000
7	Médico Con Una (1) Especialización Médico Quirúrgica	\$ 60.000
8	Médico Con Dos (2) Especializaciones Médico Quirúrgica	\$ 65.000

Fuente. Resolución 1090 del 29 de agosto de 2017

Cuadro No. 50
Tabla de Honorarios Subred Sur-Servicios de apoyo Administrativo.

ITEM	NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA	VALOR	DESVIACIÓN ESTÁNDAR ASOCIADA	VALOR -1DS	VALOR +1DS	VALOR +2DS	VALOR +3DS
1	Bachiller	\$1.420.956	\$255.018	\$1.165.938	\$1.675.974	\$ 1.930.992	\$ 2.186.011
2	Técnico profesional o Tecnólogo	\$1.888.336	\$424.407	\$1.463.939	\$ 2.312.743	\$ 2.737.151	\$ 3.161.558
3	Profesional Universitario	\$3.479.536	\$1.631.509	\$1.848.027	\$ 5.111.045	\$ 6.742.554	\$ 8.374.063

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ITEM	NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA	VALOR	DESVIACIÓN ESTÁNDAR ASOCIADA	VALOR -1DS	VALOR +1DS	VALOR +2DS	VALOR +3DS
4	Profesional Especializado	\$4.528.214	\$1.403.321	\$3.124.893	\$ 5.931.535	\$ 7.334.856	\$ 8.738.176

Fuente: Resolución 1090 del 29 de agosto de 2017

Con respecto a los servicios de apoyo administrativo el valor a cancelar será fijo, contrario a los servicios asistenciales los cuales se cancelaran según valor hora. Dentro de las variables asociadas a la tabla de honorarios se contempla: Hospitalización, urgencias y UCI 12% adicional, referente, líder o coordinador 12%-30% adicional, perfiles de difícil consecución en el mercado 5% adicional, dos o más años de experiencia relacionada con la necesidad del servicio 6% adicional.

2.2.6 Vacantes

A la fecha la planta global de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., presenta un total de 428 vacantes discriminadas por nivel jerarquico y estado de provisión así:

Cuadro No. 51
Empleos por Nivel Jerarquico.

NIVEL	CANTIDAD DE EMPLEOS	CANTIDAD DE VACANTES
Asistencial	62	249
Profesional	68	149
Técnico	21	30
Total	151	428

Fuente: Información suministrada por la Subred

Cuadro No. 52
Empleos por estado de provisión

ESTADO DE PROVISIÓN	CANTIDAD DE VACANTES
Prepensionado	51
No provisto	227
En provisionalidad	135
Provisto en encargo	15
Total	428

Fuente: Información suministrada por la Subred

Se evidencia que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, hizo entrega de información a la CNSC, correspondiente a las vacantes disponibles el pasado 28 de septiembre de 2017. El reporte de oferta pública de empleos de carrera OPEC fue de 428 cargos. De acuerdo al oficio No. 20172150416801 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 19 de septiembre de 2017, el valor aproximado por vacante para realizar la gestión administrativa de la provisión es de \$2.000.000. Actualmente la Subred se encuentra en espera de que la CNSC,

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

indique el proceso a seguir, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de abrir la convocatoria.

2.2.7 Gestión de medicamentos

En virtud del Acuerdo 641 de 2016, mediante el cual se fusionan los antiguos Hospitales Tunal, Meissen, vista Hermosa, Usme, Nazareth y Tunjuelito, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se realiza la centralización de la gestión de medicamentos concentrando la distribución para las 22 farmacias en la bodega especializada de medicamentos e insumos médico quirúrgicos. Dicho lo anterior se decide tomar como muestra para efectuar visitas administrativas de campo los siguientes servicios farmacéuticos de las diferentes Unidades:

- Bodega Especializada Medicamentos Subred Sur (USS Tunal)
- Farmacia Central USS Tunal.
- Farmacia de Cirugía y Partos USS Tunal.
- Farmacia Central USS Meissen
- Farmacia Central USS Nazareth
- Farmacia Central USS San Juan
- Farmacia Central USS El Carmen

Una vez realizadas las diferentes visitas, se pudo evidenciar incumplimiento en los diferentes momentos de la gestión de medicamentos, las cuales se describen continuación:

2.2.7.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el manejo de inventarios de medicamentos de las diferentes USS.

En las visitas efectuadas se realizaron pruebas con el fin de determinar el correcto manejo de las existencias del inventario, para lo cual aleatoriamente se tomó una muestra de medicamentos, practicando conteo físico y posterior verificación en el sistema de información Dinámica Gerencial, con el propósito de establecer la coherencia del inventario, encontrando diferencias en los datos arrojados, lo que deja en evidencia falencias en la ejecución de los procedimientos, manejo del sistema de información, oportunidad del descargue de los medicamentos del sistema, ineffectividad en las estrategias implementadas para el control del inventario y desconocimiento del procedimiento denominado “Toma Física de Inventarios PR-FAR-06” numeral 5 y 6 en lo relacionado con el conteo de medicamentos, carencia de un plan de contingencia el cual permita de manera ágil minimizar o dar solución a las diferencias existentes en el inventario

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De un total de 81 medicamentos tomados como muestra, se encontró que tan solo 26 coincidían, es decir el 23% era congruente en ambos registros, mientras el 68 % no lo era, valor que resulta revelador de esta situación. Lo anterior denota falta de controles e implementación de metodologías eficaces capaces de mitigar estas diferencias, las cuales impiden que se pueda conocer con certeza las cantidades exactas de medicamentos y por ende tener un stock e índice de rotación confiable, lo cual resulta vital para la prestación de un servicio oportuno y de calidad.

Lo anterior transgrede la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1, Ley 87 de 1983, artículo 2, literales e, f y g, y la Resolución 1403 de 2007, capítulo V, artículo 20, Capítulo II, Título II, numeral 3.6.4 control de inventarios.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.7.2 Hallazgo Administrativo por falta de metodología soportada para determinar el stock del servicio farmacéutico.

Al realizar la revisión de la metodología utilizada por la institución respecto al stock de medicamentos de cada una de las farmacia tomadas como muestra, los diferentes encargados manifiestan como única variable de determinación el consumo mensual y en algunos casos el promedio de los últimos seis meses, no obstante una vez revisada la literatura académica se puede establecer que existen diferentes metodologías tales como stock de seguridad, stock de alerta, stock estacional por ejemplo en el caso de picos epidemiológicos, determinantes sociales, entre otros. Este hecho denota carencia en el uso de criterios que contemplen factores diferenciales para una determinada situación o circunstancia, que les permita establecer la cantidad óptima del stock para que este sea confiable y seguro, en los diferentes momentos de la prestación del servicio. De igual manera se pudo evidenciar que no se maneja el índice de cobertura, con el fin de determinar el tiempo promedio que tardan las existencias en agotarse, y no se tienen claros los conceptos de rotación, tiempo de reposición e índice cobertura, generando falencias en los niveles de existencias, el número de productos disponibles y las existencias de seguridad al momento de la distribución y dispensación de medicamentos a los usuarios por no contar con las cantidades suficientes.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Lo anterior transgrede la Resolución 1403 de 2007, artículo 20, en lo concerniente a ... “La información debe ser oportuna, completa, veraz y de calidad, sustentada en evidencia científica comprobable, obtenida de sus propias fuentes o de fuentes científicas reconocidas”..., y el Capítulo II, Título II, numeral 3.6.3 Control de existencias.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.7.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por condiciones inapropiadas de almacenamiento de medicamentos e insumos médico quirúrgicos.

Una vez inspeccionadas las condiciones de infraestructura y dotación del servicio farmacéutico de las USS visitadas, se pudo establecer que no se cuenta con la dotación, muebles de uso exclusivo e infraestructura necesaria para el correcto almacenamiento y conservación de los medicamentos y dispositivos médicos, lo que afecta la calidad de los medicamentos y dispositivos médicos. Es de anotar que el mobiliario de almacenamiento de medicamentos existente no se encuentra en las condiciones físicas óptimas para su funcionamiento, como son los casos de cajones sin manijas reemplazadas por sondas plásticas de uno médico, pintura deteriorada, rieles que no permiten la apertura y cierre de cajones, entre otras. (Ver registro fotográfico).

En primer lugar, se puede observar que los medicamentos de control especial se encuentran ubicados en gavetas compartidas de uso administrativo indicando esto que no se están almacenando en las zonas apropiadas y de forma exclusiva, esto evidenciado en la farmacia de la USS Meissen. (Ver registro fotográfico). En segundo lugar en cuanto al sistema de clasificación y organización de medicamentos, la entidad manifiesta que la metodología utilizada es por orden alfabético y forma farmacéutica, sin embargo mediante inspección visual se pudo constatar que no se cumple totalmente esta metodología implementada, ya que se evidenciaron medicamentos que no están ubicados de forma alfabética y un mismo medicamento puede hallarse en diferentes lugares. (Ver registro fotográfico). Por último, no se cumplen con los criterios de almacenamiento toda vez que se encontraron cajas unas sobre otras generando una deformación en el empaque, además de estar en contacto directo con el piso. (Ver registro fotográfico)

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Los incumplimientos anteriormente descritos ocasionan, incorrecta dispensación de medicamentos, desajustes en el inventario, alteración de la calidad de los medicamentos, inadecuada gestión administrativa, incumplimiento de procedimientos concernientes a la gestión de medicamentos (recepción, almacenamiento, dispensación y disposición final), falta de puntos de control eficaces y eficientes para garantizar el cumplimiento de los procedimientos del servicio con el fin de garantizar la seguridad del paciente.

Los anteriores ítems transgreden la Ley 734 de 2002, Artículo 34 , numeral 1, la Resolución 2003 de 2014 servicio farmacéutico, criterios contenidos en el estándar de dotación y la Resolución 1403 de 2007, Título I, capítulo II, numeral 1.1 condiciones locativas, literal i, criterios de almacenamiento, Capítulo II, Título I, numeral 3.4, ordenamiento de medicamentos y dispositivos médicos.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.7.4 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de los procedimientos para el control de fechas de vencimiento de los medicamentos.

La herramienta utilizada por parte de la Institución para controlar el vencimiento de medicamentos es la semaforización, a través de la cual se identifica el momento oportuno para realizar la gestión de los medicamentos que están próximos a vencer, posibilitando ejercer control sobre estos. Para el caso de la Subred Sur se implementaron los siguientes criterios:

- Sticker color rojo: Medicamentos con fecha de vencimiento menor a 6 meses.
- Sticker color amarillo: Medicamentos con fecha de vencimiento de 6 meses a 1 año.
- Sticker color verde: Medicamentos con fecha de vencimiento mayor a 1 año.

Este procedimiento debe ser implementado en el 100 % de los medicamentos almacenados ya sea en las bodegas o farmacias de las diferentes Unidades.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Una vez realizada la verificación de los medicamentos en las diferentes Unidades, se encontró que no se está cumpliendo el procedimiento estipulado para controlar las fechas de vencimiento, ya que en un gran porcentaje los productos no presentaban la semaforización descrita. Al momento de la verificación de los medicamentos almacenados se detectaron falencias tales como: semaforización en las canastillas que contiene los medicamentos más no en los mismos, semaforización de un solo medicamento tomado como referencia para el resto sin tener en cuenta que pueden tener fechas de vencimiento diferentes. Lo anterior se evidenció en la USS Meissen en el servicio farmacéutico, donde se encontraron medicamentos como la Sultamicilina 375 mg y la Aminofilina 240mg/10 ml ampolla con fecha de vencimiento noviembre de 2016, y agua estéril para inyección 5ml, con fecha de vencimiento agosto 2017.

Con el incumplimiento de lo descrito anteriormente se ocasiona riesgo de pérdida de recursos, incumplimiento en los procedimientos establecidos por la entidad, aumento en el riesgo de ocurrencia de posible de eventos adversos medicamentosos, oportunidad de uso en otras unidades donde se presente la necesidad. Lo anterior transgrede lo establecido en la Resolución 2003 de 2014, servicio farmacéutico, estándar procesos prioritarios y la Resolución 1403 de 2007, Capítulo II, Título II, numeral 3.6.5, control fechas de vencimiento.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.7.5 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por prácticas inseguras en el almacenamiento en el servicio farmacéutico.

Con el objeto de verificar el correcto almacenamiento de los medicamentos se cotejó que los nombres rotulados en cajas, estantes o vitrinas correspondan al medicamento allí depositado, de modo que se procedió a realizar una revisión aleatoria de los mismos, encontrando que se utilizaban cajas de medicamentos vacías para almacenar medicamentos que no correspondían a su empaque, principio activo, forma farmacéutica, dosis, ni presentación comercial ; esta práctica incorrecta puede generar errores de almacenamiento, dispensación y administración, duplicidades terapéuticas, complicación del estado de la salud de los pacientes, percepción por parte de los pacientes de baja calidad en la atención

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

en salud prestada por la institución, generación de desconfianza e incertidumbre en pacientes, con las consecuentes reclamaciones y quejas por parte de estos. Aunado a esta situación se constató la carencia de acciones o barreras que garanticen la disminución de los eventos de confusión, los cuales pueden conllevar a posibles eventos adversos evitables.

Lo anteriormente expuesto incumple lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1, la Resolución 1403 de 2007, Capítulo II Servicio farmacéutico, Artículo 4 Principios, numeral 12 seguridades.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.7.6 Hallazgo Administrativo por incumplimiento en el procedimiento de donaciones.

Con respecto a las donaciones de medicamentos efectuadas a la USS El Carmen, se encontraron fórmulas lácteas donadas que presentaban fechas próximas de vencimiento, inferiores a un mes; la encargada de la farmacia refiere que estas donaciones no se encuentran incluidas en el inventario ni en el registro de vencimiento de productos contenidos en el sistema de información Dinámica Gerencial, lo anterior dificultando el control sobre fechas de vencimiento, existencias, control de ingresos y salidas, identificación del paciente a quien se le hace entrega de estos productos, entre otros. Según las Directrices sobre donativos de medicamentos, la OMS recomienda que los productos donados tengan como mínimo un año de fecha de caducidad y que los mismos estén en concordancia con las necesidades de la institución, es decir que se garantice su utilización.

Adicionalmente en el sistema de gestión de calidad se encuentra el procedimiento denominado “Donaciones FAR-PR-05”, en el cual se describen las diferentes actividades y puntos de control para el manejo de estas donaciones sin embargo según lo evidenciado en la visita administrativa no se da cumplimiento a dicho procedimiento en ninguno de sus puntos. Lo anterior transgrede lo establecido en el Decreto 2200 de 2005, Capítulo III, artículo 15, numeral 2 y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b, c, e y f.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.8 Sistemas de Información Hospitalario

Revisada la información suministrada de los contratos No. 167-2008, 056-2009, 2015-2015 017-2011, 211-2014, 1145-2015, 06683-2015 del Sistema de Información Hospitalario que corresponde a los seis Hospitales Meissen, Usme, Nazareth, Tunjuelito, El Tunal y Vista Hermosa (actualmente Unidades de Servicios de Salud – USS), cabe aclarar que la operación de los hospitales presentaba diferentes sistemas de información independientes.

Se evidenció que la información suministrada por el Sujeto de Control no se encontraba completa, lo que permite evidenciar falencias, tales como:

2.2.8.1 Hallazgo Administrativo por la no liquidación de contratos.

Revisados los contratos No. 167-2008, 056-2009, 017-2011 y 211-2014 correspondientes a los sistemas de información de los Hospitales hoy fusionados en la Subred Sur, se pudo evidenciar que no se realizaron las respectivas actas de liquidación de los contratos, lo que genera permanencia de recursos sin saldar, esto repercutiendo en la información financiera real de la entidad, así mismo conllevando al incumpliendo de la etapa poscontractual. Transgrediendo lo estipulado en la Ley 87 de 1993 artículo 1, y artículo 2 literales a y d.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.2.8.2 Hallazgo Administrativo por la desorganización del archivo documental de los contratos.

En adelanto de la revisión efectuada por parte del grupo auditor se evidenciaron faltantes de documentación en los expedientes contractuales del 90% de los contratos revisados.

Con lo anterior se observa, la falta de controles en la verificación de los contenidos archivísticos por parte de la entidad, observando desorden cronológico, folios faltantes como evidencia de ejecución de las obligaciones contractuales, además las carpetas carecen de índice que permita la ubicación de un documento puntual para su consulta, lo que genera desorganización documental, que impide realizar un seguimiento efectivo de cada una de las fases contractuales generando desgaste y demora en la consulta de dichos documentos. Transgrediendo la Ley 594 de 2000, artículo 3 y 16.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.8.3 Hallazgo Administrativo por la falta de una adecuada capacitación en los diferentes módulos del sistema de información.

Se evidenció en visitas realizadas a las diferentes Unidades Prestadoras de Servicios – USS, que los funcionarios con acceso al sistema de información, no tienen el suficiente conocimiento y manejo de los reportes, informes y búsqueda de información general contenida en el sistema de información DINAMICA GERENCIAL HOSPITALARIA, igualmente desconocen los diferentes ítems para realizar las funciones propias de cada módulo, situación que genera un inadecuado uso del mismo, y por ende ocasiona riesgos en la confiabilidad y veracidad de la información en las diferentes módulos del sistema, transgrediendo lo estipulado en los literales c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2.2.8.4 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por la no migración de información en el periodo previo a la hora cero.

Una vez revisado el sistema de información y los diferentes módulos asistenciales y administrativos, se evidenció que no existió migración de la información perteneciente al periodo anterior al mes de agosto de 2016, lo cual se corrobora en lo manifestado en acta administrativa de fecha 10 de noviembre de 2017, por el Jefe de Sistemas que: *“Para la implementación del sistema de Dinámica Gerencial Hospitalaria no se realizó migración de información de los sistemas de las áreas asistenciales y administrativas de cada uno de los antiguos hospitales, solo se cargaron los cargos iniciales para los procesos de financieros. Esto con el objeto de garantizar el cargue adecuado de la información de las tablas básicas de parametrización y garantizar el correcto funcionamiento del sistema de información de igual forma cada antiguo hospital tenía una codificación e información de tablas básicas diferentes”*. Razón a ello se verificó el módulo de historia clínica, arrojando que por el hecho de no existir esta migración de información, no es posible establecer una trazabilidad, secuencialidad e integralidad de los registros de los diferentes servicios de salud prestados a los usuarios, situación que genera reprocesos en la atención debido a que el profesional médico y asistencial debe acudir a la historia clínica de forma manual o al antiguo sistema de información, afectando la calidad, acceso y oportunidad de la prestación de servicios de salud de la Institución. Transgrediendo lo establecido en la Ley 87 de 1993 en el artículo 2 de los literales c), d) y e); Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 5 y Resolución 1995 de 1999, Artículo 3.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.8.5 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria con la no ejecución de las 100 horas de desarrollo de requerimientos.

Revisado el contrato 23 A de 2016, se observó en la CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, en el literal I) *“Realizar Cien (100) horas de Desarrollo para requerimientos, técnicamente viables por el contratista bien sean nuevos o funcionalidades de versiones anteriores; utilizando los lineamientos y metodología descritos en el Anexo No. 1 Política de Desarrollo Nuevos”*, se

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

evidenció que no se ejecutaron las (100) horas de desarrollo de requerimientos, lo cual se corroboró en el acta efectuada el día 10 de noviembre de 2017, por el Jefe de Sistemas quien mencionó: *“Las 100 horas establecidas no fueron ejecutadas toda vez que no se requirió un desarrollo nuevo dentro de la vigencia del contrato que fueron contratadas, las cuales se encuentran activas, vigentes y disponibles dentro de la plataforma de Soporte de Dinámica Gerencial en su totalidad, ya que en este contrato no se ejecutaron”*. A su vez en visita realizada el 16 de noviembre de 2017 a la Unidad El Tunal y quedando consignado en las listas de chequeo, el referente del módulo de activos fijos, solicitó modificaciones y/o ajustes a los parámetros establecidos en este módulo a la Oficina de Sistemas de Información TICS, estableciendo esto que si existió la necesidad, no obstante no se usaron las 100 horas de desarrollo que se contemplaba en el contrato ya mencionado, generando esto el desaprovechamiento del desarrollo del módulo requerido que conlleva al incumplimiento de la obligación de la cláusula quinta, literal I). Al igual esta situación no permite una correcta protección de los recursos de la organización enfocadas al cumplimiento de los objetivos de la Entidad, Transgrediendo lo establecido en la Ley 87 de 1993 en el artículo 2 de los literales c), d) y e); Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 5.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

De otra parte, se verificó el Contrato No. 2015 de 2015, celebrado entre el Hospital de Usme I Nivel E.S.E y el proveedor DIGITAL WARE, así:

Cuadro No. 53
Información Contrato No. 2015-2015

Valores en pesos (\$)

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR	ESTADO ACTUAL
Contrato 2015 -2015	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y ESTABILIZACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO (HIS), CON TODOS SUS COMPONENTES INTEGRADOS PARA EL HOSPITAL DE USME I NIVEL ESE, QUE INCLUYA FUNCIONALIDADES DE INFORMACIÓN ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CONSULTORÍA, AUDITORIA, CAPACITACIÓN, PUESTA EN PRODUCCIÓN, ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA, SOPORTE TÉCNICO Y UN PAQUETE DE TRESCIENTOS (300) HORAS DE DESARROLLO A REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL HOSPITAL. ADICIONALMENTE LA INTEGRACIÓN E INTEROPERABILIDAD CON LA HISTORIA CLÍNICA ÚNICA DE LA	12 Meses – 29 -12-2015	\$834.200.000	Terminado por acuerdo entre las partes. Mediante Acta de liquidación el día 13 de enero de 2017

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES COMO SERVICIOS WEB, XML, HL7 Y DICOM.			
--	--	--	--	--

Fuente: Información Contrato 2015 de 2015 – Vigencia 2016 - Subred Sur E.S.E

Una vez realizada la verificación de la información, se evidenció en la **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**, cuarenta y cinco (45) actividades y/o productos contenidos en el contrato, las cuales deben ser cumplidas por el **CONTRATISTA**.

Al igual, en la **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO** se logra observar, los dos desembolsos por parte del Hospital de Usme I Nivel E.S.E al proveedor DIGITAL WARE, como se detallada a continuación:

1) Un primer desembolso equivalente al **2%** contra aprobación del plan de trabajo del proyecto, cronograma de trabajo del proyecto, metodología, constancia de recibo a satisfacción de certificados de licencia a perpetuidad de uso de los módulos y/o componentes incluidos en el Sistema de Información Hospitalario (HIS) descrito en el Pliego de Condiciones, previa aprobación del supervisor el contrato y aprobación por parte de la Secretaria Distrital de Salud.

2) Un segundo desembolso equivalente al **15%**, contra la instalación configuración y puesta en funcionamiento de ambiente de prueba, previa aprobación del supervisor por parte de la Secretaria Distrital de Salud.

De esta manera, en el informe final de fecha 5 de agosto 2016, el supervisor avala el cumplimiento de cuatro obligaciones realizadas por la suma de \$141.814.000, con un porcentaje de cumplimiento de cada una del 100%. Evidenciando inconvenientes de: *“falta de oportunidad por el proveedor ETB...”* y también establece que *“el proceso de la fusión de la Subred Sur E.S.E, generó dispersión por los líderes de los procesos. Además que los procesos administrativos y financieros fueron trasladados a la sede de la Unidad de Prestación de Servicios en El Tunal”*. Las obligaciones efectuadas se detallan así:

Cuadro No. 54
Obligaciones

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PACTADAS	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
Plan de Trabajo del Proyecto, cronograma de trabajo	100%
Entregar certificados de las licencias de uso de los módulos y/o componentes incluidos en el Software, de las últimas versiones lideradas, por un tiempo indefinido y para un número ilimitado de Usuarios por módulo y/o Componente a nombre de la ESE	100%
Entregar medio magnético de la versión inicial del Sistema de Información	100%

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Entregar medio magnético y/o impreso actualizado a última versión liderada e instalada en el Hospital.	
Definir, documentar y entregar la metodología de capacitación	100%

Fuente: Información Contrato 2015-2015

De acuerdo a los inconvenientes presentados en la ejecución del contrato, el Hospital de Usme I Nivel E.S.E, continuó con la ejecución del contrato. Pese a que se estableció el Acuerdo 641 de 6 abril de 2016 *“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital”*, con base al artículo 5 señala que *“Subrogar en las Empresas Sociales del Estado, que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas”*. Acorde a las instancias establecidas del Acuerdo, las Subredes y los proveedores suscribieron Acuerdo Marco de Implementación de los Sistemas de Información Hospitalarios de fecha 25 de julio de 2016 en la Secretaria Distrital de Salud, en dicha acta se acordó que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, licenciará el sistema de información hospitalario de la empresa SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A.

Se realizó acta de liquidación con fecha de 13 de enero de 2017, presentado el valor ejecutado de \$141.814.000 del contrato, el cual se detalla los pagos realizados en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 55
Liquidación Contrato

ITEM	No. Factura	Fecha Factura	Valor Facturado	No. Comprobante de Pago	Fecha Comprobante de Pago	Valor Pagado
1	10072	02/03/2016	16.684.000	142940	30/03/2016	16.684.000
2	10197	19/04/2016	125.130.000	144688	17/05/2016	125.130.000
TOTAL FACTURADO			141.814.000	TOTAL PAGADO		141.814.000

Fuente. Carpetas contentivas del contrato.

Acuerdan, en el **ARTÍCULO PRIMERO**: Liquidar bilateralmente y de Mutuo Acuerdo el Contrato No. 2015 de 2015 celebrado entre el Hospital de Usme I Nivel E.S.E. Hoy que es la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el proveedor DIGITAL WARE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el organismo de control colige lo siguiente:

Al efectuar la revisión del contrato No. 2015 de 2015 cuyo objeto es *“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y ESTABILIZACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO (HIS)...”* por valor de \$834.200.000, suscrito el día 29 de diciembre de 2015, con plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir del día 15 de enero de 2016, fecha

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

inicio del contrato; en cuanto a la ejecución del contrato se evidencia que se efectuaron dos pagos al contratista, el primer desembolso por la suma de \$16.684.000 equivalente al 2% y el segundo desembolso por un valor de \$125.130.000 correspondiente al 15%, esto acorde a lo establecido en la forma de pago. Este contrato presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 13 de enero de 2017.

El primer desembolso equivalente al 2%, se efectuó frente a la aprobación del plan de trabajo del proyecto, cronograma de trabajo del proyecto, metodología, constancia de recibo a satisfacción de certificados de licencia a perpetuidad de uso de los módulos y/o componentes incluidos en el Sistema de Información Hospitalario (HIS) descrito en el Pliego de Condiciones, previa aprobación del supervisor del contrato y aprobación por parte de la Secretaria Distrital de Salud SDS; no obstante dentro del proceso auditor se verificó en primera instancia que no se realiza ningún tipo de aprobación por parte de la SDS, ya que solo reposa un acta del 10 de febrero de 2016, la cual tiene como objetivo la verificación y aprobación de plan de trabajo y cronograma del proyecto de implementación, sin embargo llama la atención que dentro del cronograma inicial se relaciona como fecha de inicio de ejecución el 15 de enero de 2016, fecha anterior a la aprobación de este. En cuanto al recibo de satisfacción de licencias de perpetuidad, reposa certificación No. GYTE-001-2016, del 22 de enero de 2016, a través de la cual se reciben a satisfacción las licencias de uso No. DWH -003-2016 y No. DWK -008-16 correspondientes a los sistemas HOSVITAL y KACTUS respectivamente, las cuales en razón a la liquidación de mutuo acuerdo actualmente no están siendo utilizadas.

Por otra parte, se observa dentro de la carpeta denominada etapa de ejecución, soportes de actas de consultoría donde se evidencian las actividades realizadas por parte la Compañía DIGITAL WARE, en el periodo comprendido de marzo a junio de 2016. En algunas actividades se hace referencia a la instalación de base de datos de clientes y a la instalación del Software HOSVITAL–HIS y KACTUS-HCM, dichas instalaciones incluían módulos del área financiera y asistencial, despliegue del servidor APACHE WEB, entre otras. Lo anterior presenta fecha de ejecución en los meses de abril a junio de 2016.

Posteriormente, se analizan los informes de supervisión en los cuales se certifican el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas por el contratista las cuales equivalen al 17% de ejecución, es de precisar que estos informes manifiestan los inconvenientes presentados por falta de oportunidad de respuesta por parte de ETB de la entrega satisfactoria de la plataforma tecnológica (DATA CENTER), por ello la instalación del software de DIGITAL WARE finaliza el día 1 de junio de 2016. Lo anterior permite evidenciar que los diferentes soportes suministrados por la

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Institución demuestran que efectivamente se llevaron a cabo los procesos de adquisición, instalación y capacitación por un periodo de seis (6) meses, del software HOSVITAL–HIS y KACTUS-HCM, los cuales ocasionaron un pago por cuantía de \$141.814.000. Dichos sistemas de información fueron instalados en el mes de junio de 2016, es decir se utilizaron únicamente durante un periodo de dos meses y 4 días.

2.2.8.6 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por gestión antieconómica en la adquisición del Sistema de Información de KACTUS-HCM y HOSVITAL–HIS en cuantía de \$141´814.000.

El Hospital de Usme adquirió un sistema de información , al cual no se le dio el uso adecuado ya que solamente operó por dos meses y medio, cancelándole efectivamente al contratista el 17% del valor total del contrato que corresponde a \$141´814.000, situación que refleja una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, toda vez que la instalación de este sistema finalizó en el mes de junio de 2016, periodo en el cual ya era inminente la fusión de los Hospitales en Subredes y a la vez la implementación de un nuevo sistema de información, lo que refleja una falta de planeación por parte de la administración para proteger los recursos invertidos en el contrato, además de conllevar reprocesos y desgaste administrativo innecesario por parte del Sujeto de Control. Lo que trasgrede la artículo 2 de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la 734 de 2002 y de los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Adicionalmente, se analizó el contrato de prestación de servicios No. 00683 de 2015, celebrado entre el Hospital de Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E y el proveedor SERVINTE CLINICAL ENTERPRISE, como se ilustra en siguiente cuadro:

Cuadro No. 56
Contrato de Servicios 6683 de 2015.

UNIDAD	CTO	CLASE CTO	PROV.	OBJETO	VALOR	PLAZO	ACTA INICIO	ACTA TERMINACION	ACTA LIQUIDACION
Hospital Vista Hermosa	06683-2015	Contrato de servicios	SEVINTE S.A.	Prestación de servicio de actualización, configuración, capacitación y puesta	\$755.622.881	10 meses 07-12-2015	26-01-2016	25-11-2016	01-09-217

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

I Nivel E.S.E				en marcha del sistema del sistema de formación de formación SERVINTE CLINICAL SUIT ENTERPRISE con historia clínica integrada y NIIF.				
------------------	--	--	--	---	--	--	--	--

Fuente: Información del Contrato 06683-2015 Hospital Vista Hermosa – Subred Sur E.S.E.

Una vez revisada la información, se observó en la **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**, se contemplan veinticinco (25) actividades y/o productos contenidos en el contrato.

Al igual, en la **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO** se logra observar, los tres pagos, de la siguiente manera: un treinta 30% a la entrega del cronograma, plan de trabajo y la entrega de la licencia y el otro 70% se dividirá en (10) pagos iguales, al cumplimiento de pago al sistema general de seguridad social y parafiscales si a ello hubiere lugar, acompañada de certificación del supervisor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, una vez suscrita acta de recibo a satisfacción de cada entrega por parte del supervisor del contrato.

Así mismo, en el acta de liquidación consta que el día 1 de septiembre de 2017, en el balance financiero se procede a liquidar el contrato de prestación de servicios, el cual por parte del profesional universitario de sistemas en calidad de supervisor, aporta el informe final de ejecución del mes de diciembre de 2016, con una ejecución financiera por un valor de \$332.474.067. Indican en la declaratoria de paz y salvo entre las partes por todo concepto derivado del contrato, lo anterior señalando que se liberan presupuestalmente \$423.148.814 cifra está que a 31 de diciembre de 2016 hacia parte de las cuentas por pagar a cargo de la Subred Sur.

En conclusión al efectuar la revisión del contrato No. 06683 de 2015 cuyo objeto es *“Prestación de servicio de actualización, configuración, capacitación y puesta en marcha del sistema del de formación **SERVINTE CLINICAL SUIT ENTERPRISE con historia clínica integrada y NIIF**”*. Por valor de \$755.622.881, suscrito el día 7 de diciembre de 2015, con plazo de ejecución de diez (10) meses contados a partir del día 21 de enero de 2016 fecha de inicio del contrato, se evidencia que se efectuaron tres pagos al contratista, el primer desembolso por la suma de \$226.686.865 equivalente al 30%, el segundo desembolso por un valor de \$52.893.601 correspondiente al 10% y el tercer desembolso por la suma de \$52.893.601, esto acorde a lo establecido en la forma de pago. Este contrato presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2017, en la cual se observa un saldo a reintegrar de \$423.148.814.

El primer desembolso equivalente al 10%, se efectuó contra entrega del cronograma, plan de trabajo y la entrega de la licencia; se presenta un acta del 16 de marzo de 2016, la cual tiene como objetivo la verificación y aprobación de plan

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de trabajo y cronograma del proyecto. En cuanto a las licencias ya se habían instalado por el sistema de información SERVINTE y en el contrato No. 06683 de 2015, en su objeto contractual alude a una actualización, capacitación y puesta en marcha del sistema de información.

En la información suministrada por la supervisora se observan soportes de la ejecución a través del proveedor SERVINTER CLINICAL SUITE INTERPRISE, se evidencian actas de reunión con relación a las actividades realizadas como la historia integrada a los líderes de los centros asistenciales y equipo de sistemas, instalación del servidor de aplicaciones y servidor de componentes, creación del Scrip de Migración, entrega de formatos para levantamiento de procesos, se realizó levantamiento en Sitio de procesos clínicos, administrativos y financieros, entrega de procesos clínicos, administrativos y financieros, así como la revisión y afinamiento de la Suite. Lo anterior presenta fecha de ejecución en los meses de mayo a junio de 2016.

Posteriormente, se analizan los informes de supervisión en los cuales se certifica el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas por el contratista las cuales equivalen al 50% de ejecución, es de precisar que estos informes manifiestan que cumplió a satisfacción con las obligaciones estipuladas con el contrato.

Lo anterior permite evidenciar que los diferentes soportes suministrados por la Institución, demuestran que efectivamente se realizó el levantamiento de procesos: clínicos, administrativos y financieros, por un periodo de tres (3) meses los cuales ocasionaron un pago por cuantía de \$332.474.067.

2.2.8.7 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$332.474.067, por gestión antieconómica en la adquisición del Sistema de Información SERVINTE CLINICAL SUITE ENTERPRISE.

El Hospital de Vista Hermosa adquirió un sistema de información al cual no se le dio el uso adecuado ya que solamente operó por tres meses, cancelándole efectivamente al contratista el valor de \$332.474.067, situación que refleja una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, además de conllevar reprocesos y desgaste administrativo innecesario por parte del Sujeto de Control. Lo que trasgrede la artículo 2 de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la 734 de 2002 y de los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

2.2.9 Peticiones Quejas y Reclamos – PQRs.

A mediados de agosto de 2016 se centralizó el proceso de los PQR para la Sub Red, en cada Unidad de Servicios hay un técnico encargado de recepcionarlos y clasificarlos de acuerdo a la tipología: Queja, Reclamo, derechos de interés particular, derechos de interés general, solicitud de copia, solicitud de información, sugerencias y consultas.

Para la recepción de los mismos la Sub Red cuenta con: **1)** Buzón de escucha en cada una de las Unidades de Servicio, realizando apertura cada ocho días, de acuerdo al cronograma establecido: a) martes, los Centros que corresponden a la Unidad de Vista Hermosa, b) miércoles, todos los centros de la Unidad de Usme, c) jueves, los Centros de la Unidad de Tunjuelito y d) martes y jueves, para las Unidades de Tunal y Meissen. **2)** De manera presencial en seis (6) puntos: Tunal, Meissen, Usme-Marichuela, en Vista Hermosa –Vista Hermosa, Candelaria y en Tunjuelito – Quirúrgica de Venecia y Sede Administrativa. **3)** a través de correspondencia y **4)** a través de la WEV de la Sub Red Sur y SDQS (Sistema Distrital de Quejas y Soluciones).

De acuerdo a la información suministrada por la Subred Sur, para la vigencia 2016 se recepcionaron un total de 7.535 distribuidas de acuerdo a la siguiente tipología:

Cuadro No. 57
PQRS por tipología
POR TIPOLOGIA

Quejas	894
Reclamos	2.279
Peticiones Interés General	271
Peticiones Interés Particular	2.126
Sugerencias	239
Felicitaciones	1.169
Solicitud de Información	338
Consultas	23
Denuncias por actos de corrupción	29
Solicitud de información	167

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TOTAL	7.535
-------	-------

Fuente. Relación de PQRS

En cuanto a los mecanismos utilizados para medir el grado de satisfacción de los usuarios, se lleva un seguimiento mensual con la Secretaría Distrital de Salud, para lo cual se toma una muestra aleatoria, mediante la cual se verifican los criterios de: calidad, oportunidad, coherencia y calidez, de acuerdo a los indicadores que manejan, según la última auditoría realizada por la SDS, se tiene un cumplimiento del 94% en cuanto a oportunidad y 91% en calidad.

De acuerdo a la evaluación llevada a cabo mediante una muestra realizada de los PQRS, se evidencia mucha inconformidad por parte de los usuarios, un gran porcentaje de las quejas hacen referencia al mal trato a los usuarios por parte del personal administrativo y médico, otra bien representativa se refiere a la falta de agendas para la solicitud de citas de medicina especializada, han tenido que esperar hasta seis (6) meses para lograr la atención.

2.2.9.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no cumplimiento de los términos de respuesta de los PQRS establecidos en la normatividad vigente.

Mediante una muestra seleccionada de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes - PQRS tramitados por la Unidad de Servicios de Salud del Tunal – Subred Sur, se evidencian 48 PQRS que corresponde al 20% de la muestra, los cuales fueron resueltos entre los 4 a 51 días fuera del término establecido en la normatividad vigente; lo que atenta contra el derecho fundamental de los usuarios, contraviniendo lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, así como el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y se constituye como presunta falta disciplinable, de acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.3. CONTROL FINANCIERO

2.3.1. Estados Contables

A diciembre 31 de 2016 la Subred Unidad Integrada de Salud Sur E.S.E. presentó un total de activos de \$413.477.980.446.77, dentro de los cuales, los rubros de mayor relevancia, entre otros, son: Deudores Servicios de Salud con un saldo de \$199.433.207.856.37, Equipo Médico y Científico con \$47.247.065.370.00 y Depósitos en Instituciones Financieras con \$38.315.629.152.61, que representan el 48.23%, 11.42% y 9.26%, respectivamente.

El pasivo total ascendió a la suma de \$81.805.312.879.31, del cual lo más representativo son los rubros: Recursos Recibidos en Administración \$28.590.412.996.61, Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales con un saldo de \$18.822.052.513.75 y Acreedores \$7.290.363.879.15, que representan el 34.94%, 23.0%, 8.9%, respectivamente.

El Patrimonio arrojó un saldo \$344.407.410.493.00, que está representado, principalmente por los rubros, Patrimonio Institucional Incorporado con \$258.887.301.548.00, Capital Fiscal \$48.327.158.903.0 y Resultados del Ejercicio - \$12.734.742.925.54² que equivalen a una participación del 75.16%, 14.03% y 3.69%, respectivamente.

Con el fin de emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras contenidas en los Estados Contables de la Subred Unidad Integrada de Salud Sur E.S.E., presentados con corte a 31 de diciembre 2016 y conceptuar sobre el sistema de Control Interno Contable de conformidad con las normas de contabilidad prescritas por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones vigentes, se aplicaron técnicas de auditoría, dirigidas a determinar si estos reflejan los hechos económicos, financieros y sociales en forma oportuna y útil, para lo cual se desarrollaron los procedimientos contemplados en los respectivos programas, se efectuaron pruebas de cumplimiento, analíticas y sustantivas, revisión de libros principales y auxiliares, así como cruces de información entre áreas.

A través de muestras selectivas, se revisaron los registros contables y documentos soportes de las siguientes cuentas: 1110 Depósitos en Instituciones Financieras,

² Este déficit del ejercicio se derivó principalmente por el comportamiento del total de ingresos \$151.768.538.954.56 frente al total de gastos y costos de ventas, los cuales fueron del orden de \$64.355.539.715.98 y \$100.147.742.164.12, respectivamente.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1409 Prestación de Servicios de Salud, 15 Inventarios, 1605 Terrenos, 1640 Edificaciones, 1660 Equipo Médico y Científico 2401, Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, 2425 Acreedores, 2453 Recursos Recibidos en Administración, 4810 Ingresos Extraordinarios y 5808 Otros Gastos Ordinarios.

1105 Caja

El saldo de esta cuenta al cierre de la vigencia ascendió a \$41.063.761.45, en el cual se encuentra inmerso el saldo de la caja menor; la cuenta bancaria que se manejó para dicho concepto no quedó en cero de acuerdo como lo establece el procedimiento.

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el cierre de caja menor.

La cuenta No. 004869998056 correspondiente a la Caja Menor de la entidad tiene saldo en cero pero al verificar las conciliaciones bancarias se observa que el extracto presenta un valor de \$ 1.051.562,00 a 31 de diciembre de 2016, con lo que se concluye que la entidad no realizó adecuadamente el cierre al final de vigencia de la caja menor incumpliendo lo establecido en el numeral 8 Legalización Definitiva del Manual de Caja Menor adoptado por medio de la Resolución DDC-01 de 2009 el cual a la letra dice: “- Dado que la caja menor opera únicamente durante una vigencia fiscal (Anual), su legalización definitiva se hará en las fechas que establezca la Dirección Distrital de Tesorería y en todo caso antes del 28 de Diciembre del año fiscal respectivo...- El cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la oportuna legalización de la caja menor, y por el manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar...La legalización definitiva de la caja menor al finalizar cada vigencia, no implica saldar la cuenta corriente ante el banco respectivo, ésta quedará con saldo cero (\$0) y puede utilizarse en la vigencia siguiente para los mismos fines...” Negrilla y subrayado fuera de texto, al igual que los Numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1110 Depósitos en Instituciones Financieras

La Subred Sur en la cuenta Depósito en Instituciones Financieras consignado en el Balance General (B/G) presentó un saldo a 31 de diciembre de 2016 \$38.315.629.151.93 la cual está compuesta de la siguiente forma:

Cuadro No. 58
Depósitos en Instituciones Financieras

(En pesos)

Cuenta Contable	Concepto	Valor
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	38.315.629.152,61
111005	Cuenta Corriente bancaria	405.617.370,87
111006	Cuentas De Ahorro	37.910.011.781,74

Fuente: Información suministrada por la Administración.

El valor de \$ 38.315.629.151.93 está representado en los depósitos existentes en 66 cuentas bancarias (8 corrientes y 58 de ahorros). Una vez efectuada la correspondiente revisión de las cifras reportadas se observaron las siguientes inconsistencias:

Cuadro No. 59
Diferencias entre los Saldos de Tesorería y Contabilidad

(En pesos)

No.	No. Cuenta Contable	Utilización	Saldo Según Tesorería	Contabilidad	Diferencia
1	4800394506	Contrato PIC Subred Sur	-1.334.672.228,38	1.148.038.035,14	2.482.710.263,52
2	4800395107	Convenio de Obra 1284 Nazareth	-199.384.724,29	2.052.075,49	201.436.799,78
3	4869998056	Caja Menor	1.051.562,00	0,00	-1.051.562,00
4	56763560843	Convenio Interadministrativo 1241 de 2011	96.759.472,99	99.011.018,99	2.251.546,00
5	56763567732	Manejo PIC Convenio 012	13.967.225,28	9.844.245,02	-4.122.980,26
6	56763567830	Convenio 907 de 2005		1.386.279.242,55	1.386.279.242,55
7	56763568763	Convenio 1103 de 2006		142.321.546,58	142.321.546,58
8	4869999807	Pago a Proveedores	378.703,00		-378.703,00
9	4869999369	N/A - Embargada	30.512.662,00		-30.512.662,00
10	4800203699	Para Pagos De Nomina, Contratistas, Servicios Públicos, Proveedores Y Recaudos	140.135.804,08		-140.135.804,08
11	446073124	Recaudos Embargada	7.430.200,00		-7.430.200,00
12	4569999420	Cuenta para Giros Con Cheque	3.255.219,48		-3.255.219,48
13	4570120297	Cuenta De Recaudo			0,00

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No.	No. Cuenta Contable	Utilización	Saldo Según Tesorería	Contabilidad	Diferencia
14	4570208746	Convenio Obra 1284 Nazareth Redes			0,00
15	4870090000	Cuenta De Nomina Y Giro De Proveedores	8.234.409,56		-8.234.409,56
16	4800121842	Cuenta Ahorros Principal			0,00
17	4800380935	Convenio 1188 de 2015			0,00
18	24047099214	Cuenta De Ahorros			0,00
19	419007778	Fondo Común	95.743.969,00		-95.743.969,00
20	4800344519	Fondo Común	692.363.563,54		-692.363.563,54
21	4190099999	Fondo Común	2.827.198.767,56		-2.827.198.767,56
22	20585874341	Convenio 907 De 2005	1.676.093,54		-1.676.093,54
23	66930646891	Convenio 1103 De 2006	5.876.198,28		-5.876.198,28
24	4050903005051	Fondo Común	22.978,00		-22.978,00
25	20585855430	Caja Menor			0,00
	SalDOS Diferencias Identificadas		2.390.549.875,64	2.787.546.163,77	396.996.288,13

Fuente: Información reportada por la administración en el aplicativo SIVICOF

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo por diferencias entre el área de Tesorería y Contabilidad.

En las cuentas Nos. 4800394506 y 4800395107 presentan valores negativos, por valor de \$-1.334.672.228,38 y de \$-199.384.724,29 respectivamente, esto significa que la entidad ha incurrido presuntamente en sobregiros bancarios o que va a disminuir su patrimonio en este valor; sin embargo, al cruzar la información con los extractos bancarios se observa que los saldos de la cuentas son de \$1.148.038.035,14 y \$2.020.075,49 respectivamente sin que se presenten saldos negativos; Igualmente se observó que el convenio de obra No. 1284 correspondiente a la ESE Nazareth se reporta en dos cuentas bancarias Nos. 4800395107 y 4570208746, esta última se encuentra cancelada, igual sucede con los convenios 907 de 2005 de la USS Tunal con las cuentas 56763567830 y 20585874341 y el Convenio 1103 de 2006 USS Tunal con las cuentas 56763567830 y 6693064689, similar con las últimas cuentas canceladas, situación generada por falta de depuración de la información, reportada en el aplicativo SIVICOF dando origen a información no confiable contraviniendo lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Todo lo anteriormente expuesto se genera por falta de verificación de la información a reportar el aplicativo generando una sobre estimación por valor de \$396.996.288,13

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

Se reportan cuentas con saldos en cero que se encuentran canceladas a diciembre 31 de 2016, las cuales ya no se deben presentar para brindar una información con mejor calidad, sin embargo, estos saldos no afectan los estados contables.

Cuadro No. 60
Diferencias Entre el Saldo entre Contabilidad y el Extracto Bancario

(En pesos)

Cuenta Contable	Cuenta Entidad Financiera	Saldo Contabilidad 31/12/2016	Saldo Extracto Bancario 31/12/2017	Diferencia
11100501		0,42	No se presentó	0,42
11100502	4190007778	63.100.279,97	No se presentó	63.100.279,97
11100503	4869999369	30.875.934,36	No se presentó	30.875.934,36
11100504		0,04	No se presentó	0,04
11100505	4869999484	94.607,00	No se presentó	94.607,00
11100506	4569999420	7.593.219,00	No se presentó	7.593.219,00
11100507	4869998072	303.953.331,00	370.705.887,00	-66.752.556,00
11100508	4869998056		1.051.562,00	-1.051.562,00
11100601	4800391056	1.527.481.758,07	960.297.769,43	567.183.988,64
11100602	4800344519	0,49	No se presentó	0,49
11100603	4800203699	132.856.677,68	No se presentó	132.856.677,68
11100604	4870090000	147.566.004,56	No se presentó	147.566.004,56
11100605	4800393854		No se presentó	0,00
11100606	4800393847	8.823.521,96	No se presentó	8.823.521,96
11100607	4800393839		No se presentó	0,00
11100649	56763560843	99.011.018,99	96.765.283,97	2.245.735,02
11100659	56763567732	9.844.245,02	13.967.225,28	-4.122.980,26
11100660	56763567830	1.386.279.242,55	1.390.718.052,62	-4.438.810,07
11100661	56763568763	142.321.546,00	175.612.834,77	-33.291.288,77
Diferencia Total				850.682.772,04

Fuente: Información suministrada por la entidad en el Balance General a diciembre 31 de 2016 y los soportes de las conciliaciones bancarias (extractos bancarios)

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por Subvaluación de la cuenta 1110 Entidades Financieras.

Igualmente se realizó el cruce entre los valores consignado en la cuenta contable contra la información reportada por las entidades financieras por medio del extracto bancario (ver cuadro anterior) estableciendo una diferencia total de \$850.682.772,04, igualmente se observa que no se suministró de todas las cuentas de ahorro y corrientes reportadas, la respectiva conciliación bancaria faltando las cuentas número 41900007778, 4869999369, 4869999484, 4569999420, 480034519, 4800203699, 4870090000, 4800393854, 4800393847 y 4800393839 reflejándose una subvaluación en la cuenta contable por valor de \$850.682.772,04; transgrediendo lo establecido en los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 al igual que lo normado en las características cualitativas de la información contable pública del Título II, del Libro I del Plan General de Contabilidad Pública.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

1409 Deudores Servicios De Salud

Al cierre de la vigencia 2016, este rubro presentó un saldo de \$199.433.207.856.37, equivalente al 48.23% del total del activo. Compuesto principalmente por los valores de las siguientes subcuentas:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 61

DEUDORES								
SUBRED INTEGRADA DE SALUD SUR E.S.E.								
DICIEMBRE 31 DE 2016								
(En pesos)								
ESTADOS FINANCIEROS A 31-07-2016								
CODIGO	CONCEPTO	USME	NAZARETH	VISTA HERMOSA	TUNAL	TUNJUELITO	MEISSEN	SUBRED SUR E.S.E A 31-12-2016
140901	POS- EPS X RADICAR	0,00	5871683,00	99176100,00	2617248477,94	238970401,00	793578976,15	2985302904,67
140903	POSS- EPS X RADICAR	0,00	6681315,00	219117961,00	11074594538,88	1943412569,20	7785866739,85	17720262893,77
140904	IPS- PRIVADA X RADICAR	0,00	255522,00	808304,00	0,00	4324887,00	1831147,00	14355561,00
140906	ASEGURADORAS X RAD	0,00	0,00	0,00	4451442,00	322100,00	0,00	7576633,00
140907	PARTICULARES	68775802,90	0,00	8300860,00	10728589,00	11906575,99	1587539544,00	64485740,29
140909	IPS- PUBLICAS X RAD.	0,00	0,00	0,00	1661200,00	11442500,00	56986940,00	121870,00
140910	REG. ESPECIAL X RAD.	0,00	100000,00	4710835,00	257110957,00	4588844,00	38132783,00	199774635,00
140911	SUBSIDIO OFERTA X R.	0,00	766542664,00	158728206,00	2182870604,00	1904909185,00	1410576506,00	4203514624,51
140912	ARP X RADICAR	0,00	311739,00	605020,00	24992065,00	1822052,00	29475866,00	56375214,00
140913	CUOTA REC. VINCULADO	18283696,00	0,00	0,00	591711257,16	19280184,51	346507880,04	2130670617,54
140914	SOAT X RADICAR	0,00	9703504,00	8944158,00	420001014,50	87409303,00	139204622,00	1071038266,70
140915	FOSYGA ECAT X R	0,00	0,00	17672214,00	119799885,00	0,00	0,00	0,00
140918	SAL PUBL PEND X RAD	0,00	0,00	1687219202,00	0,00	764675259,00	0,00	0,00
140920	POS RADICADA	264978572,65	35375068,07	423715567,00	14087183915,16	1002922037,65	4273467475,54	24234558157,01
140921	POSS- EPS RADICADA	919559329,00	463930516,72	2775238661,00	67801437513,09	10767396626,03	40550651185,05	137475447546,67
140922	IPS- RADICADA	2412437,00	3828204,00	1175312,00	54896395,00	16597281,00	1487047988,00	1609287463,00
140923	MEDICINA PREPAGADA	14400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14400,00
140924	ASEGURADORAS RAD	675315,00	0,00	0,00	3795214,00	2208812,00	0,00	31637238,00
140925	IPS PUBLICAS RADICAD	0,00	0,00	0,00	171844318,00	0,00	1174499719,00	826356944,00
140926	ESPECIAL RADICADA	4451872,00	11936520,00	13310230,00	854966243,00	28823908,00	154556899,00	1239112445,00
140927	SUBSIDIO OFERTA R.	215484407,00	1782244982,25	2387984997,93	4288777089,96	1254976343,00	4979807696,96	9280768039,50
140928	ARP RADICADA	210725,00	453179,00	278068,00	88625923,23	1706387,00	33918814,00	129190628,00
140929	SOAT RADICADA	28688470,00	24692209,00	33083869,00	2966717272,47	129916829,60	3150612058,20	5411204005,45
140930	FOSYGA ECAT RAD	0,00	0,00	4626579,00	1322425364,06	0,00	0,00	0,00
140932	SALUD PUBLICA PIC	3888457231,00	67566465,00	6247413487,45	0,00	1337917620,00	5958495,00	7572911861,45
140981	GIRO DIRECTO REG.	0,00	0,00	0,00	-9953585506,20	-3636245233,22	-1175341526,61	-18195555016,39
140990	OTRAS C x C	366429428,00	957785212,00	0,00	456842016,00	0,00	482544824,00	1364795184,00
TOTAL 1409		5778421685,55	4137278783,04	14092109631,38	99449095788,25	15899284471,76	67307424632,18	199433207856,17

Fuente :Estados Financieros suministrados por Subred Sur

La mayor representación de la cuenta 1409 se encuentra la subcuenta 140921 POSS- EPS Facturación radicada con un saldo de \$137.475.447.546.67 equivalente al 68.93% y 140903 POSS- EPS Facturación por radicar con un saldo de \$17.720.262.893.77 equivalente a 8.88% respecto de los deudores servicios de salud.

A continuación se revelan diferencias en las subcuentas reportadas en Sivicof frente a los saldo del balance en la cuenta servicios de salud así:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 62
Comparación de saldos de las sub cuentas 1409
Subred unidad integrada de salud sur E.S.E.
A diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Código	Cuenta	Valor S/N Balance prueba	Valor S/N Información reportada a SIVICOF	Diferencia
140920	Plan Obligatorio Salud POS-Factura Radicada	24.234.558.157.01	26.647.104.772.24	-2.412.546.615.23
140921	Plan Obligatorio Salud POSS-Factura Radicada	137.475.447.546.67	122.649.761.758.71	14.825.685.787.96
140927	Atención Subsidio Oferta Facturación Radicada	9.280.768.039.50	21.878.886.942.05	-12.598.118.902.55
140929	Atención Accidente Transito SOAT Facturación Radicada	5.411.204.055.45	11.481.078.297.85	-6.069.874.242.4
TOTAL		176.401.977.798.63	182.656.831.770.85	-6.254.853.972.22

Fuente: Información Balance de prueba y SIVICOF.

2.3.1.4 Hallazgo Administrativo por diferencias en las subcuentas reportadas de deudores servicios de salud.

Al verificar la consistencia y confiabilidad de la información contable presentada por la Subred Unidad Integrada de Salud Sur E.S.E. a diciembre 31 de 2016, se observaron diferencias que ascendieron a la suma de -\$6.254.853.972.22, como se puede observar en el cuadro anterior, obtenidas de la comparación de saldos según balance de prueba y el reporte a través de SIVICOF, revelando subvaluación equivalente al 3.13% del total de deudores servicios de salud afectando la razonabilidad de esta cuenta.

Este hecho evidencia el incumplimiento por parte de la Subred Unidad Integrada de Salud Sur E.S.E., del Régimen de Contabilidad Pública (actualizado a 31 de diciembre de 2014, Versión 5.0), Libro I Plan General de Contabilidad Pública, Título II, Capítulo Único, numeral 7, características cualitativas de la información contable Pública; igualmente los literales e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

El argumento observa una debilidad en el sistema de control interno contable, existente en la E.S.E., al no existir política contable de conciliación permanente de saldos con el fin de exportar información uniforme y consistente. Lo anterior, conlleva a que la entidad presente en sus estados contables información no confiable.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

Dentro de la composición de los deudores se encuentran las deudas de difícil cobro, en lo que se evidenció lo siguiente:

Cuadro No. 63
Deudas de difícil cobro
Subred integrada de salud sur E.S.E.
Diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Código	Cuenta	Valor	Diferencia en 1475 -1480
1475	Deudas de difícil cobro	110.473.124.033.20	-7.919.169.926.16
1480	Provisión para deudores (cr)	-118.392.293.959.36	

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

1475 Deudas de Difícil Cobro

El saldo de la cuenta al cierre de vigencia asciende a \$110.473.124.033.20, se encuentra conformado de la siguiente manera:

Cuadro No. 64
Deudas de difícil cobro
Subred integrada de salud sur E.S.E.
Diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Código	Cuenta	Valor	Diferencia en 1475 -1480
1475	Deudas de difícil cobro	110.473.124.033.20	-7.919.169.926.16
147511	Servicios de Salud	109.950.000.981.20	-8.079.618.832.16
147590	Otros Deudores	523.123.052.00	160.448.906.00

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

1480 Provisión para Deudores

2.3.1.5 Hallazgo Administrativo por cuanto el valor estimado de la Provisión para Deudores no fue el producto de una evaluación técnica.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Al cierre de la vigencia de 2016, revelo un saldo de -\$118.392.293.959.36, el cual se encuentra sobrestimado en -\$7.919.169.926.16, por cuanto no se tuvo en cuenta que el total de Deudas de Difícil (rubro 1475) fue valuado en \$110.473.124.033.20. Igualmente, el valor estimado de \$118.392.293.959.36 no fue el producto de una evaluación técnica, tal como lo señala la Contaduría General de la Nación, por cuanto se evidenciaron inconsistencias en la estimación de los valores.

Cuadro No. 65
Relación de inconsistencias
Provisión de deudas de difícil cobro
Subred sur E.S.E.
Diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Nombre cuenta	S/1475 Db	S/1480 Cr	Diferencia
POS – EPS	27.787.732.581.21	28.863.288.806	-1.075.556.225
POSS – EPS	66.644.647.075.99	715.076.757.784	-4.863.028.708.01
IPS Privadas	246.543.387	1.735.764.203	-1.489.220.816
Salud prepagada	91.834	0	91.834
Aseguradoras	10.735.290	11.222.534	-487.244
Particulares	815.679.739	0	815.679.739
IPS Públicas	98.929.827	916.676.362	-817.746.535
Regímenes especiales	793.364.022	879.583.613	-86.219.591
Atención subsidio a la oferta	5.642.629.426	2.919.104.064	2.723.525.362
ARL	139.894.753	151.096.713	-11.201.960
Cuota recuperación vinculados	1.650.320.652	4.188.657.793.36	-258.337.141.36
SOAT	6.001.296.617	6.244.607.847	-243.311.230
ECAT	68.577.676	60.951.557	7.626.119
Contratos UEL	49.558.101	29.337.450	20.220.651
Otros deudores	523.123.052	362.674.146	160.448.906
Salud Pública		521.653.087	-521.653.087

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

Se evidencia las siguientes EPS:

Cuadro No. 66
Deudas de difícil cobro
Subred integrada de salud sur E.S.E.

(En pesos)

Entidad	Concepto	1475Db	1480Cr	Diferencia
CAPRECOM	POS- EPS	16.922.915.451.63	16.937.391.340	-14.475.888.77
	POSS- EPS	26.806.835.813.37	26.488.893.750	317.942.063.37
CAFESALUD	POS- EPS	275.461.147	515.761.541	-240.300.394
	POSS- EPS	251.085.285	233.586.789	17.498.496

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

Este hecho evidencia el incumplimiento por parte de la Subred Unidad Integrada de Salud Sur E.S.E., del Régimen de Contabilidad, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, Título II, Capítulo Único, 9.1.1 Normas relativas a los Activos, 9.1.1.3 Deudores y numeral 7, características cualitativas de la información contable Pública; igualmente, los literales e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Está evidencia obedece a una debilidad en el sistema de control interno contable, existente, por cuanto no existe una base técnica que sustente la causación de la provisión para deudas de difícil cobro, al igual que ausencia de un seguimiento oportuno de los respectivos registros. Hecho, que traslada a que la entidad presente en sus estados contables información no confiable.

Cuadro No. 67
Cartera por edades
Subred integrada de salud sur E.S.E.

(En pesos)

Edad de la cartera	Valor	%Participación
Periodo anterior	360.329.763.176.53	
De 1 a 90 días	47.486.729.518.54	13.8
De 91 a 180 días	44.515.911.921.56	12.9
De 181 a 360 días	68.687.250.910.82	20.0
Mayor a 360 días	183.214.489.000.50	53.3
Total Cartera	343.904.381.351.43	100.0

Fuente. Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

Se observa que la mayor concentración de la cartera mayor a 360 días está por encima del 50%, siendo un riesgo alto la gestión de recuperación, hecho que genera incidencia en los estados financieros al encontrarse la provisión subvaluada como se observó anteriormente. Por lo tanto, se requiere un análisis en términos de eficiencia y dar aplicación inmediata a la Resolución 770 de 28 de octubre de 2016.

Lo anterior evidencia el incumplimiento por parte de la Subred Unidad Integrada de Salud Sur E.S.E., del Régimen de Contabilidad Pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, Título II, Capítulo Único, 9.1.1 Normas relativas a los Activos, 9.1.1.3 Deudores y numeral 7, características cualitativas de la información contable Pública; igualmente, los literales e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Esta situación obedece a debilidades en el sistema de control interno contable, existente en la entidad, por cuanto no existe una base técnica que sustente la causación de la provisión para deudas de difícil cobro, al igual que la ausencia de un seguimiento oportuno de los respectivos registros. Hecho que conduce a que la entidad presente en sus estados contables información no confiable.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

De otra parte, es de anotar que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., respecto a la gestión aportada por cartera efectuó circularización masiva, a través 185 derechos de petición a los diferentes pagadores con corte a octubre, requerimiento de pagaré a 168 personas naturales, solicitud de pago oportuno del 50% de los valores radicados, envío de soportes de pago a 64 pagadores, solicitud de liquidación de contratos al FFDS, solicitud de pago al mayor deudor capital salud, mesas de trabajo y acuerdo de pago bajo la coordinación del Ministerio de protección social y SDS teniendo en cuenta la circular 030 de 2013 (1085 acuerdos de pago de los cuales cumplieron 585) y oficios a los agentes liquidadores de 37 entidades en proceso de liquidación, no fue eficaz, ni eficiente.

Se evidencio la Resolución 770 del 28 octubre de 2016 (Manual administrativo y cobro de cartera no tributario de competencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., el cual se incumple en lo referido al artículo 29 competencias para ordenar la depuración contable y saneamiento de cartera, dando cumplimiento a lo normado en la circular 001 de 2009 por el contador de Bogotá, pues si bien se cuenta con una cartera, la misma no está definida según el artículo 35 y 36 del manual, al no estar determinadas las cifras a depurar mediante fichas avaladas por el comité técnico de sostenibilidad contable. Igualmente no hay informe del área de cobro coactivo que manifiesten cuantos expedientes existen, en cobro pre jurídico que se encuentra registrado, cuantas demandas ordinarias, en que juzgados de reparto reposan; situación que ha causado incertidumbre a este Organismo de Control respecto de la exigencia y el grado de cobrabilidad de la cartera vigente y los resultados finales de la misma.

1518 Materiales para la Prestación de Servicios

A diciembre 31 de 2016, la Subred integrada de salud sur E.S.E. tenía un saldo de \$9.120.609.437.29, desagregado así:

Cuadro No. 68
Materiales para la prestación de servicios
Subred integrada de salud sur E.S.E.
DICIEMBRE 31 DE 2016

(En pesos)

Código	Cuenta	Valor 31-12-2016
151801	Medicamentos	5.043.486.147.13
151802	Materiales médico quirúrgico	3.972.879.738.33
151803	Materiales reactivos y de laboratorio	56.960.449.70
151804	Materiales odontológicos	47.283.102.13

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Código	Cuenta	Valor 31-12-2016
Total		9.120.609.437.29

Fuente: Información suministrada por la Subred Sur E.S.E. a 31-12-2016

2.3.1.6 Hallazgo Administrativo por no adelantar la toma física y presentar los resultados de la misma.

La mayor concentración está en los medicamentos con el 55.3% y los materiales médico quirúrgicos con el 43.6%, de las cifras consignadas en la subcuenta; no se suministró por parte de la Administración los inventarios correspondientes a las subcuentas códigos 151803 Materiales Reactivos y de Laboratorio y 151804 Materiales Odontológicos, incumpliendo lo establecido en la Resolución 01 de 2001 de la Secretaria Distrital de Hacienda, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, la toma física tiene como fin la confrontación de las existencias físicas, contra los saldos registrados en las cuentas contables, con el propósito de verificar, clasificar y analizar los bienes de la entidad; es de carácter obligatorio, para permitir mantener actualizadas las cifras que componen el patrimonio y controlar los bienes. Incumplimiento que conlleva a que las cifras registradas generen incertidumbre derivadas de falencias de control y seguimiento de control interno.

Se observa que en la toma de inventarios en los Informes de Resultados aportados por cada una de las Unidades de Servicios de Salud (USS) de las subcuentas 151801 Medicamentos y 151802 Materiales Médico Quirúrgicos se presentan faltantes y sobrantes después del proceso de compensación valores que no fueron objeto de verificación sin embargo existen partidas en las cuentas de gastos.

Igualmente, se observa que se siguen llevando la toma de inventarios de medicamentos y material médico quirúrgico por USS y no se presentó un inventario como Subred que arrojará un solo resultado integral.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

1605 Terrenos

A diciembre 31 de 2016, la Subred unidad integrada de salud sur E.S.E. tenía un saldo representado en Terrenos por valor de \$5.628.536.923, las cifras registradas

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

en los estados financieros, las cuales son susceptibles de ajustes y/o reclasificaciones, derivadas de valorizaciones generando INCERTIDUMBRE. De otra parte se verificó las cifras saldadas a 31-07-2017 para la apertura de la Subred así:

Cuadro No. 69
Terrenos
Unidades de prestación de servicios de salud de del sur

Julio 31 de 2016
(En pesos)

Código	Cuenta	UPSS	Valor 31-07-2016
1605	Terrenos	Nazareth IN	376.905.211
1605	Terrenos	Usme IN	1.867.022.570
1605	Terrenos	Vista Hermosa IN	383.923.494
1605	Terrenos	Meissen IIN	2.269.882.663.50
1605	Terrenos	Tunjuelito IIN	808.555.984
1605	Terrenos	Tunal IIIN	0
TOTAL			5.706.289.922.50

Fuente: Información suministrada por la Subred Sur E.S.E. a 31-07-2016

2.3.1. 7 Hallazgo Administrativo por no adelantar la valorización a los terrenos.

La Subred Sur quedo constituido por 88 predios que hacían parte de las ESE de la siguiente forma:

Cuadro No. 70
Predios que Conforman la Subred Sur

ANTIGUAS ESE – HOY USS -	NÚMERO DE PREDIOS	PROPIOS	COMODATO	ARRENDAMIENTO	TOTAL
USME	23	7	14	1	22
NAZARETH	6	5	1	0	6
TUNAL	2	0	2	0	2
TUNJUELITO	14	4	8	2	14
MEISSEN	20	19	1	0	20
VISTA HERMOSA	23	4	14	6	24
TOTAL SUBRED	88	39	40	9	88

Fuente: Información suministrada por la Subred Sur.

De los predios que figuran como propios están distribuidos de la siguiente forma:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Cuadro No. 71
Predios Propios de la Subred de los Cuales no se Presentaron Escrituras

No.	USS	NOMBRE INMUEBLE	DIRECCIÓN	PROPIO	ESCRITURA
1	USME	CAMI USME	Cr 13 135 a 42 sur	X	1
2	USME	Usme Lote	Cl 135 a sur 12a 35	X	2
3	USME	CAMI Santa Librada Lote 8	Cr 9b 75 - 31 sur	X	3
4	USME	CAMI Santa Librada Lote 9	Cr 9b 75 - 37 sur	X	4
5	USME	CAMI Santa Librada Lote 7	Cr 9b 75 - 49 sur	X	5
6	USME	UPA Marichuela	Cl 76 sur 14 74	X	6
7	USME	Lote Ciudadela Bolonia	Cr 7a este 76d 20 sur	X	SI
8	NAZARETH	Terreno CAMI Nazareth Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40384546	sin dato	X	7
9	NAZARETH	Terreno Cdpn Nazareth Matrícula Inmobiliaria No. 50s -390395	sin dato	X	8
10	NAZARETH	Terreno UPA San Juan Con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40384544	sin dato	X	9
11	NAZARETH	Terreno Cementerio Nazareth Con Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40524718	sin dato	X	10
12	NAZARETH	Terreno La Claridad San Juan Con Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40524718	sin dato	X	11
13	TUNJUELITO	CAMI El Carmen (Materno - Infantil El Carmen)	calle 48b sur n° 28 – 80	X	12
14	TUNJUELITO	CAMI Tunjuelito - Medicina Interna	avenida caracas N° 51-21 sur	X	13
15		Lote Tunjuelito	calle 48a sur N° 29 – 57	X	14
16	TUNJUELITO	Parqueadero El Carmen (Unidad Odontológica)	calle 48a sur n° 28 – 48	X	15
17	MEISSEN	Hospital De Meissen Sede Principal	Cr. 18 b 60 g 36 sur	X	16
18	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Luis Rodríguez	Cr. 18b no. 60g - 02 sur	X	17

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No.	USS	NOMBRE INMUEBLE	DIRECCIÓN	PROPIO	ESCRITURA
19	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Gregoria Silva	Cr. 18a bis no. 60g - 35 sur	X	SI
20	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Domingo Orjuela	Cr. 18b no. 60g - 26 sur	X	SI
21	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen José Del Carmen Torres	calle 60g no. sur 18a - 33	X	SI
22	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen María Teresa Rojas	Cr. 18a bis no. 60g - 53 sur	X	SI
23	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Carlos Martínez	Cr. 18a bis no. 60g - 81 sur	X	18
24	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Mario Pérez	Cr. 18a bis 60g 41 sur	X	SI
25	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen María Penagos	Cr. 18a bis no. 60g - 65 sur	X	SI
26	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Alonso Ramírez	Cr. 18a bis no. 60g - 75 sur	X	19
27	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Carlos Gonzales	Cr. 18a bis no. 60g - 47 sur	X	SI
28	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Ana Tulia Franco	Cr. 18b no. 60g - 14 sur	X	SI
29	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Luis Eduardo Vaca	Cr. 18b no. 60g - 30 sur	X	SI
30	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Víctor Rubio	cl 60g sur no. 18a - 25	X	20
31	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Rosa Delia Jiménez De Penagos	Cr. 18a bis no. 60g - 59 sur	X	PREDIO SIN LEGALIZAR
32	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Andrea Suarez	Cr. 18b no. 60g - 20 sur	X	SI
33	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen María Inés Barrera	Cr. 18b no. 60g - 36 sur	X	21
34	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen Balvina Mendoza	Ac 61 sur no. 18a - 30	X	SI
35	MEISSEN	Predio Ampliación Hospital Meissen María González	Cr. 18b no. 60g - 42 sur	X	Si
36	VISTA HERMOSA	CAMI Vista Hermosa	Carrera 18c no. 66-a-55 sur	X	SI
37	VISTA HERMOSA	UPA Pasquilla	km 5 vía Olarte pasquilla	X	SI
38	VISTA HERMOSA	UPA La Estrella	Carrera 18f no. 72-63 sur	X	SI
39	VISTA HERMOSA	Candelaria - Toma De Muestras De Laboratorio 1 Piso Y Archivo Central 2 Y 3 Piso	Calle 64 c sur No.27-32	X	22

Fuente: Información suministrada por la Administración

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Del cuadro anterior se concluye que de 39 predios propios, la Subred no posee en sus archivos la escritura de 22 de ellos, documento que acredita la propiedad del bien.

Para la construcción del Hospital de Meissen se utilizaron un total de veinte lotes 19 de ellos se adquirieron por medio de compraventa. El lote correspondiente a dirección Cr. 18 A bis No. 60g - 59 sur, no se tiene escritura y el lote correspondiente a la calle 60 G sur No. 18 A bis - 09 pertenece a un contrato de comodato con el DADEP. Sin embargo en el avalúo realizado a 2014 se observa que se reportan 21 predios, situación que genera incertidumbre respecto a la información suministrada para los registros contables; lo anteriormente descrito incumple lo establecido en la Resolución No. 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, debido a la falta de seguimiento y control por parte de la Administración.

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

1640 Edificaciones

2.3.1.8 Hallazgo Administrativo por no adelantar la valorización a las edificaciones.

A diciembre 31 de 2016, la Subred unidad integrada de salud sur E.S.E. tenía un saldo representado en Edificaciones por valor de \$9.951.658.317, las cifras registradas en los estados financieros, las cuales son susceptibles de ajustes, derivadas de valorizaciones generando incertidumbre, contraviniendo presuntamente la Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, hecho que denota la falta de gestión para la aclaración de estos.

A continuación se presentan la sumatoria de las cifras que fueron registradas como el inicio de la Subred así:

Cuadro No. 72
Edificaciones
Julio 31 de 2016

(En pesos)

Código	Cuenta	UPSS	Valor 31-07-2016
1640	Edificaciones	Nazareth IN	2.252.122.592
1640	Edificaciones	Usme IN	1.618.029.400
1640	Edificaciones	Vista Hermosa IN	13.069.036.357
1640	Edificaciones	Meissen IIN	34.456.982.968
1640	Edificaciones	Tunjuelito IIN	3.363.642.434.04
1640	Edificaciones	Tunal IIIN	14.681.196.923

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Código	Cuenta	UPSS	Valor 31-07-2016
TOTAL			69.441.010.674

Fuente: Información suministrada por la Subred Sur E.S.E. a 31-07-2016

Al corroborar las cifras de cierre de cada una de las ESES y efectuada la sumatoria se evidenció una diferencia \$22.000 con el valor registrado como saldo inicial de la Subred. (\$69.441.032.674).

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

1660 Equipo Médico Científico

A diciembre 31 de 2016, la Subred unidad integrada de salud sur E.S.E. tenía un saldo representado en Equipo Médico Científico por valor de \$43.247.065.370 , las cifras registradas en los estados financieros así:

Cuadro No. 73
Equipo médico científico
Diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Código	Cuenta	V/r. 31-12-2016
166002	Equipo de Laboratorio	1.426.310.549
166003	Equipo de Urgencias	5.368.458.545
166005	Equipo de Hospitalización e Internación	7.253.721.000
166006	Equipo de Quirófanos y Sala de partos	14.496.211.567
166007	Equipo de Apoyo Diagnostico	7.692.562.732
166008	Equipo de Apoyo Terapéutico	336.723.262
166009	Equipo de Servicios Ambulatorios	6.448.992.302
166090	Otros Equipo Médico Científico	224.085.413
	TOTAL	43.247.065.370

Fuente: Información suministrada por la Subred Sur E.S.E. a 31-12-2016

2.3.1.9 Hallazgo Administrativo por no adelantar la valorización a la cuenta equipo médico científico.

Así mismo, es de anotar que a julio 31 de 2016, el equipo médico científico que tenían las seis (6) Unidades de Prestación de Servicios de Salud – UPSS pasan a conformar la citada Subred por valor de \$43.674.136.670.98, y el saldo inicial s/n balance \$43.636.627.170 arrojando una diferencia de \$37.509.500.98 reflejándose

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

una subvaluación en la cuenta contable transgrediendo lo establecido en los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 al igual que lo normado en las características cualitativas de la información contable pública del Título II, del Libro I del Plan General de Contabilidad Pública.

Cuadro No. 74
Equipo médico científico
Unidades de prestación de servicios de salud de del sur
Julio 31 de 2016

(En pesos)

Código	Cuenta	UPSS	Valor 31-07-2016
1660	Equipo Médico Científico	Nazareth IN	694.208.024.00
1660	Equipo Médico Científico	Usme IN	4.685.094.977.11
1660	Equipo Médico Científico	Vista Hermosa IN	3.368.933.609.00
1660	Equipo Médico Científico	Meissen IIN	15.287.608.156.57
1660	Equipo Médico Científico	Tunjuelito IIN	4.261.706.335.30
1660	Equipo Médico Científico	Tunal IIN	15.376.585.569.00
TOTAL			43.674.136.670.98

Fuente: Información suministrada por la Subred Sur E.S.E. a 31-07-2016

No se suministró el inventario valorizado solo la conciliación de las subcuentas (inventario con cada uno de los bienes pertenecientes a la Subred Sur), situación originada por falta de control a las actividades normales de cierre de fin de vigencia con lo que se origina una incertidumbre en la cuenta e incumplimiento al reporte del formato correspondiente en SIVICOF.

Se realizaron visitas a las USS de Nazareth, El Carmen (materno), Meissen para la tomo aleatoria de biomédicos en donde se observó que no se ha realizado la plaquetización de con la placas de la Subred Sur, los elementos poseen dos y tres placas de inventarios e igualmente se observa que los elementos se llevan de un servicio para otro sin que medio autorización o formato de traslado.

En la Unidad de Meissen se observa consultorios sin básculas necesarias para el servicio.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

PASIVO

El total de Pasivo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur con corte a 31 de diciembre de 2016 revelo un saldo de \$133.517.970.230.23, el cual equivale al 29.67% del total del activo.

El siguiente cuadro muestra la desagregación de la clase por grupos; al igual que el porcentaje de participación así:

Cuadro No. 75
Conformación pasivo
Diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Código	Denominación	SALDO 31/12/2016
24	Cuentas por Pagar	60.103.879.138.21
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	13.049.321.746.00
27	Pasivos Estimados	8.576.867.602.30
29	Otros Pasivos	75.244.392.80
TOTAL		81.805.312.879.31

Fuente: Balance de Prueba de la Subred Sur E.S.E.

24 Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar revelan un saldo en libros de \$60.103.879.138.21, desagregado así:

Cuadro No. 76
Conformación por Subcuentas de las cuentas por pagar del balance versus cb-0118
Diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Código	Nombre	V/r Balance	V/r CB0118
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	18.822.052.513.75	74.689.016.536.82
2425	Acreedores	7.290.363.879.15	24.933.365.587.00
2436	Retención en la fuente e impuesto timbre	1.232.067.448.00	1.900.783.253.00
2440	Impuestos contribuciones y tasas por pagar	139.435.583.00	139.435.583.00
2450	Avances y anticipos recibidos	515.652.601.27	1.072.992.038.00
2453	Recursos recibidos en administración	28.590.412.996.61	56.229.222.542.00
2455	Depósitos recibidos en garantía	3.513.894.116.43	7.181.625.746.43
2460	Créditos judiciales	0	228.670.814.00
Total cuentas por pagar		60.103.879.138.21	166.375.112.100.00

Fuente: Balance de prueba y CB-0118 de la Subred Sur

2.3.1.10 Hallazgo Administrativo por diferencia de saldos en el reporte CB-0118 y el registro de Balance en las cuentas por pagar.

Al cruzar el valor reportado en libros contra el reporte del CB-0118 nos revela una diferencia total de -\$106.271.232.961.79, hecho que genera subvaluación por este valor en el grupo. Lo anterior derivado de la falta de controles y seguimiento en la

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

consolidación de la información reportada; situación que se deriva de la falta de seguimiento y control en la actividad principal de registro y revelación de cifras reportadas en los diferentes informes oficiales; contraviniendo presuntamente los literales d) y, e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, características cualitativas de la información contable pública, Título II, Libro I del Plan General de Contabilidad Pública.

Los valores registrados en el consolidado de cuentas por pagar por edades reportado a través del SIVICOF, arrojan diferencias contra el balance, con respecto a los valores del periodo anterior así:

Cuadro No. 77
Conformación por subcuentas de cuentas por pagar
(En pesos)

Código Contable	CxP B/CE	CxP P. A. CB-0118	Diferencia
2401	47.300.386.627,00	55.866.964.028,00	-8.566.577.401,00
2425	21.824.014.837,00	17.643.001.664,00	4.181.013.173,00
2436	864.675.017,00	668.715.805,00	195.959.212,00
2440	85.039.308,00	0,00	85.039.308,00
2450	906.011.554,00	557.339.437,00	348.672.117,00
2453	27.638.809.548,00	213.789.265,00	27.425.020.283,00
2455	3.441.350.593,00	3.667.731.630,00	-226.381.037,00
2460	401.035.164,00	228.670.814,00	172.364.350,00
Total	102.461.322.648,00	78.846.212.643,00	23.615.110.005,00

Fuente: Balance y CB-0118 de la Subred Sur a Agosto 1 de 2016.

Al cruzar el valor reportado en libros contra el reporte del CB-0118 nos revela una diferencia total de \$23.615.110.005, hecho que genera sobrevaluación por este valor en el grupo. Igualmente al exportar las cifras de las USS a 31 de julio de 2016 (pasa la sumatoria para saldo inicial ó anterior de la Subred), y efectuar la sumatoria nos arroja un valor de \$95.839.883.903.35, valor que igualmente difiere con el inicio del balance de la Subred en \$6.621.438.744,65. Lo anterior derivado de la falta de controles y seguimiento en la consolidación de la información reportada; situación que se deriva de la falta de seguimiento y control en la actividad principal de registro y revelación de cifras reportadas en los diferentes informes oficiales; contraviniendo presuntamente los literales d) y, e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, características cualitativas de la información contable pública, Título II, Libro I del Plan General de Contabilidad Pública.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

2425 Acreedores

El saldo de esta de cuenta asciende \$7.290.363.879.15, de los cuales se encuentran registros en la subcuenta 242513 saldo a favor de beneficiarios por valor de \$3.929.536.949 equivalente al 53.9%, según libros; valor que difiere del saldo reportado en el CB-0118 por valor de \$4.517.109.647.

Cuadro No. 78
Conformación subcuenta saldo a favor de beneficiarios
Diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Código	Nombre	Valor /Libros	Valor CB-0118
242513	Sharon Rodríguez Jiménez	-225.000	0
242513	Banco DAVIVIENDA S.A.	69.681.198	134.353.538
242513	Humana Vivir S.A. Rég. Subs. y EPS, EPSS en liquidación	143.182.013	143.182.013
242513	Consortio Hospital Meissen Ciudad Bolívar	252.727.291	252.727.291
242513	Fondo Financiero de Salud	522.900.358	1.045.800.716
242513	Fondo Financiero de Salud	2.943.390.989	2.941.046.089
Total		3.931.656.849	4.517.109.647

Fuente: S/libros/ CB-0118 de la Subred Sur E.S.E.

2.3.1.11 *Hallazgo Administrativo por diferencia de saldos.*

En la subcuenta de la cuenta saldo a favor de beneficiarios se registraron partidas que difieren con el saldo reportado en los libros y balance, contra el CB-0118; cuya diferencia asciende \$585.452.798, información que carece de información válida y suficiente para determinar el origen de los registros, con el reporte de convenios de la Subred, subestimando el grupo, situación derivado de carencia de gestión administrativa, falencias en el seguimiento y control contraviniendo presuntamente los literales d) y, e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, características cualitativas de la información contable pública, Título II, Libro I del Plan General de Contabilidad Pública (Régimen de Contabilidad

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2453 Recursos recibidos en Administración.

El saldo de esta de cuenta según libros asciende \$28.590.412.996.61, dicho saldo fue cotejado con el reporte de CB-0118 el cual asciende a \$56.229.222.542, revelando diferencia de \$27.638.809.545.39, que corresponde a saldo del periodo anterior.

Una vez revisados los registros de libros auxiliares, estos no revelan información suficiente que identifique el origen del registro, revelando saldos que generan incertidumbre, si se tiene en cuenta que el registro en esta subcuenta obedece a convenios con destinación específica de los cuales no se cuenta con inventario y estado de los mismos; con el fin de cotejarla.

Cuadro No. 79
Conformación subcuenta recursos recibidos en administración
Diciembre 31 de 2016

(En pesos)

Código	Nombre	Valor En B/CE	Valor Reporte CB-0118	Diferencia
245301	Bancolombia	3.922.694.81	3.922.694	0.81
245301	Banco Popular S.A.	4.076.366.00	4.076.366	0
245301	Banco DAVIVIENDA S.A.	7.595.823.34	7.595.823.34	0
245301	Banco Caja Social	27.916.435.86	27.916.435	.86
245301	Banco AV VILLAS	315.150.152.00	315.150.152	0
245301	Banco Popular S.A.	213.789.265.00	427.578.530	-213.789.265.00
245301	Fondo Financiero Distrital de Salud	28.017.962.259.00	55.442.982.542	-27.425.020.283.00
Total		28.590.412.996.01	56.229.222.542	-27.638.809.548.00

Fuente: CB-0118 de la Subred Sur E.S.E

2.3.1.12 Hallazgo Administrativo por incertidumbre en las subcuentas de los Recursos Recibidos en Administración.

En la subcuenta Recursos recibidos en Administración se destaca registros de convenios provenientes de las unidades desde vigencias anteriores a la auditada, los cuales según libros alcanzan cifras por valor de \$28.590.412.996.61, creando incertidumbre en el grupo en una partida de \$27.638.809.545.39, hecho derivado de falta de seguimiento y control, en razón a que dichos convenios por razones propias de la fusión se encuentran registrados y sin el total de información necesaria y válida para los registros contables, para liberar los saldos en las cuentas correspondientes, contraviniendo presuntamente los literales d) y, e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, características cualitativas de la información contable pública, Título II, Libro I del Plan General de Contabilidad Pública (Régimen de Contabilidad Pública actualizado a diciembre 31 de 2014).

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

Operaciones Recíprocas

Cuadro No. 80
Resumen de operaciones recíprocas
Diciembre 31 de 2016

(En miles pesos)

Código	Valor cte	Valor no cte	CGN Valor	CGNV/r no	Código
Subred	CGN002	CGN002	corriente	corriente	Recíproca
140911	4.203.515	0	339.785	0,0	11 Departamentos
140911			46.421	0,0	12 Instituciones Departamentales
140927	6.658.581	2.622.187	101.851	771.475	11 Departamentos
140927			8.399	5.356	12 Instituciones Departamentales
Totales	10.862.096	2.622.187	496.456	776.831	Diferencia
		13.484.283		1.273.387	12.210.996

Fuente CGN-2005-002 V/S CGN-2005-001

2.3.1.13 Hallazgo Administrativo por subestimación en los reportes de operaciones recíprocas

Las operaciones recíprocas fueron cruzadas con las cifras reportadas en el CGN-2005-01 SALDOS y MOVIMIENTOS a diciembre 31 de 2016, contra el CGN 2005-002 Operaciones recíprocas e igualmente con las subcuentas del balance 14091113 y la 14092713, cifras que difieren en sus compuestos, al no guardar coherencia con la información reportada, hecho que conlleva a que los mismos revelando incertidumbre, derivado de deficiencias en control interno por falta de seguimiento y control, contraviniendo presuntamente los literales d) y, e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, características cualitativas de la información contable pública, Título II, Libro I del Plan General de Contabilidad Pública (Régimen de Contabilidad Pública actualizado a diciembre 31 de 2014).

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

4 Ingresos

Al cierre de la vigencia 2016, la Subred unidad integrada de salud sur E.S.E. obtuvo Ingresos totales por valor de \$151.768.538.954.56, de los cuales a venta de servicios corresponde \$104.496.545.42 arroja una diferencia de centavos con facturación, la cual no es relevante. Igualmente la facturación pendiente de radicar tan solo alcanza el valor de \$24.411.799.430.09.

4810 Ingresos Extraordinarios

Durante la vigencia 2016, la Subred unidad integrada de salud sur E.S.E. obtuvo Ingresos Extraordinarios por valor de \$36.932.219.330.77, derivados entre otros principalmente de USS anteriores por valor de \$33.433.160.367.78 proveniente de ajuste de la USS en la provisión.

5 Gastos

El saldo al cierre del ejercicio 2016 fue por valor de \$64.355.8539.715.98, de los cuales corresponde a otros gastos ordinarios \$12.250.941.561.74.

5808 Otros gastos ordinarios

Dentro de la cuenta otros gastos ordinarios se encuentran subcuenta sentencias por valor de \$1.196.497.067 saldo que corresponde a la causación de fallos ordinarios de vigencia 2013 de las unidades, igualmente se encuentran conceptos de glosa aceptada en conciliación por valor de \$716.687.165.75, glosa aceptada de vigencias anteriores por \$1.362.109.241.93 y a otros gastos de las USS anteriores por \$2.324.979.904.92 respectivamente.

6 Costos de ventas

El saldo al cierre del ejercicio 2016 fue por valor de \$100.147.742.164.12, de los cuales corresponde la totalidad al costo de ventas de servicios de salud.

Control Interno Contable

El presente informe se realizó teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la muestra de los rubros contables seleccionados para la vigencia 2016, seguimiento

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

al Plan de Mejoramiento y del conocimiento que se tiene de la entidad, a fin de determinar la calidad y nivel de confianza del control interno contable existente en la Subred unidad integrada de salud sur E.S.E.

Reconocimiento

Este Organismo de Control, concluye, que a nivel general la etapa de reconocimiento (que comprende las actividades de identificación, clasificación, registro y ajustes) se surtió satisfactoriamente, sin embargo, se detectaron inconsistencias generadas por la ausencia de ajustes en los registros contables de los rubros 1110 (diferencias entre el saldo del Formato CB -0115 y saldo de la cuenta contable), 1110 Depósitos en Instituciones Financieras. , 1409, 1480,1518, 1605, 1640, 1660, 2425, 2453 y operaciones recíprocas, (ver observaciones en los numerales anteriores) al igual se observaron saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas por pagar, a nivel de auxiliares.

Igualmente, se detectaron inconsistencias en los valores reportados al Sistema de Vigilancia de Control Fiscal – SIVICOF y los presentados en el Balance General de la Subred unidad integrada de salud sur E.S.E. a diciembre 31 de 2016, tal como se observó en el componente.

2.3.1.14 Hallazgo Administrativo por cuanto se evidenció que la información contable presentada en los Libros auxiliares, y las notas a los estados contables de la Subred Sur E.S.E. no cumple con las Normas Técnicas Relativas a Libros de Contabilidad.

El Libro auxiliar de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., no cumple con lo estipulado en las Normas Técnicas Relativas a Libros de Contabilidad del Régimen de Contabilidad Pública, específicamente, en el detalle del registro, lo cual no cumple con presentar en forma resumida los registros de transacciones, hechos y operaciones.

Este hecho evidencia el incumplimiento por parte de la Subred unidad integrada de salud sur E.S.E., del Régimen de Contabilidad Pública (actualizado a 31 de diciembre de 2014, Versión 5.0), Libro I Plan General de Contabilidad Pública, Título II, Capítulo Único, 9.2 Normas Técnicas Relativas a Libros de Contabilidad, 9.2.3.

Valoración de Respuesta

En razón a la radicación fuera de términos de la respuesta por parte del sujeto de control, según Oficio No. 201803510001611 del 09/01/2018, recibido con

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Radicación No. 1-2018-00347 Proceso No. 956965 el 10/01/2018 a las 11:31 horas, la observación se mantiene y se configura en un Hallazgo Administrativo.

Revelación

Con base en los resultados obtenidos en la muestra de cuentas auditadas de los estados contables de la Subred a diciembre 31 de 2016, este Organismo de Control, concluye, que a nivel general la etapa de revelación (que comprende las actividades de elaboración de estados contables y demás informes y Análisis, Interpretación y Comunicación de la información) se surtió satisfactoriamente excepto por las observaciones que se presentan en este informe y que tengan relación con la Revelación.

Las operaciones recíprocas reportadas en el CGN se cruzaron arrojando diferencias, los mismos revelan incertidumbre.

Otros Elementos de Control

Con base en los resultados obtenidos en la muestra de cuentas auditadas de los estados contables de la Subred diciembre 31 de 2016, este Organismo de Control, concluye, que la etapa de otros elementos de control (que comprende la actividad de acciones implementadas, según plan de mejoramiento) se ha cumplido satisfactoriamente con algunas de las deficiencias.

Respecto a los resultados obtenidos en las cuentas auditadas, este Organismo de Control conceptúa que el estado general del control interno contable, no es confiable.

3. OTROS RESULTADOS

3.1 DPC 401 y 403/2017

Para dar respuesta a los DPC interpuestos a este ente de control se procedió a solicitar la información que evidenciara las actuaciones de la Subred Sur E.S.E., de lo cual se concluye que los saldos reportados en los libros auxiliares fueron los siguientes con corte a 31-12-2016:

Cuadro No. 82
Subred integrada de salud sur E.S.E.
ENTIDAD LIQUIDADADA

(En pesos)				
ENTIDAD	CONCEPTO	1475DB	1480CR	DIFERENCIA
CAPRECOM	POS- EPS	16.922.915.451.63	16.937.391.340	-14.475.888.77
	POSS- EPS	26.806.835.813.37	26.488.893.750	317.942.063.37

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

Como primera observación reseña la inconsistencia del registro de la subcuenta provisión al revelar sobre y subestimación de la cuenta provisión de acuerdo al concepto, hecho que genero disminución en el patrimonio de CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE LIQUIDADADA.

La administración reporto informe por cada una de las unidades que conforman las Subred, teniendo en cuenta la gestión documental de cada unidad que la conforma; la gestión adelantada por cada una de ellas con el fin de cobrar el valor de las facturas de venta por servicios de salud a CAPRECOM EICE liquidada es la siguiente:

HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E.

Se allego información de las actuaciones realizadas desde el 15 de mayo de 2009 hasta el 2 diciembre de 2015, en esta última se suscribe acta de conciliación de glosas por valor de \$4.331.154.223.

HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.

Gestión adelantada se evidencio desde el 19 de marzo de 2019 como audiencia de conciliación y la última actuación fechada el 5 de julio de 2015 levantado acta de conciliación N. 012 entre las partes cuyo objetivo es la verificación de la cartera vigencias anteriores 2010 al 2014 para un total reconocido de \$3.157.683.785.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL

Las actuaciones comienzan el 1 de julio de 2010 para conciliar las cuentas y las últimas evidencias fachadas el 10 de junio de 2014 mediante Acta de verificación contable realizando el cruce de cartera con corte al 30/04/2014, donde se estableció la suma de \$3.607.360.513. Posteriormente con fecha 5 de julio de 2015 se efectúa conciliación contable de la cartera vigencias anteriores 2010 al 2014 se determina un valor aceptado por CAPRECOM EPS de \$1.077.500.726. Y como última actuación de fecha 28 de septiembre de 2015 se levanta entre las parte Acta de Visita donde el hospital presenta una cartera al 31/08/2015 por valor de \$3.446.800.710.

HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E.

Las actuaciones están evidenciadas en fecha 5 de mayo de 2014 donde menciona la Gerencia del Hospital solicita a CAPRECOM EPS se efectuó trámite de compra de cartera según acta de conciliación de fecha 30/07/2013 por valor de \$137.027.888.

HOSPITAL USME I NIVEL E.S.E.

A partir del 11 de septiembre de 2009 comienzan las actuaciones vía correo electrónico solicitando revisión y conciliación de cartera. Lo transcurrido hasta el 26 de junio de 2013 la Gerencia de la E.S.E. solicita a CAPRECOM EPS-S el pago de servicios de salud prestados, de acuerdo a cifras conciliadas tanto contable como medicamento y con corte a 31/05/2013, las cuales ascendieron a la suma de \$638.707.766 por capitación y \$19.582.625 por evento. La última actuación fechada 11 de febrero de 2014 en la SUPERSALUD se surte proceso conciliatorio entre las partes donde finalmente el convocante acepta el pago de \$178.449.356 en los términos y condiciones presentados por la convocada.

HOSPITAL NAZARETH I NIVEL E.S.E.

Comienza las actuaciones en fecha 4 de agosto de 2014 el Hospital solicitando el pago correspondiente a ventas de servicios de salud. En la correspondencia emitida lo último que se encuentra es del 3 de diciembre de 2015, cuyo saldo pendiente con corte al 31/10/2015 por valor de \$410.115.248.

Conclusión de las acciones adelantadas los términos establecidos por el agente liquidador de CAPRECOM EICE liquidada para presentar reclamación de acreencias, las unidades prestadoras de servicio de salud que conforman la Subred sur E.S.E. presentaron reclamaciones, y una vez calificadas las acreencias estos fueron los valores aprobados y rechazados por la masa liquidadora:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

(En pesos)

USS	Valor reclamado	Valor aprobado	Valor rechazado
Tunal	23.745.244.769	11.810.656.174	11.934.588.595
Meissen	12.735.478.486	6.259.631.634	6.475.846.852
Tunjuelito	4.027.051.530	2.078.026.743	1.949.024.787
Tunjuelito	53.249.819	53.249.819	0
Vista Hermosa	44.330	0	44.330
Vista Hermosa	1.856.812.851	0	1.856.812.851
Usme	274.031.130	0	274.031.130
Usme	703.076.748	0	703.076.748
Nazareth	373.915.699	0	373.915.699
Nazareth	31.808.399	0	31.808.399
Totales	43.800.713.761	20.201.564.370	23.599.149.391

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

Posteriormente, y en contra de la calificación de acreencias las unidades que conforman la Subred sur E.S.E procedieron a interponer dentro de los términos de Ley los recursos de reposición los cuales fueron resueltos de la siguiente manera:

Cuadro No. 84
Reclamaciones a CAPRECOM EICE LIQUIDADA

(En pesos)

USS	Recurso Reposición	Valor aprobado	Valor rechazado
Tunal	Revocar parcialmente	11.837.061.457	11.908.183.312
Meissen	Revocar parcialmente	6.450.591.126	6.284.887.360
Tunjuelito	Confirma rechazo	2.078.026.743	1.949.024.787
Tunjuelito		53.249.819	0
Vista Hermosa		0	44.330
Vista Hermosa	Revocar parcialmente	407.431.739	1.449.381.112
Usme	Revocar parcialmente	150.037.217	123.993.913
Usme	Adicionar- modificar	587.133.437	115.943.311
Nazareth	Rechazar	0	373.915.699
Nazareth	Rechazar	0	31.808.399
Totales		21.510.281.719	22.237.137.893

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

Por último, CAPRECOM EICE liquidada a través de la FIDUPREVISORA giró a favor de la Subred sur E.S.E los siguientes valores correspondientes al proceso liquidatorio:

Cuadro No. 85
Valores girados de CAPRECOM EICE LIQUIDADA A SURED SUR E.S.E.

(En pesos)

Unidad	Fecha Ingreso	USS aplicado	Valor recaudado
Subred Sur E.S.E.	27-03-2017	Vista Hermosa	119.611.618.98
Subred Sur E.S.E.	27-03-2017	Meissen	1.893.981.865.96
Subred Sur E.S.E.	27-03-2017	Tunal	3.475.389.126.87
Subred Sur E.S.E.	27-03-2017	Tunjuelito	628.952.517.41
Subred Sur E.S.E.	04-04-2017	Tunal	915.235.565.35
Subred Sur E.S.E.	04-04-2017	Meissen	498.775.676.79
Subred Sur E.S.E.	04-04-2017	Tunjuelito	165.633.168.50
Subred Sur E.S.E.	04-04-2017	Vista Hermosa	31.499.438.98

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Unidad	Fecha Ingreso	USS aplicado	Valor recaudado
Subred Sur E.S.E.	11-04-2017	Usme	206.069.746.00
Subred Sur E.S.E.	12-07-2017	Usme	23.976.840.99
	Totales		7.959.125.565.83

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

En conclusión, la Subred sur E.S.E. no recuperó si no el 18.17% del valor reclamado, es decir el 37% de lo aprobado.

Valores registrados en contabilidad \$43.729.751.265
 Valores reclamados a Caprecom ICE \$43.800.713.761
 Valores aprobados a las USS \$21.510.281.719
 Valores rechazados por Caprecom ICE \$22.237.137.893
 Valores girados ala Subred Sur E.S.E. \$7.959.125.565.83
 Provisión registrada \$43.426.285.090
 Valor a castigar \$35.467.159.524.17

Gestión de cartera ante cafesalud E.P.S.

De conformidad con la Resolución No. 2426 de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud se resuelve la solicitud de aprobación del plan de reorganización Institucional – creación de la Nueva entidad presentado por Cafesalud y Medimas EPS S.A.S en donde se aprueba en el Artículo segundo la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios y la cesión total de los afiliados, así como la habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS S.A a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización propuesto. Por ende, la EPS CAFESALUD no se encuentra en Liquidación según lo establecido en la Resolución en mención.

El área de cartera en mesas de depuración conforme la Circular 030 de 2013, convocada por la Secretaria Distrital de Salud, con saldos a corte Septiembre 30 de 2016, CAFESALUD EPS se comprometió a realizar un giro por valor de \$99.985.683 ingreso recibido por la Subred integrada de salud el día 2 de Enero de 2017; la conciliación se realizó el 27 de enero dando como resultado:

Cuadro No. 86
 Valores girados de CAPRECOM EICE LIQUIDADADA A SURED SUR E.S.E.

(En pesos)

Fecha	Unidad	Concepto	Valor
Febrero 7 de 2017	TUNAL	Acta firmada por las partes	\$439.213.805
Enero 27 de 2017	TUNJUELITO	Acta firmada por las partes	\$96.354.525
Enero 27 de 2017	NAZARETH	Acta firmada por las partes	\$400.000

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
 Código Postal 111321
 PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

VALOR a PAGAR	\$535.968.330
----------------------	----------------------

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

Se realizó gestión de cobro de acuerdo de fecha enero 30 de 2017, radicado la entidad 02/02/2017.

La conciliación contable el día 7 de febrero de 2017, arrojando un valor a pagar de \$2.577.388.486 así:

Cuadro No. 87
Valores girados de CAPRECOM EICE LIQUIDADADA A SURED SUR E.S.E.

(En pesos)

Fecha	Unidad	Concepto	Valor
Febrero 7 de 2017	TUNAL	Acta firmada por las partes	\$1.994.607.780
Febrero 7 de 2017	SUBRED SUR	Acta firmada por las partes	\$558.265.032
Febrero 7 de 2017	VISTA HERMOSA	Acta firmada por las partes	\$17.224.261
Febrero7 de 2017	USME	Acta firmada por las partes	\$7.291.413
VALOR A PAGAR			\$2.577.388.486

Fuente: Información suministrada por la Subred SUR E.S.E

El día 6 de marzo de 2017, se realizaron mesas de trabajo convocadas por la Secretaria distrital de salud, firmando documento de pago por valor de \$2.416.964.106, comprometiéndose a girar a la Subred sur en cuatro (4) cuotas por valor \$604.241.027.

El día 23 de marzo se realizó conciliación contable de la Subred integrada de servicios de salud sur E.S.E., el 1º de agosto de 2016 al 28 de febrero de 2017, dando como resultado un valor a pagar \$1.262.288.514.

El día 3 de abril de 2017, según oficio SF-2017-77 radicado en la E.P.S. el día 10 de abril de 2017, solicitando el pago de este valor.

El día 11 de julio de 2017 se realizó acta de depuración de saldos de la Subred integrada de servicios de salud sur E.S.E. del periodo 1 de agosto de 2016 a 31 de mayo de 2017, dando un valor para pago de \$3.026.595.147. Posteriormente 14 de julio de 2017, se radico Derecho de Petición solicitud pago acta depuración de saldos. Y por último en el mes de junio de 2017, se dio inicio al proceso de cobro coactivo, ante la Oficina Jurídica de la Subred Sur, el cual se encuentra en etapa de embargo.

3.2 DPC 937 -17 y DPC-radicado con el No. 1-2017-17870 de fecha 03/08/2017.

Como resultado de la auditoría mencionada, se pudo establecer que se presentan problemas con la oportunidad en la asignación de citas con médico especialista, de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

igual manera se detectó en los CAPS visitados inconvenientes con la dispensación completa de los medicamentos formulados, congestión en los servicios de urgencias y persisten las demoras en la atención de filas, atención del call center y falta de funcionarios informadores. Sobre el particular, se dejaron dos hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria.

Con relación al punto 17 del DPC, relacionado con el despido de trabajadores de los antiguos hospitales con motivo de la unificación como Subred, el equipo de auditoría revisó el manual de funciones de la Subred Sur expedido mediante Acuerdo 13 del 5 de abril de 2017, encontrando que se suprimieron 43 empleos del nivel directivo los cuales se citan en el artículo 1 del Acuerdo 11 de 2017 y se crearon 23 de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Acuerdo. En relación con la construcción y puesta en funcionamiento de los CAPS, se encontró que al momento de terminar la auditoría ya se encontraban en funcionamiento los CAPS: Marichuela, Abraham Lincon, Candelaria, Vista Hermosa, Betania e Ismael Perdomo y se encuentran en ejecución los proyectos de construcción y dotación de los CAPS Danubio, Manuela Beltrán y Candelaria La Nueva, así como el proyecto de adecuación y dotación del CAPS Tunal que funcionará en el edificio del área administrativa de la USS El Tunal.

Con respecto a la gestión de medicamentos una vez visitados los servicios farmacéuticos de las USS: Tunal (Cirugía y farmacia Central), El Carmen, Meissen, Nazareth y San Juan, se establecieron 6 Hallazgos de los cuales 3 presentan presunta incidencia disciplinaria así:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el manejo de inventarios de medicamentos de las diferentes USS
2. Hallazgo Administrativo por falta de metodología soportada para determinar el stock del servicio farmacéutico.
3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por condiciones inapropiadas de almacenamiento de medicamentos e insumos médico quirúrgicos.
4. Hallazgo Administrativo por incumplimiento de los procedimientos para el control de fechas de vencimiento de los medicamentos.
5. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por prácticas inseguras en el almacenamiento en el servicio farmacéutico.
6. Hallazgo Administrativo por incumplimiento en el procedimiento de donaciones.

En cuanto al DPC-radicado con el No. 1-2017-17870 de fecha 03/08/2017 de la Contraloría de Bogotá y radicado No. 2017EE55934 de fecha 27-07-2017, de la Secretaria Distrital de Salud, se efectuó visita al servicio farmacéutico de la USS El Carmen, encontrando falencias en los procedimientos de recepción,

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

almacenamiento, distribución, manejo y control de inventarios, determinación de stock de medicamentos e ingreso de donaciones, de los cuales se generaron los hallazgos ya mencionados.

3.3 DPC 287-17

Como resultado de la evaluación de los Sistemas de Información se evidenciaron deficiencias en la unificación de los mismos generando un total de 7 hallazgos administrativos, de los cuales dos con presunta incidencia disciplinaria y dos con incidencia fiscal debido a una gestión antieconómica por el no uso de los sistemas de información de los hospitales fusionados generando un detrimento por valor de \$474.288.067.

Con respecto a la unificación de tarifas, para la planta global de la Subred Sur, se realizó la adopción de la escala salarial del Acuerdo 199 de 2005, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, establecida para los diferentes empleos de las dependencias que pertenecen al Sector Central de la Administración Distrital, mientras que para los empleados vinculados a través de órdenes de prestación de servicios, se determinó la aplicación del estudio realizado por la Universidad nacional de Colombia resultado del Convenio Interadministrativo No. 1759 de 2016, entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Ciencias Económicas en donde se establecieron dichos honorarios.

En cuanto a la prestación de servicios de salud se realiza un análisis comparativo respecto a los servicios habilitados de los antiguos hospitales frente a la actual prestación de servicios como Subred Integrada de servicios de Salud Sur ESE, para ello se toma como base de datos el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS y el sistema de información Dinámica gerencial; este análisis arroja como resultado que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, presenta una oferta de servicios la cual no se encuentra disponible y actualizada, creando falencias en la información para los usuarios de las localidades que cubre esta Subred y por ende en el acceso a los servicios de salud.

Por otra parte el sujeto de control, no da cumplimiento a lo normado en el Sistema Único de Habitación, el cual hace parte fundamental Sistema Obligatorio para la Garantía de la Calidad en Salud SOCG, en cuanto al registro, reporte de novedades, cierres y demás obligaciones estipuladas para un prestador de servicios de salud.

De las anteriores falencias encontradas se generaron tres hallazgos administrativos.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (EN PESOS)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	67	N.A	<p>Factor Gestión Contractual: 2.1.3.1, 2.1.3.2, 2.1.3.3, 2.1.3.4, 2.1.3.5, 2.1.3.6, 2.1.3.7, 2.1.3.8, 2.1.3.9, 2.1.3.10, 2.1.3.11, 2.1.3.12, 2.1.3.13, 2.1.3.14, 2.1.3.15, 2.1.3.16, 2.1.3.17, 2.1.3.18, 2.1.3.19, 2.1.3.20, 2.1.3.21, 2.1.3.22, 2.1.3.23, 2.1.3.24 y 2.1.3.25.</p> <p>Factor Gestión Presupuestal 2.1.4.1 y 2.1.4.2.</p> <p>Factor Control Fiscal Interno 2.1.5.1.</p> <p>Factor Planes, Programas y Proyectos: 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, 2.2.1.4, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3, 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.7.1, 2.2.7.2, 2.2.7.3, 2.2.7.4, 2.2.7.5, 2.2.7.6, 2.2.8.1, 2.2.8.2, 2.2.8.3, 2.2.8.4, 2.2.8.5, 2.2.8.6, 2.2.8.7 y 2.2.9.1.</p> <p>Factor Estados Contables: 2.3.1.1, 2.3.1.2, 2.3.1.3, 2.3.1.4, 2.3.1.5, 2.3.1.6, 2.3.1.7, 2.3.1.8, 2.3.1.9, 2.3.1.10, 2.3.1.11, 2.3.1.12, 2.3.1.13. y 2.3.1.14.</p>
2. DISCIPLINARIOS	38	N.A	<p>Factor Gestión Contractual: 2.1.3.1, 2.1.3.2, 2.1.3.3, 2.1.3.4, 2.1.3.5, 2.1.3.6, 2.1.3.7, 2.1.3.8, 2.1.3.9, 2.1.3.10, 2.1.3.11, 2.1.3.12, 2.1.3.13, 2.1.3.14, 2.1.3.15, 2.1.3.16, 2.1.3.17, 2.1.3.18, 2.1.3.19, 2.1.3.20, 2.1.3.21, 2.1.3.22, 2.1.3.23, 2.1.3.24 y 2.1.3.25.</p> <p>Factor Control Fiscal Interno 2.1.5.1.</p> <p>Factor Planes, Programas y Proyectos: 2.2.1.3, 2.2.2.1., 2.2.2.2, 2.2.7.1, 2.2.7.3., 2.2.7.5, 2.2.8.4, 2.2.8.5, 2.2.8.6, 2.2.8.7. y 2.2.9.1.</p> <p>Factor Estados Contables: 2.3.1.1.</p>
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	6	\$34.362.610	Factor Gestión Contractual 2.1.3.1
		\$64.914.048	2.1.3.10
		\$17.113.356	2.1.3.24
		\$246.437.645	2.1.3.25
		\$141.814.000	Factor Planes, Programas y Proyectos: 2.2.8.6
		\$332.474.067	2.2.8.7
		\$837.115.726	Total

“Una Contraloría aliada con Bogotá”
5. ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO

Condiciones inapropiadas de almacenamiento de medicamentos



“Una Contraloría aliada con Bogotá”



www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”



“Una Contraloría aliada con Bogotá”



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Incumplimiento de los procedimientos para el control de fechas de vencimiento de los medicamentos.



www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

Prácticas inseguras en el almacenamiento en el servicio farmacéutico.

